

**ANEXO F**

**RESPUESTAS DE LAS PARTES A LAS PREGUNTAS FORMULADAS  
POR EL GRUPO ESPECIAL Y POR OTRAS PARTES DESPUÉS DE  
LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA, Y OBSERVACIONES DE  
LAS PARTES SOBRE LAS RESPUESTAS DE LA OTRA PARTE**

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo F-1	Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Grupo Especial y por Turquía después de la segunda reunión sustantiva (6 de febrero de 2007)	F-2
Anexo F-2	Observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas de Turquía a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva (20 de febrero de 2007)	F-27
Anexo F-3	Observación de los Estados Unidos sobre las observaciones de Turquía acerca de las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Grupo Especial y por Turquía después de la segunda reunión sustantiva (28 de febrero de 2007)	F-53
Anexo F-4	Respuestas de Turquía a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva (6 de febrero de 2007)	F-54
Anexo F-5	Observaciones de Turquía sobre las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Grupo Especial y por Turquía después de la segunda reunión sustantiva (20 de febrero de 2007)	F-96

## ANEXO F-1

### RESPUESTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL Y POR TURQUÍA DESPUÉS DE LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA (6 de febrero de 2007)

#### Preguntas del Grupo Especial

#### Pregunta 99

(Ambas partes) El Grupo Especial ha examinado los datos presentados por cada una de las partes. Hay considerables discrepancias en ciertos datos contenidos en algunas de las pruebas documentales suministradas por las partes. Por ejemplo:

- a) Las cifras relativas a las importaciones de arroz efectuadas durante el período 2001-2006 que figuran en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 23 presentada por Turquía.

Sírvanse explicar cuál es, a su juicio, la razón de tales discrepancias, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.

1. Los Estados Unidos señalan, como observación de carácter general, que varias de las preguntas del Grupo Especial se refieren a discrepancias entre los datos presentados por Turquía y por los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían tomado nota ya de algunas de esas discrepancias y además habían señalado que, incluso teniéndolas en cuenta, había pruebas abrumadoras (las cartas de aceptación, las cartas de denegación a los importadores, la voluminosa documentación judicial, las declaraciones del abogado de Turquía y de otros funcionarios públicos, y artículos periodísticos) de que Turquía impone restricciones al comercio de arroz y, por consiguiente, infringe el párrafo 1 del artículo XI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").

2. Hay, por lo menos, dos explicaciones posibles de la aparente discrepancia entre los datos relativos a las importaciones de arroz que contienen la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos y la Prueba documental 23 presentada por Turquía. Primero, las cifras estadounidenses se calculan en "equivalente de arroz blanqueado", lo que quiere decir que las importaciones de arroz "paddy" y arroz pardo se convierten para reflejar el peso que tendrán como arroz blanqueado. (Cuando se muele por primera vez el arroz "paddy" para obtener arroz pardo, se le quita la cascarilla. Cuando el arroz pardo sufre una nueva elaboración para convertirlo en arroz blanqueado, se elimina el salvado. Así pues, el peso total de la materia prima inicial, el arroz "paddy", se reduce aplicándole un factor determinado para convertirlo en arroz pardo y otro factor determinado para convertirlo en arroz blanqueado.) Los datos estadounidenses se basan en el equivalente de arroz blanqueado porque éste es el producto final que se consume, de modo que la conversión permite comparar mejor la oferta total (incluidas las importaciones) y la demanda total.

3. En cambio, las cifras de Turquía, que son superiores a las estadounidenses, aparentemente se basan en el "peso del producto" de arroz "paddy" y pardo antes de ser blanqueado. Los datos comerciales turcos presentados por los Estados Unidos en su Prueba documental 53 se basan en el peso del producto. En su Prueba documental 81 los Estados Unidos añadieron a los cuadros originales incluidos en su Prueba documental 53 una columna de resultados totales respecto de cada uno de los años. Los totales anuales de 2003, 2004 y 2005 que figuran en la Prueba documental 81 presentada por los Estados Unidos son comparables a los totales anuales que Turquía atribuye a esos mismos años en su Anexo 23. En lo que respecta a los datos de 2006, el total anual de las

importaciones de arroz realizadas por Turquía que se indica en la Prueba documental 81 presentada por los Estados Unidos es aproximadamente 58.000 toneladas métricas inferior a la cifra consignada por Turquía en su Anexo 23. Los datos presentados por los Estados Unidos en su Prueba documental 81 son datos oficiales turcos de las importaciones de arroz. En la medida en que los datos que Turquía presenta en el Anexo 23 se alejan de ellos, quien está en mejores condiciones de explicar esa discrepancia es la propia Turquía.

4. Un segundo motivo posible de esta discrepancia es que aparentemente Turquía y los Estados Unidos utilizan fuentes diferentes para calcular las importaciones de arroz. Turquía utiliza datos de la Subsecretaría de Comercio Exterior, que oficialmente se basan en las importaciones. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) calcula las importaciones de arroz realizadas por Turquía a partir de los datos de exportación. Para ello, utiliza diversas fuentes combinadas. Para estimar las importaciones realizadas por Turquía de arroz procedente de los Estados Unidos, el USDA utiliza los datos de exportación del Departamento de Comercio, Oficina del Censo, de los Estados Unidos.<sup>1</sup> Para estimar las importaciones de arroz realizadas por Turquía procedentes de otros países, el USDA utiliza los datos de exportación de las autoridades aduaneras de otros países o entidades, como EuroStat, Aduanas de China y el Departamento de Aduanas de Tailandia.<sup>2</sup>

5. Además, Turquía no especifica si utiliza datos relativos a una campaña de comercialización o a un año comercial (es decir, año natural) para hacer sus cálculos. Los Estados Unidos han presentado estimaciones de ambos períodos cada año. Por consiguiente, no está claro con qué cifra calculada por Turquía se debe hacer la comparación. Sin embargo, resulta interesante observar que los datos estadounidenses y los turcos muestran una tendencia similar. Las importaciones parecen haber sido significativamente menores en 2003/2004<sup>3</sup> que en 2001/2002 y en 2002/2003, antes de recuperarse en 2004/2005 y en 2005/2006, aunque sin llegar nunca a los niveles anteriores a 2003/2004. Turquía emitió su primera carta de aceptación el 10 de septiembre de 2003 y, como previamente se ha indicado, en el período comprendido entre ese 10 de septiembre de 2003 hasta finales de abril de 2004, por lo menos, no hubo ningún mecanismo que permitiera importar arroz en Turquía porque todavía no se había abierto el contingente arancelario. Así se explica la disminución de las importaciones en 2003/2004. El hecho de que Turquía haya mantenido sus restricciones desde entonces explica por qué las importaciones no han recuperado los niveles anteriores a 2003/2004.

**b) Las cifras que figuran en la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 25 presentada por Turquía, relativas a las importaciones de arroz "paddy" efectuadas en enero y diciembre de 2004 y en enero-mayo de 2006; a las importaciones de arroz pardo efectuadas en marzo de 2003 y en enero-septiembre de 2006, y a las importaciones de arroz blanqueado efectuadas en julio de 2004 y en enero-julio de 2006.**

6. Los Estados Unidos no pueden explicar las discrepancias de los datos. Los Estados Unidos presentaron datos compilados por el Instituto Nacional de Estadística, que los Estados Unidos entienden que se denomina actualmente Corporación de Estadísticas de Turquía (TUIK). Los Estados Unidos han obtenido esta información descargándola del sitio Web muy utilizado de Global Trade

---

<sup>1</sup> Véase la Prueba documental 73 presentada por los Estados Unidos.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> La cifra correspondiente a 2003/2004 que figura en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos se corresponde con la columna de 2004 del Anexo 23 presentado por Turquía, y todas y cada una de las cifras que se recogen en este párrafo siguen la misma pauta.

Information Service ([www.gtis.com](http://www.gtis.com)), que es un "proveedor de información sobre el comercio internacional de mercancías", al que están abonados los Estados Unidos. El sitio Web de GTIS afirma que los datos incluidos en su base proceden del Instituto Nacional de Estadística de Turquía.<sup>4</sup> Así pues, los Estados Unidos han presentado al Grupo Especial datos oficiales turcos sobre las importaciones de arroz. En la medida en que Turquía ha presentado datos distintos de sus propios datos oficiales está en mejores condiciones de explicar las discrepancias. En lo que respecta a las importaciones de arroz blanqueado de julio de 2004, los Estados Unidos no encuentran ninguna discrepancia entre los datos estadounidenses y los turcos.

- c) **Las cifras que figuran en la Prueba documental 55 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 28 presentada por Turquía, relativas a los precios CIF en muelle del arroz "paddy" en diciembre de 2004; del arroz pardo en marzo de 2003, en marzo-junio de 2004, en septiembre-diciembre de 2004 y en junio de 2006, y del arroz blanqueado en diciembre de 2005.**

7. Sírvanse ver la respuesta al anterior apartado b). Las discrepancias entre el volumen de las importaciones según los datos oficiales turcos de importación presentados por los Estados Unidos y los presentados por Turquía probablemente explican la mayoría de las discrepancias entre los datos relativos a precios CIF en muelle. Turquía está en mejores condiciones de explicar estas discrepancias.

**En cambio hay una gran similitud entre algunas cifras proporcionadas por los Estados Unidos y las proporcionadas por Turquía. Por ejemplo:**

- a) **Las cifras que figuran en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 23 presentada por Turquía, relativas al consumo de arroz blanqueado durante el período 2001-2005.**

8. La rama de producción turca de arroz es la fuente primaria de la estimación hecha por el USDA del consumo de arroz blanqueado. Quizás eso explique por qué la estimación oficial turca del consumo de arroz blanqueado es similar a la de los Estados Unidos.

- b) **Las cifras que figuran en la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 25 presentada por Turquía, relativas a las importaciones de arroz "paddy" efectuadas durante todo el año 2003, en febrero-noviembre de 2004, durante todo el año 2005 y en junio y julio de 2006; a las importaciones de arroz pardo efectuadas en enero, febrero y en abril-diciembre de 2003, durante todo el año 2004 y durante todo el año 2005, y a las importaciones de arroz blanqueado efectuadas durante todo el año 2003 (excepto mayo), durante todo el año 2004 (excepto julio) y durante todo el año 2005.**

9. Como antes se ha observado, los Estados Unidos han presentado datos comerciales oficiales turcos, compilados por el Instituto Nacional de Estadística. En los casos señalados por el Grupo Especial, Turquía aparentemente se ha basado en los mismos datos, lo que explica por qué las cifras son similares.

- c) **Las cifras que figuran en la Prueba documental 55 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 28 presentada por Turquía, relativas a los precios CIF en muelle del arroz "paddy" durante todo el año 2003, en**

---

<sup>4</sup> Véase la Prueba documental 73 presentada por los Estados Unidos.

**abril-noviembre de 2004, durante todo el año 2005 y en junio-agosto de 2006; del arroz pardo durante todo el año 2003 (excepto marzo), durante todo el año 2005 y en abril-junio de 2006, y del arroz blanqueado durante todo el año 2003, durante todo el año 2004, durante todo el año 2005 (excepto diciembre) en enero-julio de 2005.**

10. Sírvanse ver la respuesta al apartado b) *supra*.

#### **Pregunta 100**

**(Ambas partes) El Grupo Especial ha examinado la información sobre "valores mensuales CIF en muelle" facilitada por Turquía en su Prueba documental 28, y ha observado que en junio de 2003, en enero y noviembre de 2004, en febrero de 2005 y en marzo de 2006 hubo un marcado aumento de los precios del arroz "paddy". Ha observado asimismo que en septiembre de 2003, en enero y agosto de 2004 y en septiembre de 2005 hubo un marcado aumento de los precios del arroz blanqueado. También ha observado que, en diciembre de 2003, el precio del arroz blanqueado bajó en forma significativa. Sírvanse explicar por qué, a su juicio, tuvieron lugar estos marcados aumentos y esta disminución significativa de los precios, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

11. Los Estados Unidos hacen las siguientes observaciones con respecto a las fluctuaciones de precios observadas por el Grupo Especial:

- *Junio de 2003*: los Estados Unidos no tienen claro qué pudo haber causado el aumento de los precios del arroz "paddy" importado en junio de 2003.
- *Septiembre de 2003*: el 10 de septiembre de 2003 Turquía impuso una prohibición legal a la concesión de certificados de control para el comercio NMF de arroz, a través de la Carta de Aceptación 964. Este hecho tuvo por efecto reducir la oferta de arroz blanqueado en el mercado turco, lo que ejerció una presión al alza de los precios. Las importaciones de arroz blanqueado procedentes de Egipto disminuyeron de 12.042 toneladas métricas en agosto de 2003 *a cero* en septiembre de 2003. Las importaciones de arroz blanqueado procedentes de China se redujeron de 21.038 toneladas métricas en agosto de 2003 *a cero* en septiembre de 2003. Y las importaciones de arroz blanqueado procedentes de los Estados Unidos se redujeron de 6.990 toneladas métricas en agosto de 2003 *a cero* en septiembre de 2003. El único arroz blanqueado de importación que se ofrecía a la venta era el relativamente caro arroz blanqueado italiano debido a que las importaciones de arroz originarias de las CE no estaban afectadas por la decisión del Ministro, pues se realizaban libres de impuestos en virtud de un régimen contingentario distinto. Todo ello tuvo también un efecto significativo en los precios medios del arroz blanqueado importado.
- *Diciembre de 2003*: no está claro que hubiera una bajada real de los precios del arroz blanqueado. Según los datos de importación turcos, China expidió 10.000 toneladas de arroz blanqueado en diciembre de 2003. Sin embargo, en el Anexo 33 presentado por Turquía no existe constancia de que el MARA concediera algún certificado de control para importar arroz blanqueado chino que fuera utilizado en diciembre de 2003. Suponiendo que los datos presentados por Turquía en su Anexo 33 sean correctos, y que los datos turcos sobre precios se basen en datos erróneos de importación, es posible que no se produjera ninguna bajada de precios en absoluto.

- *Enero de 2004:* como se indicó en la Prueba documental 55 presentada por los Estados Unidos, los datos comerciales turcos muestran que en enero de 2004 no se produjeron importaciones de arroz "paddy" y que las importaciones de arroz blanqueado (originarias de las CE) fueron insignificantes. Como antes se indicó, desde el 10 de septiembre de 2003 estuvo vigente una prohibición legal de la concesión de certificados de control para el comercio NMF de arroz. Es posible que, transcurridos cuatro meses sin importaciones NMF de arroz, los precios de mercado del arroz "paddy" y blanqueado empezaran a reaccionar.
- *Agosto de 2004:* el motivo más probable del aumento de los precios medios del arroz blanqueado importado es doble. Las importaciones de arroz blanqueado italiano, uno de los tipos más caros de arroz importado en el mercado turco, ausentes del mercado durante los cinco meses anteriores, se reanudaron en agosto. Al mismo tiempo, las importaciones de arroz blanqueado vietnamita, uno de los arroces blanqueados importados más baratos en el mercado turco, que habían estado presentes en el mercado durante los meses anteriores, cesaron en agosto.
- *Noviembre de 2004:* cerrado el contingente arancelario en septiembre/octubre de 2004, y vigente todavía una prohibición legal de la concesión de certificados de control para el comercio NMF de arroz, las importaciones de arroz durante los dos meses anteriores a noviembre de 2004 estuvieron gravemente restringidas. Turquía reabrió el contingente arancelario el 1º de noviembre de 2004. La escasez de arroz importado en el mercado puede haber causado un aumento del precio de las importaciones de arroz "paddy" mientras se reanudaban los envíos.
- *Febrero de 2005:* el precio medio CIF en muelle estadounidense en 2005 fue de 260 dólares EE.UU. por tonelada métrica<sup>5</sup>, de modo que esta punta de precios parece ser una anomalía, que resultó amplificadas por el hecho de que ese mes se hubiera importado una cantidad muy reducida de arroz "paddy".
- *Septiembre de 2005:* el contingente arancelario estaba ya cerrado y, dado que seguía en vigor la prohibición legal de la expedición de certificados de control para el comercio NMF, los importadores sólo podían importar arroz originario de las CE. En efecto, los datos turcos de importación muestran que en septiembre de 2005 sólo podía obtenerse en el mercado arroz blanqueado italiano, y este tipo de arroz es uno de los más caros importados en el mercado turco. Probablemente esto explique la subida media de los precios del arroz importado.
- *Marzo de 2006:* el precio medio CIF en muelle estadounidense en 2006 fue de 274 dólares EE.UU. por tonelada métrica<sup>6</sup>, de modo que esta punta de precios parece ser también una anomalía

---

<sup>5</sup> Véase el párrafo 70 de la Comunicación de réplica de los Estados Unidos, donde se explica cómo se obtuvo esta cifra.

<sup>6</sup> Esta cifra se obtiene sumando los totales mensuales estadounidenses correspondientes a 2006 que figuran en el Anexo 25 presentado por Turquía y dividiendo su valor por su volumen.

**Pregunta 101**

**(Estados Unidos) ¿Podrían los Estados Unidos proporcionar, respecto del arroz "paddy", el arroz pardo y el arroz blanqueado (por separado), cifras mensuales correspondientes al período 2003-2006 sobre:**

- a) la producción total de arroz de los Estados Unidos;**
- b) las exportaciones totales de arroz de los Estados Unidos, y**
- c) las exportaciones totales de arroz de los Estados Unidos a Turquía?**

12. Sírvanse ver la Prueba documental 74 presentada por los Estados Unidos, que contiene datos sobre la producción anual de arroz en los Estados Unidos y datos anuales y mensuales sobre las exportaciones totales de arroz de los Estados Unidos y las exportaciones totales de arroz de los Estados Unidos a Turquía. En lo que respecta a los datos mensuales sobre la producción de arroz de los Estados Unidos, el USDA no compila esta clase de datos de modo que los Estados Unidos no pueden facilitarlos. El USDA no hace un seguimiento mensual de lo que blanquea la rama de producción y no recoge datos mensuales sobre la producción de arroz "paddy" porque ésta se concentra en los meses comprendidos entre agosto y octubre de cada año.

13. Según estos datos, los productores estadounidenses de arroz exportaron a Turquía 14.333 toneladas métricas de arroz "paddy" en diciembre de 2003, 12.475 toneladas métricas de arroz "paddy" en enero de 2004 y 15.900 toneladas métricas de arroz "paddy" en marzo de 2004. Sin embargo, los datos de importación turcos muestran que, entre octubre de 2003 y mayo de 2004, Turquía no importó ningún arroz de los Estados Unidos. La Carta de Aceptación 964, en la que el Ministro de Agricultura de Turquía ordena que no se otorgue ningún certificado de control, fue emitida el 10 de septiembre de 2003, y el contingente arancelario no se abrió hasta por lo menos finales de abril de 2004. Así pues, la discrepancia entre los datos de exportación estadounidenses y los datos de importación turcos durante el período octubre de 2003/mayo de 2004 constituye una nueva prueba de que Turquía aplica las cartas de aceptación y prohíbe o restringe las importaciones de arroz. Los Estados Unidos creen que, como los importadores no podían obtener certificados de control, el arroz fue depositado muy probablemente en almacenes aduaneros y, por tanto, no quedó registrado en las estadísticas de importación turcas.

**Pregunta 116**

**(Estados Unidos) Según la información contenida en la Prueba documental 33 presentada por Turquía, desde el 1º de mayo de 2006, se han aprobado 27 certificados de control para las importaciones de arroz NMF procedentes de los Estados Unidos. Sin embargo, parecería que 25 de esos certificados aprobados aún no han sido utilizados. Aunque estos certificados fueron aprobados después de la fecha de establecimiento del Grupo Especial, ¿podrían los Estados Unidos formular alguna observación al respecto?**

14. Los Estados Unidos no pueden confirmar que estos 27 certificados de control hayan sido realmente aprobados porque Turquía ha rechazado la petición del Grupo Especial de que presente copia de ellos. En respuesta a las preguntas formuladas por el Grupo Especial durante las dos reuniones sustantivas, Turquía ha afirmado que facilitar esta información supondría violar elementos de la legislación nacional turca; sin embargo, Turquía no ha identificado ninguna disposición concreta a tal efecto. Además, como señalaron los Estados Unidos durante esa reunión, no es infrecuente que los grupos especiales de la OMC adopten procedimientos para la protección de información confidencial presentada por una parte. Tales procedimientos, que garantizan que sólo los miembros del grupo especial, la Secretaría de la OMC y representantes designados de la otra parte

tengan acceso a esa información, han funcionado en general satisfactoriamente en el pasado y podrían haberse empleado en esta diferencia si Turquía tenía alguna preocupación. En respuesta, Turquía afirmó que no se trataba tanto de lo que Turquía pudiera presentar como de lo que *decidiera* facilitar al Grupo Especial.

15. Si Turquía hubiera presentado copia de los certificados que afirma que se concedieron, habría ayudado a aclarar la situación con respecto a otras pruebas en contrario sometidas al Grupo Especial. Por ejemplo, los Estados Unidos presentaron pruebas documentales que mostraban que dos importadores turcos de arroz, ETM y Mehmetoglu, habían solicitado certificados de control después del 24 de marzo de 2006 y se les denegaron. En ambos casos, estaba claro que la solicitud de los importadores no fue denegada porque faltaran documentos o por otros defectos de procedimiento; al contrario, los funcionarios turcos dejaron claro que no estaban concediendo certificados de control para ninguna operación comercial en régimen NMF. Además, el rumor de que el MARA había concedido un certificado de control a Mehmetoglu sin exigirle comprar arroz "paddy" de producción nacional provocó, según información disponible, que 40 productores e importadores turcos de arroz visitaran el MARA a fin de protestar contra la supuesta emisión de un certificado en tales circunstancias. Como respuesta, Mehmetoglu negó firmemente que se le hubiera concedido tal certificado.<sup>7</sup> Además, en un artículo reciente publicado en la revista turca *Referans* se indica también que, a pesar del anuncio del Ministro Tuzmen de que se permitiría a partir de abril la importación de arroz sin tener que hacer compras en el mercado interno, "no se dio a ninguna empresa permiso de importación hasta el 1º de agosto [de 2006]".<sup>8</sup>

16. Los Estados Unidos se preguntan también por qué los importadores habrían de solicitar certificados de control para importar los volúmenes supuestamente aprobados, dado el nivel real del comercio. Como se indicó en el párrafo 54 de la Comunicación de réplica de los Estados Unidos, Turquía afirma que concedió certificados de control para 400.000 toneladas métricas de arroz estadounidense, mientras que los datos de importación turcos indican que en 2006 entraron en Turquía 90.000 toneladas métricas de arroz procedente de los Estados Unidos. En las estadísticas de exportación estadounidenses se registran 17.789<sup>9</sup> toneladas métricas de arroz estadounidense enviadas a Turquía en 2006, y en el informe sobre las ventas de exportación del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos no se hace referencia a ventas futuras. Los Estados Unidos entienden que cualquier volumen adicional tendría que proceder de arroz estadounidense al que anteriormente se hubiera negado la entrada y que Turquía hubiera liberado finalmente de los almacenes bajo control aduanero. En estas circunstancias, no habría ningún motivo por el que los importadores solicitaran certificados de control de la magnitud señalada para realizar importaciones de arroz estadounidense.

17. Por último, los Estados Unidos observan también que, en el momento en que supuestamente se pudieron obtener algunos certificados de control para importar arroz NMF, entre mayo y julio de 2006 (recordemos que la Carta de Aceptación 390 establece que el período para otorgar certificados de control finalizaría el 1º de agosto de 2006), lo probable era que se hubieran adoptado ya todas las disposiciones para las expediciones de ese período. En virtud del artículo 2 de la Notificación del 21 de septiembre de 2005, los importadores tenían que comprar arroz "paddy" nacional antes del 1º de abril de 2006 para poder importar en el régimen de contingente arancelario

---

<sup>7</sup> Véase la Prueba documental 21 presentada por los Estados Unidos.

<sup>8</sup> Véase la Prueba documental 75 presentada por los Estados Unidos. Como se expuso en la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 150, Turquía estableció precios mínimos de importación para el arroz el 1º de agosto de 2006. En este artículo se indica también que sólo estaba permitida la importación de arroz en períodos específicos, y que el sistema de contingentes arancelarios se había establecido para proteger a los productores nacionales.

<sup>9</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 74.



que "expiraba" el 31 de julio de 2006.<sup>10</sup> Dada la pauta de años anteriores, según la cual las importaciones de arroz se interrumpirían después del 31 de julio, el 1º de abril de 2006 era probable que los importadores hubieran ya planificado hasta el 31 de julio de 2006 sus importaciones dentro del régimen de contingente arancelario.

### **Pregunta 117**

**(Estados Unidos) ¿Podrían los Estados Unidos aclarar si las cifras relativas a las importaciones que figuran en su Prueba documental 45 (filas 6, 7 y 8) corresponden a importaciones de arroz blanqueado o a las importaciones totales de arroz?**

18. Las cifras de importación que se recogen en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos reflejan las importaciones totales de arroz. Sin embargo, han sido ajustadas tomando como base el equivalente de arroz blanqueado, según se explicó en la respuesta a la pregunta 99. Para convertir el arroz "paddy" y pardo en equivalente de arroz blanqueado, el USDA utiliza un factor de conversión del 70 por ciento en el caso de los volúmenes de arroz "paddy" y del 88 por ciento en el de los volúmenes de arroz pardo. En otras palabras, el peso total del arroz "paddy" se reduce un 30 por ciento para obtener el equivalente de arroz blanqueado, y el peso total del arroz pardo se reduce un 12 por ciento para obtener el equivalente de arroz blanqueado.<sup>11</sup>

### **Pregunta 131**

**(Ambas partes) En su respuesta a la pregunta 40 d) formulada por el Grupo Especial, Turquía sostiene que los certificados de control proporcionan a los importadores "ventajas en materia de facilitación del comercio" tales como la "garant[ía] de la coherencia y uniformidad de los procedimientos de despacho de aduana ... una mayor previsibilidad comercial y certidumbre jurídica para los importadores (sobre lo que pueden esperar que ocurra en el control fronterizo), y ... [una menor] posibilidad de que las mercancías queden bloqueadas en las aduanas, a fin de evitar los costosos y prolongados litigios que ello podría acarrear".**

- a) **¿Constituyen los certificados de control en su forma actual los únicos instrumentos con los que Turquía puede obtener esas "ventajas en materia de facilitación del comercio", o habría algún otro modo de lograrlas? Sírvanse justificar su respuesta, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

19. El Ministro de Agricultura de Turquía ha ordenado que no se expida ningún certificado de control para importar arroz al tipo NMF. Los Estados Unidos no ven cómo la denegación de estos certificados de control puede facilitar el comercio de arroz; de hecho, tiene el efecto contrario, prohibir o restringir el comercio. Además, Turquía no ha tenido éxito en el cumplimiento de su objetivo declarado de reducir el volumen de demandas judiciales, dado el gran número de demandas de este tipo presentadas por los importadores a los que se han rechazado las solicitudes de certificados de control. Los certificados de control no tienen ningún objetivo aduanero ni sanitario y fitosanitario, sino que sólo sirven como vía de posibilidad para que el MARA imponga restricciones al comercio de arroz. La mejor forma de facilitar el comercio sería eliminar el requisito de obtener un certificado de control.

---

<sup>10</sup> Véase la Prueba documental 11 presentada por los Estados Unidos.

<sup>11</sup> Andy Aaronson y Nathan Childs, "Developing Supply and Utilization Tables for the US Rice Market", *Rice Situation and Outlook/RCS-2000*/noviembre de 2000, página 45. Véase la Prueba documental 80 presentada por los Estados Unidos.

- b) **¿Significa el hecho de que los certificados de control supuestamente proporcionan a los importadores ventajas en materia de facilitación del comercio que, de no existir el requisito de obtener dichos certificados, la importación de arroz sería en cierto modo más engorrosa? En caso afirmativo, sírvanse describir en qué manera la importación de arroz sería más engorrosa de no existir ese requisito, justificando su respuesta con argumentos y pruebas apropiados.**

20. En su respuesta a la pregunta 14 del Grupo Especial los Estados Unidos explicaron los trámites que supone el procedimiento de importación de arroz en Turquía.<sup>12</sup> El importador ha de entregar documentación a cuatro organismos públicos diferentes (la FTU, el MARA, la Junta de Cereales de Turquía y Aduanas de Turquía) y obtener dos licencias de importación distintas: el permiso de importación de la FTU y el certificado de control del MARA. Además, el importador ha de cumplimentar tres veces el mismo tipo de papeles aduaneros (para las dos licencias de importación y para Aduanas de Turquía). Además, el importador tiene que hacer dos visitas distintas en el curso del procedimiento a Aduanas de Turquía y también dos visitas distintas al MARA (una vez a la Dirección Provincial de Agricultura de Ankara y otra vez a la Dirección Provincial de Agricultura regional).

21. El párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación dispone que "[e]l procedimiento para la solicitud ... será de la mayor sencillez posible". Dispone además que "[e]l solicitante sólo tendrá que dirigirse a un órgano administrativo en relación con su solicitud. Cuando sea estrictamente indispensable dirigirse a más de un órgano administrativo, el solicitante no tendrá que dirigirse a más de tres". Como han explicado anteriormente los Estados Unidos, el procedimiento para la importación de arroz en Turquía está muy lejos de ser sencillo. Este sistema sumamente engorroso lo sería indudablemente menos si se eliminaran la prescripción de compra de productos nacionales y el requisito de los certificados de control. Además, los Estados Unidos han demostrado que múltiples organismos turcos obtienen de los importadores la misma información aduanera y que el MARA compila esa información sin fines aduaneros ni sanitarios o fitosanitarios. Por consiguiente, no es "estrictamente indispensable" que los solicitantes se dirijan a más de un organismo administrativo turco para importar arroz. Incluso si lo fuera, Turquía exige a los importadores a dirigirse a *cuatro* organismos, que es más de lo que permite el Acuerdo sobre Licencias de Importación mediante la excepción relativa a lo "estrictamente indispensable".

#### **Pregunta 134**

**(Ambas partes) En respuesta a la pregunta 44 f) formulada por el Grupo Especial acerca de la denegación de certificados de control, Turquía facilitó al Grupo Especial su Prueba documental 36, en la que se indican la fecha en que se solicitó cada uno de los certificados de control durante los años 2003 a 2006 y el origen, la cantidad y la calidad del arroz para el que fueron solicitados. En la lista se enumeran como motivos de denegación los siguientes: "Documentación incompleta", "A petición de la empresa" y "Prescripciones administrativas incompletas".**

---

<sup>12</sup> Véanse los párrafos 22 a 33 de las Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas del Grupo Especial.

a) **¿Qué debe entenderse por estos motivos?**

22. Sin haber podido examinar esos certificados de control nos resulta imposible establecer definitivamente cómo deben entenderse estos términos.

c) **¿Se comunican a las empresas solicitantes los motivos de la denegación en detalle y por escrito, en el correspondiente documento, o se comunican esos motivos a los solicitantes de manera sucinta, similar a la indicada en la Prueba documental 36 presentada por Turquía?**

23. De nuestras conversaciones con los importadores y de las pruebas documentales que hemos presentado deducimos que no se ofrece ninguna explicación, o sólo una explicación sucinta, a los importadores a los que se rechaza una solicitud de un certificado de control. (De hecho, el MARA a veces ni siquiera responde.) En algunos casos, como antes han señalado los Estados Unidos, los funcionarios del MARA han comunicado a los importadores, oralmente o por escrito, que se ha rechazado su solicitud de un certificado de control porque el MARA sencillamente no expide, o no puede expedir (en cumplimiento de la legislación turca), certificados de control. Los Estados Unidos sostienen que, con independencia de los defectos de procedimiento que el MARA haya podido identificar en alguna solicitud particular, el motivo fundamental de las denegaciones fue ése.

**Pregunta 136**

(Ambas partes) **Según las declaraciones de Turquía (véase, por ejemplo, el párrafo 25 de su Primera comunicación), los certificados de control para la importación de arroz son válidos por períodos de 12 meses.**

a) **De ser así, ¿por qué no importarían arroz los importadores durante los períodos en que supuestamente no se aprobaran certificados de control, pero en que algunos certificados siguieran siendo válidos?**

24. Como demuestran los datos y los argumentos presentados por Turquía, el MARA expide dos tipos de certificados de control: los certificados de control para importaciones dentro del contingente y los certificados de control para las importaciones fuera del contingente. En los Anexos 20 y 33 Turquía diferencia estas dos categorías de certificados de control. No hay ninguna categoría de certificados de "doble uso" o certificados que se puedan utilizar para importar arroz dentro y fuera del contingente. Además, Turquía ha distinguido repetidas veces en las comunicaciones que ha presentado en esta diferencia entre los certificados de control dentro del contingente y fuera del contingente. Por ejemplo:

- en el párrafo 27 de su Primera comunicación, Turquía observa que el certificado de control "no se ha utilizado de forma diferente en función de que se relacione con un contingente arancelario o con solicitudes de importación de arroz en régimen NMF" (sin cursivas en el original);
- en su respuesta a la pregunta 83 del Grupo Especial, Turquía ha indicado que "no considera que el número de *certificados de control* aprobados en 2004 y 2005 fuera del contingente sea 'desproporcionado', ... Además, la comparación entre los *certificados de control* aprobados en 2005 para *importaciones fuera del contingente* y *dentro del contingente* no muestra ninguna desproporción, ya que las cifras indican que *se aprobaron 394 certificados de control para importaciones fuera del contingente* y *432 para importaciones dentro del contingente*" (sin cursivas en el original);

- en el párrafo 20 de su Comunicación de réplica, Turquía afirma que "de estos 2.242 certificados de control aprobados, 1.335 (*es decir, el 59,5 por ciento*) se aprobaron para operaciones de comercio fuera del contingente (es decir, comercio en régimen NMF o ALC)" (sin cursivas en el original); y
- en el párrafo 36 de su Comunicación de réplica, Turquía se refiere a la tasa '*de minimis*' de aprobación de certificados de control *relacionados con importaciones NMF*" (sin cursivas en el original).

25. Dado que los certificados de control expedidos para operaciones comerciales dentro del contingente no se pueden utilizar para operaciones fuera del contingente (y viceversa), cuando el contingente arancelario se cierra dejan de ser válidos los certificados de control dentro del contingente que se expidieron cuando todavía estaba abierto el contingente arancelario.

26. Además, aunque Turquía afirme que los certificados de control son válidos por períodos de 12 meses, no siempre es este el caso, por no decir más. El Grupo Especial recordará que los comunicados establecen que los períodos de validez de los certificados no pueden ser *prorrogados*, pero no dicen nada acerca de la cuestión de si estos períodos se pueden *acortar*.<sup>13</sup> La Prueba documental 79 presentada por los Estados Unidos contiene un certificado de control que el MARA expidió el 15 de agosto de 2003. Este certificado establece que no podrá ser utilizado con posterioridad al 1º de septiembre de 2003 (fecha de inicio de la cosecha de arroz en Turquía).<sup>14</sup> El período de validez de este certificado de control particular es muy inferior a 12 meses.

- b) Durante los períodos en los que el contingente arancelario no estuviera abierto, ¿por qué no se efectuarían importaciones de arroz en virtud de certificados de control que supuestamente siguieran siendo válidos?**

27. Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 136 a).

- c) ¿Hay alguna diferencia entre los certificados de control expedidos para efectuar importaciones al tipo NMF, en el marco de acuerdos comerciales preferenciales y dentro del contingente arancelario? Si la hay, sírvanse especificarla. Si no la hay, ¿significa ello que un mismo certificado de control podría haberse utilizado de igual manera para importar a los diferentes tipos? ¿Debía un importador especificar, al solicitar un certificado de control, si la importación que se proponía efectuar estaba comprendida o no en el contingente? Sírvanse remitirse, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

28. Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 136 a).

- d) ¿Seguiría un certificado de control siendo válido por 12 meses, incluso durante un período en que hubiera un contingente arancelario en vigor? ¿Mantendría un certificado de control para efectuar importaciones dentro del contingente su validez por 12 meses permitiendo, en consecuencia, que se siguieran realizando**

---

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 9 de los Comunicados de 2004, 2005 y 2006 (Pruebas documentales 7 y 78 presentadas por los Estados Unidos; Anexo 1 presentado por Turquía).

<sup>14</sup> El número del certificado de control y su fecha de expedición -15 de agosto de 2003- están anotados en la esquina superior derecha del documento. El documento está sellado el "26 de agosto de 2003", que es la fecha en que se hizo la importación. La frase "FİLLİ İTHALAT 01/09/2003 Tarihine kadar yapilmalidir", que se encuentra en el extremo inferior izquierdo del documento, quiere decir "La importación ha de realizarse a más tardar el 1º de septiembre de 2003".

**importaciones al tipo preferencial dentro del contingente, aun cuando el período correspondiente hubiera terminado?**

29. Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 136 a).

- e) **¿Guarda alguna relación la cantidad que se permite importar en virtud del certificado de control con la que se permite importar cuando se solicita una licencia de importación a la Subsecretaría de Comercio Exterior de Turquía?**

30. Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 136 a).

**Pregunta 139**

**(Estados Unidos) Los Estados Unidos han alegado que Turquía ha actuado de manera incompatible con varias disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación, entre otras razones porque no ha notificado su supuesto régimen de licencias para la importación de arroz. Los Estados Unidos han señalado también (en el párrafo 127 de su Primera comunicación escrita) que "pidieron a Turquía que notificara al Comité de Licencias de Importación su régimen de licencias no automáticas para la importación de arroz." ¿Han notificado los Estados Unidos el supuesto régimen de licencias de Turquía, tal como dispone el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación? Si no lo han hecho, ¿cuál es la razón?**

31. Los Estados Unidos observan que, de haber hecho tal notificación, sería la primera vez que se habría utilizado el mecanismo del párrafo 5. Los Estados Unidos consideraron la posibilidad de hacer tal notificación al Comité de Licencias de Importación pero llegaron a la conclusión de que no añadiría nada a la notificación que los Estados Unidos habían hecho ya al Comité de Licencias de Importación del régimen de licencias de importación de Turquía a través del recurso al procedimiento de solución de diferencias, incluida la notificación a los Miembros del Comité de su solicitud de establecimiento de un grupo especial y de sus alegaciones con respecto al régimen de Turquía.

32. Las alegaciones de los Estados Unidos en esta diferencia incluyen que Turquía mantiene en funcionamiento un régimen de licencias de importación discrecionales que infringe varias disposiciones de la OMC, incluidos los apartados a) y b) del párrafo 4 y el párrafo 6 del artículo 1, los apartados a), e), f) y h) del párrafo 5 del artículo 3, y el párrafo 1, los apartados a), b), c), d), e), g) y h) del párrafo 2, el párrafo 3 y el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. La cuestión de la existencia y naturaleza del régimen de licencias de importación de Turquía será resuelta por las recomendaciones y resoluciones del OSD sobre las cuestiones que se ventilan en esta diferencia.

**Pregunta 140**

**(Estados Unidos) En el párrafo 26 de su Primera comunicación escrita, los Estados Unidos alegan que, el 30 de diciembre de 2004, la Dirección General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) habría expedido una carta de aceptación en la que se recomendaba "que se postergara una vez más, hasta el 1º de agosto de 2005, el inicio del período para expedir certificados de control". ¿Cómo puede conciliarse esta declaración con las cifras contenidas en el Anexo 33 presentado por Turquía que indican que en abril y mayo de 2005 se habrían expedido certificados de control para las importaciones de arroz estadounidense, y que durante esos dos meses se efectuaron importaciones fuera del contingente?**

33. Al no haber podido examinar los certificados de control propiamente dichos, los Estados Unidos no han podido investigar la autenticidad de estas alegaciones y las circunstancias concurrentes en la supuesta expedición de los certificados. Aun suponiendo que las cifras de Turquía sean

correctas, se trató como mucho de una suavización temporal de la prohibición legal de las importaciones procedentes de los Estados Unidos. A este respecto, los Estados Unidos observan que, en la medida en que se expidieran de hecho certificados, ello debió de ser inmediatamente después de las declaraciones de los Estados Unidos en la reunión del 16 de marzo de 2005 del Comité de Agricultura de la OMC, en la que los Estados Unidos observaron que el régimen de Turquía de licencias de importación para el arroz parecía ser incompatible con varias disposiciones de los Acuerdos abarcados, entre ellas el artículo III del GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.<sup>15</sup>

34. Como han indicado los Estados Unidos en los párrafos 47 y 48 de su Comunicación de réplica, el Anexo 33 presentado por Turquía pretende demostrar que durante un período de seis semanas, en abril/mayo de 2005, el MARA supuestamente expidió certificados de control para importar arroz "paddy" originario de los Estados Unidos al tipo NMF. Sin embargo, esos datos indican también que el MARA no expidió antes del 16 de marzo de 2005 ningún certificado de control para importar arroz originario de los Estados Unidos al tipo NMF durante el segundo período de apertura del contingente arancelario. Y durante este período de seis semanas cabe destacar que siguió importándose arroz blanqueado egipcio dentro del contingente arancelario -en otras palabras, la posible suavización de la prohibición legal aparentemente sólo afectó a las importaciones de arroz de los Estados Unidos-.

35. Además, según las cifras de Turquía, a partir del 12 de mayo se reanudó el *statu quo* y prácticamente todos los certificados de control expedidos para importar arroz originario de los Estados Unidos se concedieron para importarlo al tipo dentro del contingente. Así pues, como mucho, las cifras de Turquía indican que los certificados de marzo/abril fueron una anomalía que se produjo a raíz de las declaraciones de los Estados Unidos en la OMC. Durante dos años y medio los importadores introdujeron arroz estadounidense casi exclusivamente dentro del contingente arancelario, salvo durante un período de seis semanas durante el cual todos y cada uno de los certificados de control expedidos para arroz estadounidense se expidieron supuestamente para importaciones fuera del contingente.

36. Los Estados Unidos observan que, aunque pudieran confirmar que estos certificados de control fueron expedidos, han presentado pruebas voluminosas, bajo la forma de cartas de aceptación, cartas de denegación a los importadores, documentación judicial, declaraciones de funcionarios turcos y artículos de periódico, de que Turquía limita las importaciones de arroz, infringiendo así las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Además, como los Estados Unidos señalan en los párrafos 60 a 62 de su Comunicación de réplica, el Órgano de Apelación y un Grupo Especial del GATT han constatado que las medidas imperativas, aunque no se apliquen en absoluto, son incompatibles con las normas del GATT/OMC. En el presente caso, todas las pruebas y datos apuntan al hecho de que durante dos años y medio se aplicó constantemente la prohibición legal de expedir certificados de control al tipo NMF, salvo quizá durante un período de seis semanas. Por consiguiente, el Grupo Especial debe constatar en cualquier caso que las restricciones de Turquía al comercio NMF de arroz son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI.

### **Pregunta 143**

**(Ambas partes) ¿Se expidieron "cartas de aceptación" antes de las que mencionan los Estados Unidos en sus comunicaciones? En caso afirmativo, ¿podrían proporcionar pruebas de la existencia de estas cartas de aceptación anteriores?**

---

<sup>15</sup> G/AG/R/42, de 25 de mayo de 2005, párrafo 21.

37. En poder de los Estados Unidos no obra ninguna carta de aceptación expedida antes del 10 de septiembre de 2003. Desde 2001 la rama de producción estadounidense ha expresado preocupación ante su Gobierno por el hecho de que Turquía impone una prohibición estacional de las importaciones de arroz durante la época de la cosecha de arroz en Turquía, de modo que es muy posible que el Ministro de Agricultura turco expidiera tales cartas.

#### **Pregunta 145**

**(Ambas partes) En la Declaración que formularon en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 12), los Estados Unidos adujeron que los tribunales turcos habían atribuido efecto jurídico a las denominadas "cartas de aceptación" y habían decidido que el MARA podía exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esas cartas. En respuesta, en la Declaración final que formuló en la misma reunión (párrafo 9), Turquía adujo que, en un caso específico que se había citado, un "tribunal de primera instancia parec[ía] haber dado efecto a un acto *ultra vires* [del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales]". ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna hechas por los tribunales nacionales? ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna hechas por el gobierno de un Miembro ante un tribunal nacional? ¿Apeló el Gobierno de Turquía contra la interpretación supuestamente errónea de la legislación interna de Turquía hecha por el tribunal nacional? ¿Debería el Grupo Especial atribuir un valor distinto a las interpretaciones de la legislación interna formuladas por los tribunales nacionales si dichas interpretaciones procedieran de tribunales superiores?**

38. Los Estados Unidos observan que, con independencia de la condición jurídica exacta de las cartas de aceptación en la legislación interna turca, la expedición por Turquía de estas cartas restringe el comercio, lo que constituye un quebrantamiento de las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI. No obstante, las pruebas permiten concluir que estos documentos no son, como pretende ahora Turquía, *ultra vires*, y el Grupo Especial no tiene que aceptar la afirmación de Turquía.

39. La posición inicial de Turquía en esta diferencia era que las cartas de aceptación eran documentos internos/confidenciales y no vinculantes. Aunque estas afirmaciones fueran ciertas, no habrían modificado el hecho de que Turquía tenía en vigor una medida que, a los efectos de la OMC, prohibía o restringía las importaciones de arroz NMF. En cualquier caso, los Estados Unidos han demostrado que estas afirmaciones eran incorrectas de hecho. Los Estados Unidos han presentado pruebas documentales que demuestran que las cartas, de hecho, no son internas/confidenciales, pruebas que son documentos judiciales que muestran que el Gobierno turco se basó en las cartas ante un tribunal interno turco para defender el hecho de no haber expedido certificados de control. Los Estados Unidos han presentado también pruebas documentales de que se está exigiendo el cumplimiento de las cartas, pruebas que consisten en decisiones de tribunales turcos en las que éstos aceptan la posición del Gobierno, además de datos de importación y cartas de denegación a los importadores. Los propios datos aportados por Turquía sobre los certificados de control sirven de apoyo a los Estados Unidos para afirmar que Turquía ha restringido el comercio de arroz NMF.

40. Turquía afirma ahora, como novedad, que al menos dos de sus Ministros de Agricultura actuaron *ultra vires* al expedir cartas de aceptación. Como cuestión de carácter general, los grupos especiales de la OMC, al examinar una medida de un Miembro, no están obligados por la calificación que de esa medida ofrezca ese Miembro. Como señaló el Grupo Especial que se ocupó de la diferencia *Ley de 1916*:

[E]ntendemos el término "examen" utilizado por el Órgano de Apelación<sup>16</sup> en el sentido de que no es necesario que los grupos especiales acepten literalmente la calificación que el demandado dé a su legislación. Los grupos especiales pueden analizar el funcionamiento de la legislación interna y determinar si la descripción del funcionamiento de la ley hecha por el demandado es compatible con la estructura jurídica del Miembro de que se trate. De esta forma, podrán determinar si la ley, en la forma en que se aplica, está o no en conformidad con las obligaciones que impone al Miembro en cuestión el Acuerdo sobre la OMC.<sup>17</sup>

41. En este caso concreto, la sugerencia de Turquía de que las cartas de aceptación tienen un carácter *ultra vires* está en clara contradicción con otras pruebas. No sólo las opiniones de los tribunales sino la abrumadora mayoría de las pruebas presentadas sirven de apoyo para concluir que las cartas son jurídicamente vinculantes. El Ministro de Agricultura es el titular del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA). Los Comunicados dejan claro que el sistema de certificados de control es administrado por el MARA. En cada Comunicado hay un anexo que contiene la solicitud del certificado de control. La decisión de expedir, o no, un certificado de control corresponde al MARA, tal y como establece el artículo 2 de los Comunicados. Además, en virtud de ese artículo 2, la aceptación por el MARA de una solicitud de un certificado de control depende de la presentación por el importador de los documentos que el MARA solicite, dependiendo del producto. Así pues, atendiendo a las normas, el MARA está facultado para denegar la expedición de certificados de control si no se presentan determinados documentos que no se especifican. De hecho, Turquía ha denegado certificados de control a importadores que no presentaron una documentación, a saber, prueba de la compra en el mercado interno y permiso de importación de la FTU, que demostrase que se había cumplido la prescripción de compra de arroz "paddy" de producción nacional. Por consiguiente, el Ministro de Agricultura de Turquía no sólo es el titular del organismo que expide (o no lo hace) certificados de control, sino que la reglamentación que el Ministro administra le concede amplias facultades para denegar certificados de control si no se presentan determinados documentos no especificados, dependiendo de los productos.

---

<sup>16</sup> Informe del Órgano de Apelación, *India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura*, WT/DS50/AB/R, adoptado el 16 de enero de 1998, párrafo 67. En esa diferencia, el Órgano de Apelación observó que los Estados Unidos habían alegado que las "instrucciones administrativas" de la India con respecto a las solicitudes de protección anticipada no podían prevalecer en su aplicación, desde el punto de vista jurídico, sobre la de ciertas disposiciones imperativas de la Ley de Patentes de la India, y que la India estaba en desacuerdo con la calificación estadounidense de la medida india. El Órgano de Apelación corroboró la constatación del Grupo Especial de que la medida en cuestión infringía las normas de la OMC, y tomó nota de la declaración de este último de que tenía "dudas razonables" con respecto a las afirmaciones de la India sobre la forma en que los tribunales indios conciliarían las instrucciones administrativas con las disposiciones aplicables de la Ley de Patentes. *Ibid.*, párrafos 74 y 75. El Órgano de Apelación observó además que el Grupo Especial estaba autorizado para examinar la legislación de la India a fin de determinar si era compatible con el *Acuerdo sobre los ADPIC*:

Decir que el Grupo Especial debía haber hecho algo distinto equivaldría a afirmar que sólo la India puede evaluar si la legislación india es compatible con las obligaciones que impone a este país el *Acuerdo sobre la OMC*. Es claro que esto no puede ser así.

*Ibid.*, párrafo 66.

<sup>17</sup> Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916*, WT/DS136/R, adoptado el 26 de septiembre de 2000, párrafo 6.51.



42. El argumento de Turquía sobre los actos "*ultra vires*" está en contradicción también con sus declaraciones ante sus tribunales internos y con las conclusiones de estos tribunales. Turquía ha pedido, o sigue pidiendo, en 14 procedimientos ante tribunales turcos por lo menos<sup>18</sup>, que estos tribunales *apliquen* las cartas de aceptación. Turquía sigue alegando ante los tribunales nacionales que las cartas son *válidas* y que no puede expedir certificados de control. Hasta el momento cinco tribunales turcos, por lo menos, han corroborado la posición del Gobierno.<sup>19</sup> Sin embargo, con independencia de lo que pueda decir o no decir un tribunal de apelación sobre esta cuestión, en este momento no se dispone sencillamente de pruebas que sirvan de apoyo a la afirmación de Turquía en el presente procedimiento de que la expedición de cartas de aceptación fue un acto *ultra vires* según la legislación interna de Turquía. Una vez más, sea cual sea la condición jurídica de estas cartas, lo cierto es que restringen el comercio y, por consiguiente, Turquía infringe el párrafo 1 del artículo XI.

43. Por tanto, para resolver esta diferencia no es necesario responder a la cuestión de carácter general que plantea el carácter probatorio exacto que deba atribuirse a las opiniones de los tribunales, que variará de un Miembro a otro. De hecho, debido a la diversidad de regímenes jurídicos internos de los distintos Miembros, es improbable que se pueda responder a las preguntas del Grupo Especial con una serie de respuestas extensible a todos los Miembros.

44. Los grupos especiales de la OMC pueden considerar que los procedimientos entablados ante los tribunales internos, incluidos los argumentos que exponga un Miembro en estos procedimientos y las decisiones de estos tribunales, son pruebas fácticas importantes para evaluar qué efectos tiene realmente una medida sometida al procedimiento de solución de diferencias de la OMC, y cómo funciona en la práctica. En el presente caso, el Grupo Especial debe considerar que la posición declarada del Gobierno de Turquía ante los tribunales nacionales sobre lo que significan las cartas de aceptación y que la fuerza y los efectos que los tribunales turcos decidan que estas cartas tienen dentro del derecho turco son pruebas fácticas pertinentes para evaluar si Turquía prohíbe o restringe las importaciones de arroz a través de un régimen discrecional de licencias de importación.<sup>20</sup> Los Estados Unidos creen que las pruebas presentadas a este respecto son convincentes.

#### **Pregunta 150**

**(Ambas partes) En el párrafo 37 de su Respuesta a la pregunta 18 c) formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos afirman que "han sido informados por comerciantes del ramo (*sic*) de que el MARA está comunicando verbalmente a los importadores que en adelante los aranceles NMF se calcularán sobre la base de precios de referencia determinados por el Gobierno para el arroz 'paddy', el arroz pardo y el arroz blanqueado, respectivamente, en lugar del valor aduanero real de la mercancía". ¿Podrían los Estados Unidos suministrar información y pruebas adicionales en apoyo de esta afirmación?**

45. El régimen de contingentes arancelarios "expiró" el 31 de julio de 2006. El día siguiente mismo, la FTU envió una carta a Aduanas de Turquía en la que notificaba que la FTU y el MARA

---

<sup>18</sup> Véase la respuesta de Turquía a la pregunta 53 e).

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> Véase el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas*, WT/DS212/R, adoptado el 8 de enero de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS212/AB/R, párrafos 7.124 a 7.128 (en el que se indica que las pruebas fácticas que un grupo especial ha de considerar pertinentemente para analizar si un Miembro ha cumplido las normas de la OMC incluyen las decisiones de los tribunales nacionales, las declaraciones de autoridades públicas y la aplicación interna de una medida, y que tales pruebas han de ser examinadas conjuntamente para evaluar si la medida es incompatible).

habían llegado a un "entendimiento mutuo" con respecto al sistema de certificados de control de Turquía. En concreto, a partir del 1º de agosto de 2006 los derechos dejarían de calcularse en función del valor real del arroz importado para basarse en determinados precios de referencia: 340 dólares EE.UU. por tonelada métrica de arroz "paddy" importado CIF, 425 dólares EE.UU. por tonelada métrica de arroz pardo importado CIF, y 570 dólares EE.UU. por tonelada métrica de arroz "paddy" importado CIF. El 10 de agosto de 2006, la Dirección General de Aduanas de Turquía ordenó a todos los puestos aduaneros turcos que tuvieran en cuenta los precios de referencia antes mencionados para determinar el precio a efectos de calcular el nivel de los derechos.<sup>21</sup> Que sepan los Estados Unidos, ninguno de los dos documentos fue publicado nunca.

46. En la Orden del 10 de agosto de 2006 la Dirección General de Aduanas observaba que, de acuerdo con el entendimiento a que habían llegado el MARA y la FTU, el cálculo del derecho aplicable en función del precio de referencia se había convertido en un componente de los certificados de control del arroz:

*... se ha llegado a un entendimiento mutuo para aplicar un precio de referencia en los documentos de control expedidos con motivo de la exportación de arroz y arroz "paddy" de conformidad con el Comunicado sobre la normalización del comercio exterior numerado 2006/5.*

[Los precios de referencia antes indicados] se considerarán precios de referencia cuando se expida un documento de control y este hecho sea comunicado al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales.

Por consiguiente, *como los valores antes mencionados se considerarán de referencia para expedir los documentos de control de las mercancías de que se trate a partir del 1º de agosto de 2006, habrá de tenerse en cuenta este hecho al determinar el precio.*<sup>22</sup> (sin cursivas en el original)

47. El 19 de octubre de 2006, la Dirección General de Aduanas de Turquía envió otra carta no publicada a sus puestos aduaneros.<sup>23</sup> Este segundo documento hacía referencia a la carta del 10 de agosto de 2006 en la que se tomaba nota del memorando de entendimiento entre el MARA y la FTU con respecto a los nuevos precios de referencia que se habían establecido de conformidad con el Comunicado de 2006. En resumen, en ese documento se indicaba que el sistema de precios de referencia no había sido aplicado correctamente -pues algunas empresas habían importado arroz a un valor unitario inferior a los precios de referencia aplicables- y se subrayaba que era necesario que los funcionarios de aduanas aplicaran los precios de referencia. También sugería que los funcionarios de aduanas no habían prestado la consideración adecuada a los valores detallados en las facturas, que se adjuntaban a los certificados de control, para determinar la base gravada con derechos aduaneros. La conclusión del documento era que:

resulta extremadamente importante que las facturas que se adjuntan a las licencias de importación expedidas por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y que las empresas aportan en sus declaraciones se utilicen para determinar el valor que servirá de base para aplicar aranceles aduaneros a la importación de los productos en cuestión.

---

<sup>21</sup> Los Estados Unidos presentaron este documento como Prueba documental 68.

<sup>22</sup> Prueba documental 68 presentada por los Estados Unidos.

<sup>23</sup> Véase la Prueba documental 76 presentada por los Estados Unidos.

A este respecto, es **absolutamente necesario** que los valores indicados en las facturas adjuntas a las licencias de importación se tomen en consideración en los procedimientos aduaneros de importación de las mercancías en cuestión y que se contraste, durante la fase de aprobación, la declaración con las facturas adjuntas a las licencias de importación a fin de ver si hay discrepancias (las negritas y el subrayado figuran en el original).

48. Un importador turco, Mehmetoglu, intentó evitar el precio de referencia aplicado a las importaciones de arroz blanqueado importando 42.000 toneladas métricas de este tipo de arroz de Egipto a un precio de 305 dólares por tonelada, aunque la empresa estuviera obligada por el régimen de precios de referencia a pagar unos derechos de 570 dólares por tonelada. La empresa aparentemente pagó el derecho de 305 dólares tonelada y presentó a Aduanas de Turquía una carta de crédito de su banco que cubría la diferencia. Según un artículo publicado el 5 de diciembre de 2006 en *Referans*, Mehmetoglu manifestó su intención de rechazar cualquier indicación de que tuviera que pagar la diferencia, alegando para ello que el sistema de precios de referencia era ilegal. El comportamiento de Mehmetoglu aparentemente fue objeto de debate en el Parlamento de Turquía, y Turan Comez, miembro del Parlamento por Balikesir, sometió una pregunta al Ministro Tuzmen pidiéndole que investigara esta transacción concreta de Mehmetoglu, de la que dijo que Mehmetoglu había obtenido 5 millones de dólares de ingresos ilegales.<sup>24</sup>

49. El 15 de diciembre de 2006, quizás en respuesta a la controversia generada por el "asunto Mehmetoglu", el Ministro de Agricultura de Turquía, Mehdi Eker, hizo pública una explicación del régimen de importación de arroz de Turquía a través de su Oficina de Prensa y Relaciones Públicas. En esa explicación, el Ministro Eker señalaba que la FTU había puesto en marcha el sistema de precios de referencia en respuesta al procedimiento del presente Grupo Especial de la OMC y a fin de proteger a los productores nacionales de arroz. Además observó que era falso cualquier rumor de que el sistema de precios de referencia hubiera sido suspendido y que, al 15 de diciembre de 2006:

nuestro Ministerio no ha expedido ninguna *licencia de importación* (documento de control) con un precio inferior al de referencia ....<sup>25</sup>

El Ministro Eker finalizaba afirmando que Aduanas de Turquía había iniciado una investigación en relación con Mehmetoglu, en respuesta a la pregunta planteada por el Sr. Comez.

50. La declaración del 15 de diciembre del Ministro de Agricultura de Turquía es importante por al menos dos motivos. Primero, el Ministro *admite* que el certificado de control es una licencia de importación. Esta admisión constituye una nueva prueba de que el certificado de control es una licencia de importación a los efectos del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y de que el sistema de certificados de control de Turquía, representado por los Comunicados y las cartas de aceptación, constituye un "régimen de licencias de importación" en el sentido del Acuerdo sobre Licencias de Importación.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Véase la Prueba documental 75 presentada por los Estados Unidos.

<sup>25</sup> Véase la Prueba documental 77 presentada por los Estados Unidos (sin cursivas en el original).

<sup>26</sup> Los Estados Unidos observan además que el Ministro Eker reconoce en su declaración que el contingente arancelario provocó un aumento del 87 por ciento de la producción nacional de arroz desde 2002 y que, como resultado, el arroz nacional, en porcentaje del consumo interno total, aumentó del 40 al 66 por ciento. Esta declaración deja claro que el sistema de importación de Turquía para el arroz, incluido el contingente arancelario con compra de productos nacionales, se estableció con el objetivo de proteger a los productores nacionales y aumentar la inversión en el sector turco del arroz.

51. Segundo, el Ministro deja claro que no se tienen simplemente en cuenta los precios de referencia al expedir certificados de control y determinar el valor que servirá de base para aplicar el derecho aduanero, sino que los precios de referencia, y no el valor real de las mercancías, son los valores que se utilizan como base para percibir los derechos aduaneros. Además, si un importador intentara eludir el precio de referencia, se arriesgaría a ser investigado. En otras palabras, Turquía ha establecido unos precios mínimos de importación para el arroz y estos precios mínimos se están aplicando. Los precios mínimos a la importación de productos agropecuarios están prohibidos expresamente por la nota 1 al párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

52. A los efectos de esta diferencia, el establecimiento por Turquía de precios mínimos de importación para el arroz constituye una nueva prueba de que Turquía restringe el comercio de arroz y mantiene operativo un régimen de licencias de importación discrecionales. El examen conjunto de la documentación oficial de Aduanas, las declaraciones del Ministro Eker del 15 de diciembre y el artículo del periódico *Hurriyet* revela que el MARA no expedirá un certificado de control para importar arroz a no ser que el importador acepte pagar un derecho basado en el precio de referencia aplicable y no en el valor real del arroz importado. En lugar de conceder licencias automáticas de importación, Turquía utiliza un margen de discreción para determinar si las expide o no. Si el importador acepta el precio de referencia, Turquía puede decidir que expide la licencia; si el importador no acepta el precio de referencia, Turquía no la expide. Por consiguiente, el régimen de licencias de importación de Turquía prohíbe o restringe el comercio, infringiendo así las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y constituye un régimen de licencias de importación discrecionales según los términos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

#### **Pregunta 152**

**(Estados Unidos) En la Declaración que pronunciaron en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 21), los Estados Unidos adujeron que sería necesario que el Grupo Especial formulara una constatación y una recomendación con respecto a la denominada "prescripción de compra de productos nacionales" para resolver la diferencia entre las partes.**

**a) ¿Podrían los Estados Unidos explicar por qué, a su juicio, sería ello necesario?**

53. Turquía argumenta que el Grupo Especial debe abstenerse de formular una constatación o hacer una recomendación relativa a la prescripción de compra de productos nacionales porque supuestamente ha dejado de existir. Sin embargo, como han indicado ya los Estados Unidos, según su mandato y según el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial tiene el cometido de formular constataciones y recomendaciones sobre las medidas identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, incluida la prescripción de compra de productos nacionales. En tanto en cuanto la prescripción de compra de productos nacionales estaba en vigor en el momento en que se estableció el presente Grupo Especial, pertenece al ámbito del mandato de éste, pues está encargado de examinar esa medida tal y como existía en la fecha de su establecimiento.<sup>27</sup> El régimen de contingentes arancelarios existía el 17 de marzo de 2006, fecha en que fue establecido el presente Grupo Especial por el OSD.

54. Además, los Estados Unidos consideran que son necesarias constataciones y una recomendación con respecto a la prescripción de compra de productos nacionales para resolver esta diferencia. Primero, los Estados Unidos creen, contrariamente a las garantías que ofrece Turquía, que el régimen de contingentes arancelarios está todavía en vigor. Turquía ha reabierto previamente el contingente arancelario en dos ocasiones distintas después de haber alegado que dicho contingente

---

<sup>27</sup> Véanse los párrafos 19 a 22 de la Declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial y los párrafos 42 a 47 de la Declaración oral de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial.

arancelario había expirado. En uno de estos casos, Turquía informó al Comité de Agricultura de la OMC de que el contingente arancelario había expirado y no sería reimplantado. Sin embargo, Turquía reabrió posteriormente el contingente arancelario con una prescripción de compra de productos nacionales. El hecho de que Turquía cierre periódicamente el contingente arancelario no modifica el hecho de que el régimen sigue en vigor. Turquía no ha derogado la legislación que sirve de base legal, según el derecho turco, para imponer un contingente arancelario con un requisito de absorción ni ha enmendado esta reglamentación para garantizar que la FTU no podrá reabrir el contingente arancelario para el arroz. Puesto que Turquía sigue argumentando que su sistema de contingentes arancelarios es beneficioso pues supuestamente aporta estabilidad al mercado por lo que respecta a los precios y a la oferta, y que es beneficioso para las importaciones, resulta probable que Turquía reabra el contingente arancelario cuando lo considere oportuno.

55. Segundo, si el Grupo Especial *no* formulara constataciones y una recomendación con respecto a la prescripción de compra de productos nacionales, y si Turquía reabriera el contingente arancelario e impusiera una prescripción de compra de productos nacionales, podría alegar ante un grupo especial de la OMC en materia de cumplimiento que este último no tendría jurisdicción para formular constataciones sobre la medida porque no formaría parte de las "medidas destinadas a cumplir" según los términos del párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Si prosperara este argumento, los Estados Unidos tendrían que volver a solicitar el inicio de un nuevo procedimiento ante un grupo especial, prolongándose así inútilmente una diferencia que este Grupo Especial tiene la facultad y el mandato de resolver.

- b) **En el párrafo 20 de su Declaración, los Estados Unidos adujeron también que su solicitud de que el Grupo Especial formulara constataciones y recomendaciones con respecto al régimen de contingentes arancelarios estaría respaldada por la interpretación contenida en el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto República Dominicana - Cigarrillos. ¿Podrían los Estados Unidos proporcionar más detalles a este respecto, explicando de qué manera la decisión del Órgano de Apelación en ese asunto respalda su solicitud? Sírvanse hacer referencia a secciones específicas del informe, cuando corresponda, y a su pertinencia para el presente caso.**

56. Los Estados Unidos hicieron esta declaración en respuesta a las continuas alegaciones sin fundamento de Turquía de que los informes de los grupos especiales de la OMC sirven de apoyo a su argumento de que el presente Grupo Especial no necesita formular constataciones y recomendaciones sobre la prescripción de compra de productos nacionales. Turquía ha argumentado continuamente que los grupos especiales de la OMC no deben formular constataciones sobre medidas que han dejado de existir. Lo que Turquía ignora es que, para determinar si una medida está todavía en vigor, la fecha pertinente a los efectos del mecanismo de solución de diferencias de la OMC es la fecha de establecimiento del grupo especial. En todos los distintos asuntos citados por Turquía se respeta la diferencia entre las medidas que existían en la fecha de establecimiento del grupo especial, como la prescripción de compra de productos nacionales, y las medidas que no existían en la fecha de establecimiento del grupo especial.

57. El resultado de la diferencia *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos* constituye un apoyo también para la posición de los Estados Unidos. En esa diferencia, el Grupo Especial formuló una constatación desfavorable con respecto al Impuesto Selectivo al Consumo de la República Dominicana, que existía en la fecha del establecimiento del Grupo Especial aunque se modificó posteriormente. Sin embargo, el Grupo Especial decidió *no* hacer una *recomendación*

al OSD de que la República Dominicana pusiera la medida en conformidad con las normas de la OMC, basándose en que la medida ya no estaba vigente.<sup>28</sup>

58. El Órgano de Apelación se mostró en desacuerdo con el Grupo Especial y formuló una recomendación general de que la República Dominicana pusiera sus medidas en conformidad con las normas de la OMC. En concreto, el Órgano de Apelación afirma en el párrafo 130 de su informe:

El Órgano de Apelación también *recomienda* que el Órgano de Solución de Diferencias pida a la República Dominicana que ponga en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994 las demás medidas [aparte del régimen de estampillas fiscales] declaradas incompatibles con dicho Acuerdo en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe.<sup>29</sup>

La amplia recomendación del Órgano de Apelación abarca el Impuesto Selectivo al Consumo y las demás medidas que el Grupo Especial había declarado incompatibles con las normas de la OMC.

59. Además, el Órgano de Apelación recomendó en el párrafo 129 de su informe que el OSD pidiera a la República Dominicana que pusiera en conformidad con las normas de la OMC su régimen de estampillas fiscales, que era una medida que existía en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, aunque la República Dominicana hubiera modificado ese régimen con posterioridad al establecimiento del Grupo Especial:

En vista de lo expuesto, el Órgano de Apelación *recomienda* que el Órgano de Solución de Diferencias pida a la República Dominicana que ponga el requisito de estampillado, declarado incompatible con el GATT de 1994 en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de dicho Acuerdo, si no lo han hecho ya, y en la medida en que no lo hayan hecho, las mencionadas modificaciones del régimen de estampillas fiscales.<sup>30</sup>

Al recomendar que la República Dominicana pusiera en conformidad una medida que ya había sido modificada, el Órgano de Apelación reconocía esa modificación pero no prejuergaba si había puesto a la República Dominicana en conformidad.

60. De manera análoga, el Grupo Especial que examinó el asunto *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* formuló una recomendación con respecto a una medida que las CE afirmaban que ya no estaba en vigor.<sup>31</sup> Aunque supuestamente la medida en litigio en aquella diferencia había expirado antes del establecimiento del Grupo Especial, el razonamiento de éste para determinar la necesidad de formular una recomendación es pertinente a la presente diferencia. Tras señalar que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del ESD, el objetivo del

---

<sup>28</sup> Informe del Grupo Especial, *República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos*, WT/DS302/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS302/AB/R, párrafo 8.3 ("*República Dominicana - Cigarrillos*").

<sup>29</sup> Informe del Órgano de Apelación, *República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos*, WT/DS302/AB/R (las cursivas figuran en el original).

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> Informes del Grupo Especial, *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, WT/DS291, 292, 293/R, párrafo 8.16 ("*CE - Aprobación y comercialización de países biotecnológicos*").

sistema de solución de diferencias de la OMC es "hallar una solución positiva a las diferencias"<sup>32</sup>, el Grupo Especial añadía:

Además de observar que persiste la oposición a las aprobaciones entre los Estados miembros, recordamos también el carácter informal, *de facto*, de la moratoria general de las aprobaciones, que significa que puede reimplantarse tan pronto como se le pone fin. En estas condiciones, estamos de acuerdo en que incluso si la moratoria general dejó de existir después de agosto de 2003, si constatamos que las Comunidades Europeas actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de las normas de la OMC al aplicar una moratoria general en agosto de 2003, ello podría contribuir a evitar la reimplantación de una moratoria general incompatible con las normas de la OMC y hallar, de ese modo, una solución positiva de esta diferencia.<sup>33</sup>

En una nota al párrafo 7.1311, el Grupo Especial señalaba además:

[S]i no formulásemos constataciones sobre la moratoria general, habría en los hechos una posibilidad de ponerla al abrigo del examen por un grupo especial porque podría ponerse fin a una medida *de facto* de este tipo poco tiempo antes de las actuaciones del grupo especial, o durante ellas, para reimplantarlas después rápidamente.

61. El Grupo Especial finalmente recomendaba que el OSD pidiera a las Comunidades Europeas que pusieran su medida en conformidad con las obligaciones que les correspondían en la OMC "en caso de que, y en tanto en cuanto, esa medida no haya dejado de existir".<sup>34</sup>

62. La prescripción de compra de productos nacionales de Turquía existía en la fecha de establecimiento del grupo especial, y el presente Grupo Especial está encargado de formular constataciones y recomendaciones al OSD, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD y

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, párrafo 7.1309.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párrafo 7.1311.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párrafo 8.16

En su razonamiento, el Grupo Especial citó el informe del Grupo Especial *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano* como ejemplo de grupo especial que no había formulado una recomendación con respecto a una medida que había sido modificada después del establecimiento del grupo especial. Ese informe, en el que se aborda una medida que fue *modificada* durante el procedimiento del Grupo Especial, es inaplicable en la presente diferencia, en la que el Grupo Especial examina una medida que una parte alega que ha *dejado de existir* durante el procedimiento del Grupo Especial. No obstante, el Grupo Especial que examinó el asunto *Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano* observó que el Canadá, en el curso del procedimiento del Grupo Especial, había reconocido que la medida modificada, sobre la que formulaba su recomendación el Grupo Especial, tenía el "mismo" "efecto sustantivo" que la medida que existía en la fecha de establecimiento del grupo especial. (Y los Estados Unidos habían mostrado su acuerdo con esta valoración, según señalaron los Estados Unidos en su respuesta a la pregunta 67 del Grupo Especial que examinó aquella diferencia.) Informe del Grupo Especial, *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado*, WT/DS276/R, adoptado el 27 de septiembre de 2004, párrafo 7.3 ("*Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano*"). El propósito del texto del ESD que obliga a los grupos especiales a formular una recomendación es asegurarse de que una medida incompatible con la OMC no pueda ser reimplantada posteriormente por el demandado. Dado que la medida modificada del Canadá era sustancialmente la misma que la medida original, la recomendación de que el Canadá pusiera esa medida en conformidad con las obligaciones que le correspondían en la OMC impedía también que el Canadá reimplantara la medida original.

de su mandato a fin de "hallar una solución positiva a las diferencias", según los términos del párrafo 7 del artículo 3 del ESD. La simple garantía ofrecida por Turquía de que no tiene intención de reabrir el contingente arancelario con una prescripción de compra de productos nacionales no constituye un fundamento jurídico para que el Grupo Especial olvide su mandato y el texto del ESD, y la orientación que contienen los informes de anteriores grupos especiales sirve de apoyo a esta conclusión.<sup>35</sup>

## **Preguntas de Turquía**

### **Pregunta 1**

**¿Podrían los Estados Unidos indicar la disposición específica de la legislación turca sobre certificados de control (es decir, los Comunicados relativos a la normalización del comercio exterior N<sup>os</sup> 2005/5, 2006/5 y 2007/21) que define, *de jure*, el certificado de control como licencia de importación?**

63. Los Estados Unidos no han encontrado ninguna disposición de los Comunicados que establezca que "el certificado de control es una licencia de importación". Sin embargo, esto carece de pertinencia a los efectos del análisis del párrafo 1 del artículo XI. Dicho párrafo 1 del artículo XI establece que:

Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá ... prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante ... mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

64. Según las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, reflejadas en el artículo 31 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, el texto del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 ha de ser interpretado "de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin". El sentido corriente de los términos "licencia de importación" es que se trata de un permiso formal de una autoridad para introducir mercancías de otro país. Así pues, el punto de partida relevante a los efectos del párrafo 1 del artículo XI es si el certificado de control constituye un permiso formal del Gobierno turco para introducir arroz de otro país. Los Estados Unidos han

---

<sup>35</sup> Véase el informe del Grupo Especial, *Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil*, WT/DS54, 55, 59, 64/R, adoptado el 23 de julio de 1998, párrafo 14.9. El Grupo Especial decidió formular una constatación sobre una medida que Indonesia consideraba "obsoleta" puesto que supuestamente había quedado sin efecto después del establecimiento del Grupo especial:

En todo caso, teniendo en cuenta nuestro mandato, y observando que la revocación de una medida impugnada puede ser pertinente a la etapa de aplicación del procedimiento de solución de diferencias, consideramos que es procedente que formulemos constataciones con respecto al Programa de Automóviles Nacionales. A este respecto, observamos, que en los asuntos sustanciados anteriormente en el GATT/OMC, los grupos especiales han formulado constataciones con respecto a las medidas abarcadas por su mandato, aunque esas medidas hubieran quedado sin efecto o hubieran sido modificadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento del Grupo Especial. En consecuencia, procederemos a examinar todas las alegaciones de los reclamantes. (no se reproduce la nota de pie de página)

Uno de los informes de Grupos Especiales citados en la nota fue el relativo al asunto *Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India*, WT/DS33/R, adoptado el 23 de mayo de 1997 (en el que el Grupo Especial formuló una constatación sobre una medida que los Estados Unidos habían retirado en el curso del procedimiento)



acreditado *prima facie* que el certificado de control equivale a un permiso de este tipo y por consiguiente es una licencia de importación a los efectos del párrafo 1 del artículo XI. Los Estados Unidos han refutado también al argumento de Turquía de que el certificado de control se exige a efectos aduaneros o sanitarios y fitosanitarios.<sup>36</sup>

65. Turquía no ha identificado ninguna disposición del párrafo 1 del artículo XI o de otra parte del Acuerdo sobre la OMC que establezca que un Miembro tiene que etiquetar un documento como "licencia de importación" para que lo sea. En efecto, la forma en que un Miembro califique un instrumento no determina si tal instrumento constituye un permiso formal de una autoridad para introducir mercancías de otro país, o si se trata siquiera de una medida a los efectos del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.<sup>37</sup> La nota 1 al artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, que es el contexto pertinente para la interpretación de los términos "licencias de importación" del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, deja claro que, con independencia de cómo califique un Miembro un determinado procedimiento administrativo o se refiera a él, este procedimiento se considerará "trámite de licencias de importación" si cumple los criterios del artículo 1.

66. En el presente caso, sin embargo, los Estados Unidos creen que la calificación por Turquía del certificado de control *es* pertinente a la determinación del Grupo Especial. Como señalaron previamente en su respuesta a la pregunta 150 los Estados Unidos, el Ministro de Agricultura turco, Mehmet Eker, declaró recientemente que:

nuestro Ministerio no ha expedido ninguna *licencia de importación* (documentos de control) con un precio inferior al de referencia ....<sup>38</sup>

Así pues, el funcionario turco que es la máxima autoridad por lo que respecta a los certificados de control los ha calificado como licencias de importación. Como señalaron los Estados Unidos en respuesta a la pregunta 145 del Grupo Especial, otros Grupos Especiales anteriores han constatado que la calificación de las medidas de un gobierno por una autoridad gubernamental constituye una prueba pertinente para evaluar el significado de una medida y los Estados Unidos instan al Grupo Especial a que tenga en cuenta la declaración del Ministro Eker.

## **Pregunta 2**

**¿Podrían los Estados Unidos indicar las disposiciones específicas de la legislación turca que confieren al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) de Turquía las facultades discrecionales necesarias para denegar la aprobación de solicitudes de certificados de control que cumplen los requisitos establecidos por la legislación?**

67. Como se indicó en anteriores comunicaciones y declaraciones de los Estados Unidos, el párrafo 2 de los Comunicados establece que, para obtener del MARA un certificado de control, el importador ha de presentar un formulario de solicitud, una factura y "los demás documentos que pueda solicitar, en función del producto, el Ministerio".<sup>39</sup> Este texto atribuye al MARA las facultades

---

<sup>36</sup> Además, en el texto del párrafo 1 del artículo XI no aparecen por ningún lado los términos "*de jure*" o "*de facto*", de modo que los Estados Unidos no están seguros del fundamento jurídico de la distinción que Turquía aparentemente hace.

<sup>37</sup> Véase la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 145 del Grupo Especial.

<sup>38</sup> Prueba documental 77 presentada por los Estados Unidos (sin cursivas en el original).

<sup>39</sup> Véase el Anexo 1 presentado por Turquía, que contiene el texto del Comunicado de 2006. El párrafo 2 del Comunicado de 2005 contiene el mismo texto en turco. Véase la Prueba documental 7

discrecionales necesarias para denegar la expedición de certificados de control para el arroz, cuando éstos deberían expedirse automáticamente. En cambio, el Ministerio pide a los importadores que presenten prueba de haber comprado arroz "paddy" nacional y un permiso de importación de la FTU (que depende de que se hayan hecho tales compras) antes de aprobar una solicitud de un certificado de control.

68. Además, al menos dos Ministros de Agricultura han expedido cartas de aceptación en las que se ordena que no se expida ningún certificado de control si no se presenta esa documentación. Tanto si estas cartas son un ejercicio de las facultades discrecionales previstas en el artículo 2 como si prevalecen sobre este artículo, lo cierto es que se están aplicando. El Gobierno de Turquía está alegando en múltiples tribunales nacionales que no puede conceder certificados de control en cumplimiento de las cartas, y los tribunales están aceptando la posición del Gobierno. Así pues, las cartas de aceptación son vinculantes dentro del derecho turco o, como muy poco, constituyen una prueba sólida de que Turquía mantiene un régimen de licencias de importación discrecionales.

### **Pregunta 3**

**¿Qué lleva a los Estados Unidos a aducir que los certificados de control aprobados en relación con el comercio ALC fuera del contingente deberían quedar excluidos *a priori* de la supuesta aplicación de la "denegación general" de todas las solicitudes de aprobación fuera del contingente?**

69. Turquía sigue malinterpretando la alegación de los Estados Unidos. Los Estados Unidos alegan que Turquía prohíbe o restringe las importaciones de arroz NMF al no expedir certificados de control. Desde 2003, los Estados Unidos han venido pidiendo que Turquía presente copia de los certificados de control que ha expedido. Hasta la fecha, Turquía no lo ha hecho. Sin embargo, Turquía ha aclarado recientemente que exige "certificados de control dentro del contingente" así como "certificados de control fuera del contingente" para el comercio NMF y "ALC", refiriéndose aparentemente este último al comercio con las CE, Macedonia y otras entidades/países con los que Turquía ha negociado "acuerdos de libre comercio". El argumento de los Estados Unidos de que se ha producido una denegación general de certificados de control se presentó en apoyo de la alegación de que hay una prohibición o restricción de las importaciones de arroz NMF. Que los certificados se exijan para el comercio no NMF, fuera del contingente, carece de importancia.

---

presentada por los Estados Unidos. El párrafo 2 del Comunicado de 2004 utiliza la frase "los demás documentos que pueda requerir el Ministro de Agricultura y Asuntos Rurales". Véase la Prueba documental 78 presentada por los Estados Unidos.

## ANEXO F-2

### **OBSERVACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LAS RESPUESTAS DE TURQUÍA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL DESPUÉS DE LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA** (20 de febrero de 2007)

1. Los Estados Unidos aprecian esta oportunidad de presentar sus observaciones sobre las "Respuestas de Turquía a las preguntas formuladas por el Grupo Especial" que Turquía presentó el 6 de febrero de 2007. Los Estados Unidos han examinado las respuestas de Turquía y presentarán sus observaciones acerca de algunas de ellas, en los términos que siguen. En lo que respecta a las respuestas sobre las cuales los Estados Unidos no formulan observaciones, los Estados Unidos señalan que los argumentos de Turquía son sustancialmente los mismos que en sus comunicaciones y declaraciones anteriores o han sido refutados en otros lugares por las observaciones de los Estados Unidos, por los que éstos se abstendrán de reiterar sus argumentos.

#### **Pregunta 100**

(Ambas partes) El Grupo Especial ha examinado la información sobre "valores mensuales CIF en muelle" facilitada por Turquía en su Prueba documental 28, y ha observado que en junio de 2003, en enero y noviembre de 2004, en febrero de 2005 y en marzo de 2006 hubo un marcado aumento de los precios del arroz "paddy". Ha observado, asimismo que en septiembre de 2003, en enero y agosto de 2004 y en septiembre de 2005 hubo un marcado aumento de los precios del arroz blanqueado. También ha observado que, en diciembre de 2003, el precio del arroz blanqueado bajó en forma significativa. Sírvanse explicar por qué, a su juicio, tuvieron lugar estos marcados aumentos y esta disminución significativa de los precios, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.

2. La aseveración de Turquía según la cual las tendencias de los precios observadas por el Grupo Especial pueden explicarse por ventas de arroz "paddy" para siembra durante ciertos períodos no tiene respaldo en los datos comerciales de Turquía. Existe un código de 8 dígitos en el Sistema Arancelario Armonizado que corresponde al "arroz con cáscara (arroz "paddy") para siembra" (SA 1006.1010). Los Estados Unidos han presentado una versión más detallada de los datos comerciales de Turquía respecto de las importaciones de arroz "paddy".<sup>1</sup> Este desglose más preciso de la subpartida relativa al arroz "paddy" muestra que ninguna de las ventas a que se refiere Turquía en el primer párrafo de su respuesta tuvo lugar efectivamente.

#### **Pregunta 102**

(Turquía) Aparte de la supuesta falta de competitividad del arroz procedente de los Estados Unidos, ¿qué otras razones considera Turquía que pueden explicar que, según la información que proporciona en su Prueba documental 25, aparentemente no haya habido importaciones de:

- a) Arroz "paddy" o arroz pardo en los meses de octubre de 2003, 2004 y 2005. Además, los datos que figuran en la Prueba documental 33 presentada por Turquía indican que en febrero y marzo de 2004 no hubo importaciones de arroz de ningún tipo ("paddy", pardo o blanqueado). Asimismo, los datos contenidos en la Prueba documental 33 parecen indicar que, en octubre-diciembre de 2003, y en septiembre-octubre de 2005, no hubo importaciones de arroz aparte de las

---

<sup>1</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 82.

**procedentes de las CE y la ex República Yugoslava de Macedonia fuera del contingente.**

- b) Arroz blanqueado procedente de los Estados Unidos en i) enero-mayo de 2004; ii) julio de 2004; iii) septiembre-noviembre de 2004; iv) julio-diciembre de 2005, y v) enero de 2006 en adelante.**
- c) Arroz "paddy" procedente de los Estados Unidos en i) octubre-diciembre de 2003; ii) febrero-mayo de 2004; y iii) septiembre-noviembre de 2005?**

3. Desde el 10 de septiembre de 2003 hasta la fecha del establecimiento del Grupo Especial, y más allá de esta fecha, Turquía mantuvo una prohibición legal del otorgamiento de certificados de control para el comercio en régimen NMF. Impuso precios mínimos de importación para el arroz el 1º de agosto de 2006 -el día siguiente a la supuesta expiración del contingente arancelario- y los datos de Turquía sobre sus importaciones durante el período de septiembre a diciembre de 2006 muestran que las importaciones de arroz han cesado.<sup>2</sup> El mantenimiento por Turquía de un régimen discrecional de licencias de importación, con inclusión del contingente arancelario sujeto a la compra de productos nacionales, constituye el motivo más convincente de la cesación total de las importaciones de arroz en ciertos períodos, como ya han alegado los Estados Unidos.

4. Varias de las explicaciones que da Turquía carecen de respaldo en las pruebas del expediente. Argumenta Turquía que a comienzos de 2004 se produjo un aumento de las existencias de arroz; sin embargo, los datos del expediente indican exactamente lo contrario: una disminución de las existencias de arroz de Turquía de 260.000 a 135.000 toneladas métricas entre el 1º de septiembre de 2003<sup>3</sup> e igual fecha de 2004.<sup>4</sup> Turquía sostiene que en 2004 hubo un marcado aumento de los precios mundiales del arroz; pero eso no explicaría la disminución de las importaciones que se inició en *septiembre de 2003*. En lo que respecta a los precios registrados en 2004, es imposible medir los efectos de un aumento de los precios mundiales del arroz en el mercado de Turquía sin conocer los precios del arroz en el mercado interno durante el período respectivo. El Anexo 29 presentado por Turquía muestra que los precios de compra de la TMO aumentaron significativamente en 2004 respecto del año anterior, y la Prueba documental 54 presentada por los Estados Unidos demuestra que los precios al por mayor del mercado de Turquía aumentaron en el lapso comprendido entre 2003 y 2006. Turquía ha puesto en tela de juicio los datos de la Prueba documental 54 presentada por los Estados Unidos, pero no ha explicado claramente por qué son inexactos esos datos. El Grupo Especial ha pedido que Turquía presentase datos sobre los precios del arroz en su mercado interno, pero hasta el momento Turquía, que es la que se encuentra en mejores condiciones para facilitar esa información, no la ha presentado. El Grupo Especial debe extraer de la falta de presentación de esos datos por Turquía las conclusiones que corresponden.

---

<sup>2</sup> Véase la Prueba documental 81rev presentada por los Estados Unidos, que es la Prueba documental 81 revisada para incluir los datos de diciembre de 2006. Los datos de Turquía indican las importaciones de arroz "paddy" estadounidense de julio y agosto; pero las estadísticas de exportación de los Estados Unidos muestran un nivel minúsculo de exportaciones de arroz estadounidense a Turquía en 2006, con excepción de unas 16.000 toneladas métricas de arroz "paddy" en marzo de ese año. Como ya han mencionado los Estados Unidos, la gran cantidad de supuestas importaciones de arroz estadounidense en Turquía en el período de julio y agosto de 2006 sólo puede explicarse por un acopio de arroz estadounidense almacenado en depósitos bajo control aduanero de Turquía.

<sup>3</sup> El 1º de septiembre es el primer día de la campaña de comercialización del arroz en Turquía.

<sup>4</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 45.

5. Turquía alega también que las decisiones en materia de importación siempre han estado determinadas exclusivamente por consideraciones empresariales. Sin embargo, el examen de los datos muestra que los Estados Unidos exportaron grandes cantidades de arroz a todo el mundo desde septiembre de 2003, pero no han logrado exportarlo a Turquía durante determinados períodos; ello supone que las tendencias de la importación estaban determinadas por algún factor distinto de las consideraciones empresariales. Además, Turquía sostiene que los aranceles preferenciales para el arroz procedente de las CE y Macedonia podían afectar a las opciones de los importadores. Pero el contingente de las CE sólo abarca 28.000 toneladas métricas de arroz blanqueado, porcentaje pequeño del mercado del arroz de Turquía. Macedonia, por su parte, como señalaron los Estados Unidos en el párrafo 51 de su Comunicación de réplica, no cuenta en absoluto en el comercio del arroz. No lo exporta. Incluso el Anexo 33 presentado por Turquía muestra que sólo la tercera parte de los certificados de control supuestamente otorgados para la importación de arroz procedente de Macedonia se utilizó alguna vez; algunos de esos certificados sólo se utilizaron en parte; y la cantidad total del arroz supuestamente importado de Macedonia fue inferior a 1.500 toneladas métricas.

### **Pregunta 103**

**(Turquía) En relación con la pregunta anterior, ¿considera Turquía que la ausencia de importaciones durante los períodos indicados se debió a que no se presentaron solicitudes de certificados de control para importar arroz o, más bien, a que esas solicitudes fueron rechazadas? Sírvanse exponer las razones en que basa su respuesta, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

6. Sin examinar los datos que de los certificados de control propiamente dichos es imposible dilucidar si hubo o no falta de solicitudes de certificados de control. Sin embargo, los Estados Unidos no considerarían sorprendente que tal cosa hubiera ocurrido en efecto; como ya han demostrado los Estados Unidos, la prohibición legal impuesta por Turquía al otorgamiento de certificados de control fuera del contingente para el comercio de arroz en régimen NMF prohibió o restringió la importación de arroz, por lo menos hasta la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Incluso los datos de Turquía sobre los supuestos certificados de control indican que sólo otorgó 56 fuera del contingente, a tipos NMF, durante un lapso de dos años y medio y, como ya han explicado los Estados Unidos, muchos de esos supuestos certificados no se utilizaron, o abarcaron la importación de cantidades muy pequeñas de arroz, o constituían anomalías. La experiencia de años anteriores enseñaba a los importadores que Turquía se aseguraría de que todas las importaciones de arroz, salvo las abarcadas por acuerdos preferenciales (por ejemplo, con las CE), se efectuasen mediante el contingente arancelario mientras estuviera abierto y que esas importaciones cesarían durante la temporada de cosecha de arroz del país, en que el contingente estaría cerrado. Además, ningún importador de arroz podía engañarse sobre el significado de la manifiesta decisión del MARA de recurrir a los tribunales para hacer valer su decisión de denegar esos certificados de control, y las sentencias de los tribunales que acogieron la posición del Gobierno.

7. Con respecto al nuevo cuadro presentado por Turquía, los Estados Unidos no tienen posibilidad de verificar la exactitud de esos datos sin examinar los certificados de control propiamente dichos, que Turquía ha optado por no facilitar; y los datos del gráfico acerca de los certificados de control aprobados no concuerdan con los que Turquía presentó en su Anexo 33. Sin embargo, hasta los propios datos de Turquía muestran que 11 de las 28 solicitudes de certificados de control fueron denegadas, lo que representa un índice de rechazos cercano al 40 por ciento. Los Estados Unidos consideran improbable que, durante los períodos abarcados por el cuadro, casi en el 40 por ciento de las solicitudes de certificados de control para el arroz se justificase el rechazo por razones tales como la documentación incompleta o el incumplimiento de prescripciones administrativas. El cuadro de Turquía es una prueba más de que Turquía restringe la importación de arroz y aplica para él un régimen de licencias de importación discrecionales.

**Pregunta 105**

**(Turquía)** En la Prueba documental 35 presentada por Turquía, el número de solicitudes de certificados de control rechazadas en 2005 y 2006 es más bajo que el que figura en la Prueba documental 36, también presentada por Turquía. En particular, según la Prueba documental 36, parecería que en 2006 se rechazaron 85 solicitudes, frente a las 38 que se indican en la Prueba documental 35. ¿Podría explicar Turquía estas discrepancias, incluidas sus consecuencias en lo que respecta al número total y el porcentaje de solicitudes rechazadas que indica en su Prueba documental 35?

8. Turquía ha confirmado que en 2006 denegó 85 solicitudes de certificados de control. Este reconocimiento es una nueva prueba de que Turquía restringe la importación de arroz y aplica respecto de él un régimen de licencias de importación discrecionales.

**Pregunta 108**

**(Turquía)** Según la Prueba documental 25 presentada por Turquía, en abril de 2004 no hubo importaciones de arroz blanqueado; sin embargo, en la Prueba documental 33, también presentada por Turquía, se indica que en ese mismo mes se importaron del Pakistán 21.000 kg de arroz. ¿Podría Turquía explicar esta discrepancia, y cualquier otra discrepancia similar, entre las Pruebas documentales 33 y 25?

9. Los Estados Unidos están de acuerdo en que esa importación dentro del contingente no pudo ocurrir el 23 de abril de 2004. La Subsecretaría de Comercio Exterior no anunció los detalles de la primera apertura de contingente arancelario hasta el 27 de abril de 2004, de modo que la importación citada no pudo producirse antes de esa fecha.

**Pregunta 109**

**(Turquía)** En su respuesta a la pregunta 4 c) formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que en su Prueba documental 8 se proporcionaban "datos sobre la importación correspondientes a los años 2004 a 2006, desglosados según el tipo de arroz y según se trate de importaciones en régimen NMF o importaciones en régimen de contingentes" (sin cursivas en el original). En realidad, el cuadro que figura en la Prueba documental 8 presentada por Turquía parece contener cifras de las importaciones desglosadas por tipos de arroz y presentadas en tres columnas: "Importaciones totales" A), "Licencias de importación expedidas" B), y una tercera columna en la que se indica la diferencia entre A y B, que se supone que muestra las "Importaciones totales fuera del contingente".

a) ¿Podría Turquía confirmar esto?

b) Por lo que respecta al arroz blanqueado, la cifra correspondiente a las importaciones de arroz estadounidense que figura en la tercera columna es negativa. Según la nota 2 del cuadro, el signo menos indica que el volumen total abarcado por licencias de importación fue mayor que el de importaciones reales. ¿Significa también el signo menos que durante el período considerado no hubo importaciones de arroz blanqueado estadounidense fuera del contingente?

10. Sin poder examinar los certificados de control propiamente dichos, que Turquía ha optado por no facilitar, los Estados Unidos no están en condiciones de confirmar la autenticidad de los datos presentados en el cuadro.

### **Pregunta 110**

**(Turquía) En la pregunta 7, que formuló a ambas partes, el Grupo Especial pidió, entre otras cosas, información sobre los precios medios vigentes en el mercado de Turquía para el arroz "paddy", el arroz pardo y el arroz blanqueado, producido en el país, por separado, durante el período comprendido entre julio de 2003 y el fin de 2006 (incluidas estimaciones, según correspondiera). En respuesta a esta pregunta, Turquía indicó que "deb[ía] consultarse el Anexo Turquía-27". Sin embargo, los datos que figuran en dicha Prueba documental parecen referirse sólo a compras aisladas efectuadas por empresas en 2005. No se dan promedios mensuales, ni se especifica el tipo de arroz al que se refieren los datos; tampoco se refiere la Prueba documental al período indicado en la pregunta del Grupo Especial. A falta de esa información, ¿podría Turquía formular alguna observación sobre los datos suministrados por los Estados Unidos en su Prueba documental 54? ¿Podría indicar Turquía cuál es la relación entre los datos sobre precios que figuran en su Prueba documental 27 y los que figuran en su Prueba documental 29?**

11. Como primera cuestión, Turquía no ha facilitado la información pedida por el Grupo Especial, y éste debe extraer la conclusión correspondiente.

12. En lo que respecta al papel que cumple la TMO en su mercado, Turquía quita importancia a los efectos que tienen las decisiones de la TMO en los precios del mercado. La TMO fija los precios de compra del arroz de producción nacional, que a su vez influyen en los precios que cobran los productores turcos, y sus asociaciones, a los importadores que deben comprar su arroz para poder importar del extranjero. La TMO también contribuye a establecer la prescripción de compra de productos nacionales en el marco del contingente arancelario. Cada apertura de contingente le da la facultad discrecional de importar otras 50.000 toneladas de arroz para estabilizar el mercado; y la sola posibilidad de que utilice esa facultad discrecional tiene efectos en los precios. Como señala Turquía misma al responder a la pregunta 111 del Grupo Especial, la TMO "actúa como un organismo de intervención". Con independencia de que sus compras sean grandes o pequeñas, ejerce una gran influencia en los precios de "mercado" del arroz en Turquía. El hecho de que la TMO pueda haber adquirido menos arroz fue deliberado: la prescripción de compra de productos nacionales impuesta al abrirse el contingente arancelario por segunda y tercera vez se organizó de tal modo que el importador pudiera importar más arroz haciendo esa compra directamente a los productores turcos y sus asociaciones que si lo compraba a la TMO. De este modo, ahora recae en los importadores, más que en la TMO, la carga de comprar y almacenar arroz nacional.

13. Con respecto a la comparación que hace Turquía entre los datos sobre precios que figuran en la Prueba documental 54 presentada por los Estados Unidos y en el Anexo 29 presentado por Turquía, los precios del arroz "paddy" son, desde luego, inferiores a los del arroz blanqueado, por lo que es evidente que los precios de compra de la TMO para el arroz "paddy" han de ser inferiores al precio del arroz blanqueado estadounidense. Pero el expediente no respalda la afirmación de Turquía de que los precios pagados por determinadas empresas por el arroz "paddy" comprado directamente a los productores son inferiores a los precios de compra de la TMO para el arroz "paddy" en general. El precio medio del arroz "paddy" comprado a los productores en 2005 -de 640 nuevas libras turcas (equivalentes a 477 dólares) por tonelada métrica- era superior al precio medio de compra de la TMO en 2005, de 612 nuevas libras turcas (equivalentes a 456 dólares) por tonelada métrica.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Las cifras de 640 y 612 nuevas libras turcas se han tomado de los Anexos 27 y 29 presentados por Turquía, respectivamente. Las cantidades equivalentes en dólares se obtuvieron multiplicando esas cifras por 0,744759956, tipo de cambio interbancario medio de 2005, que se encuentra en la Prueba documental 52 presentada por los Estados Unidos.

**Pregunta 111**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 9 formulada por el Grupo Especial, Turquía presentó la Prueba documental 30, en la que se muestran las compras y ventas globales de arroz blanqueado y "paddy" efectuadas por la Junta de Cereales de Turquía (TMO) durante el período comprendido entre el año 2003 y el 16 de noviembre de 2006. ¿Podría explicar Turquía las razones de la considerable diferencia entre las cantidades de arroz "paddy" vendidas por la TMO en 2004 y las vendidas en 2005 y 2006, respectivamente?**

14. El régimen de contingentes arancelarios se organizó de modo que redujera las existencias de la TMO, que eran abundantes al llegar el año 2004<sup>6</sup>, por lo que el hecho de que las cantidades de arroz "paddy" vendidas por la TMO disminuyeran en 2005-2006 demuestra que el régimen estaba funcionando conforme a su objetivo. Los importadores compraron más arroz a los productores turcos que a la TMO porque, cuando se abrió el contingente arancelario por segunda y por tercera vez, la compra de arroz nacional a los productores y sus asociaciones permitía importar más arroz que si se lo compraba a la TMO. En segundo lugar, el hecho de que los importadores adquiriesen arroz de producción nacional nada tenía que ver en sí mismo con la pretendida "ventaja" de tener que comprar grandes cantidades de arroz de producción nacional como condición para poder importar; los importadores hacían esas compras porque era el único modo de importar arroz no comprendido en los contingentes especiales.

**Pregunta 112**

**(Turquía) ¿Cómo explica Turquía el hecho de que, como se indica en su Prueba documental 33, en mayo de 2005 se efectuaron repentinamente importaciones de arroz estadounidense fuera del contingente?**

15. Los Estados Unidos se permiten remitirse a su respuesta precedente. Desde el 10 de septiembre de 2003 hasta la fecha de establecimiento del Grupo Especial no hubo prácticamente ningún comercio de arroz en régimen NMF. Sin embargo, hubo un período de seis semanas en que todos los certificados de control supuestamente concedidos para arroz estadounidense se otorgaron fuera del contingente. Aun en la hipótesis de que Turquía pudiese justificar este hecho -lo que hasta el momento no ha ocurrido- se trata de una anomalía y no desvirtúa en absoluto la conclusión de que Turquía prohibió o restringió la importación de arroz a los tipos NMF por lo menos hasta la fecha de establecimiento del Grupo Especial, y aplica un régimen de licencias de importación discrecionales para el arroz. Como señalaron los Estados Unidos en los párrafos 60 a 62 de su Comunicación de réplica, la supuesta falta de aplicación de la prohibición legal en casos limitados, aunque Turquía pudiera justificarla, no serviría para excusar una infracción del párrafo 1 del artículo XI.

**Pregunta 114**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 15 formulada por el Grupo Especial, Turquía se remite a su Prueba documental 33.**

- b) **Con referencia a los datos contenidos en esa misma Prueba documental, sírvanse indicar las razones -fuera de consideraciones comerciales- de por qué, durante el período comprendido entre septiembre de 2003 y abril de 2005, aparentemente no se expidieron certificados de control para las importaciones de arroz estadounidense fuera del contingente y, en consecuencia, no hubo importaciones de ese tipo en ese período, salvo un envío de 611 toneladas de arroz "paddy"**

---

<sup>6</sup> Véase el Anexo 30 presentado por Turquía.



**(fecha del certificado de control: 15 de septiembre de 2004; fecha de la importación: 16 de septiembre de 2004).**

- c) **El período mencionado en el párrafo precedente parece coincidir con el período en que, según alegan los Estados Unidos, mediante sucesivas "cartas de aceptación" de la Dirección General del MARA se habría postergado la fecha de expedición de los certificados de control (véanse los párrafos 23 a 26 de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos). Si, a juicio de Turquía, la ausencia de importaciones y de certificados de control aprobados no guarda ninguna relación con la emisión de cartas de aceptación, ¿podría Turquía explicar las razones -fuera de consideraciones comerciales- a las que se podría atribuir esta aparente coincidencia?**

16. A lo largo de esta diferencia, Turquía ha aducido que no existe ninguna prohibición general del otorgamiento de certificados de control y que, si existiera, no se aplica; por lo tanto, la alegación de los Estados Unidos basada en el párrafo 1 del artículo XI necesariamente no prospera. Este argumento pretende tergiversar la alegación de los Estados Unidos, presenta en términos inexactos el criterio jurídico correcto del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y desconoce informes anteriores de grupos especiales que ofrecen una orientación útil sobre el tema.

17. La alegación de los Estados Unidos es que Turquía prohíbe o restringe el comercio a los tipos NMF del arroz "paddy", el arroz pardo y el arroz blanqueado.<sup>7</sup> Lo hace por el procedimiento de no expedir certificados de control. El argumento formulado antes por los Estados Unidos, de que existía una prohibición general del otorgamiento de certificados de control, se basaba en la creencia de los Estados Unidos de que Turquía no exigía esos certificados en el marco del contingente arancelario. Turquía ha aclarado que efectivamente exige a los importadores obtener certificados en el marco del contingente, lo que contribuye a probar que el régimen de contingentes arancelarios es discrecional, como lo es todo el régimen de licencias de importación de Turquía para el arroz. Por lo tanto, el argumento de Turquía, de que otorga certificados de control en el marco del contingente arancelario, no refuta la alegación de los Estados Unidos de que Turquía deniega el otorgamiento de esos certificados a los tipos NMF.

18. En segundo lugar, el párrafo 1 del artículo XI establece que existe infracción si una medida prohíbe o restringe la importación. Por lo tanto, aunque Turquía efectivamente haya otorgado algunos certificados de control, tal cosa no refutaría la alegación de los Estados Unidos de que Turquía restringe la importación utilizando un régimen discrecional de licencias de importación. Los Estados Unidos han presentado abundantes pruebas de que Turquía restringe las importaciones de arroz: las cartas de aceptación, las cartas de denegación, las sentencias judiciales favorables al Gobierno, declaraciones de funcionarios turcos, artículos periodísticos y, más recientemente, la declaración del Ministro de Agricultura de Turquía de 15 de diciembre de 2006<sup>8</sup> y prueba documental de que Turquía ha impuesto un plan de precios mínimos de importación como parte de su procedimiento de certificados de control para el arroz.<sup>9</sup> El hecho de que Turquía restringe las importaciones de arroz y

---

<sup>7</sup> Como se analiza en el párrafo 13 de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, los tipos NMF son del 45 por ciento *ad valorem* para el arroz "paddy", pardo y blanqueado. Sin embargo, el arancel de aduanas de Turquía establece tipos efectivos diferentes para esas tres clases de arroz: 34 por ciento *ad valorem* para el arroz "paddy", 36 por ciento *ad valorem* para el arroz pardo y 45 por ciento *ad valorem* para el arroz blanqueado. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se alegó que Turquía denegaba o no otorgaba licencias para importar arroz "a un tipo igual o inferior al tipo consolidado del derecho" para cubrir la importación a los tipos arancelarios efectivos, así como los tipos NMF.

<sup>8</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 77.

<sup>9</sup> Véanse las Pruebas documentales 68 y 76 presentadas por los Estados Unidos.

ha ejercido facultades discrecionales para denegar el otorgamiento de certificados de control está confirmado por datos comerciales de Turquía, sus propios datos sobre los certificados de control, y su negativa a presentar los certificados de control que el Grupo Especial ha solicitado reiteradas veces.

19. La afirmación de Turquía según la cual ha otorgado certificados a los tipos NMF para Egipto, China, Vietnam, Tailandia y el Pakistán demuestra la endeblez de su argumento. Como explicaron los Estados Unidos en el párrafo 10 de su Declaración oral en la segunda reunión con el Grupo Especial, los 15 certificados que aquí menciona Turquía, suponiendo que hayan sido otorgados, constituyeron excepciones a la regla que corresponden a cantidades minúsculas de comercio. Ni siquiera podemos confirmar que los certificados hayan sido otorgados, porque Turquía ha optado por no presentarlos. Además, mientras que Turquía supuestamente otorgó 56 certificados de control para importaciones de arroz en régimen NMF durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2003 y el 17 de marzo de 2006, en ese mismo período otorgó supuestamente 740 certificados de control para arroz dentro del contingente.<sup>10</sup> Aunque el MARA haya aprobado 56 certificados durante ese lapso, los datos siguen mostrando que la abrumadora mayoría de los certificados se otorgaron a importadores que "optaron" por comprar grandes cantidades de arroz "paddy" de producción nacional como condición para obtener una licencia para importar arroz, y no a importadores que lo hicieron sin tener que efectuar tales compras. Por lo tanto, la gran disparidad del Anexo 33 presentado por Turquía entre el número de certificados supuestamente otorgados dentro del contingente y a tipos NMF constituye otra prueba concluyente de que Turquía restringe las importaciones de arroz a los tipos NMF.

20. En lo esencial, la respuesta de Turquía a la Prueba documental presentada por los Estados Unidos ha consistido en que los documentos no significan lo que se desprende de sus propios términos y que, aunque tuvieran ese significado, las cartas de aceptación no se aplican. Resulta preocupante que Turquía persista en mantener esta posición a pesar de haber asumido una actitud frontalmente contraria al hacer valer enérgicamente esas cartas de aceptación ante los tribunales del país. De cualquier modo, las medidas vinculantes que no se aplican igual pueden ser declaradas incompatibles con las normas del GATT y la OMC, como quedó de manifiesto en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Bebidas alcohólicas y derivadas de la malta*. Turquía no ha reconocido ese informe, ni se ha referido siquiera a él, en ninguna de sus comunicaciones y declaraciones, sino que se ha limitado a alegar que las cartas de aceptación no son leyes ni reglamentos y por esa razón no están sujetas a las normas de la OMC. Pero el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 tiene necesariamente un ámbito de aplicación amplio y no establece excepciones para las medidas sobre la base de su forma ni del modo en que un Miembro opte por caracterizarlas; si la disposición hiciera tal excepción, perdería toda eficacia. Turquía ha impuesto una prohibición legal de la expedición de certificados de control a los importadores que no compren arroz "paddy" nacional con el fin de prohibir o restringir el comercio de arroz en régimen NMF. Las cartas de aceptación disponen en su texto la denegación de los certificados, y Turquía no ha negado su autenticidad.

### **Pregunta 115**

**(Turquía) En la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial, los Estados Unidos presentaron la Prueba documental 71, en la que el número (2.242) de certificados de control supuestamente aprobados que había suministrado Turquía se había desglosado para excluir los que en su opinión no eran pertinentes, como los aprobados durante un "período [supuestamente] no pertinente", así como los concedidos para importaciones dentro del contingente y para las importaciones de arroz procedentes de las CE y de la ex República Yugoslava de Macedonia (con las que Turquía había concluido acuerdos comerciales**

---

<sup>10</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 71.

preferenciales). En consecuencia, los Estados Unidos indicaron que, una vez hechas todas esas exclusiones, el número definitivo de certificados de control pertinentes supuestamente aprobados por Turquía era de 56. ¿Tiene Turquía alguna observación que formular sobre este número y sobre lo que implicaría? Si, en su opinión, el número definitivo indicado por los Estados Unidos no es correcto, ¿podría Turquía dar sus razones, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes?

21. Turquía sostiene en su respuesta que los certificados de control supuestamente otorgados para la importación de arroz de las CE y Macedonia tienen pertinencia respecto de la alegación de los Estados Unidos de que Turquía prohíbe o restringe el comercio de arroz en régimen NMF. Los Estados Unidos se permiten remitirse a su respuesta a la pregunta anterior del Grupo Especial. Turquía desea que la alegación de los Estados Unidos consista en que Turquía deniega todos los certificados de control. Como ya se ha indicado, no es esa la alegación de los Estados Unidos. Lo que alegan los Estados Unidos es que Turquía prohíbe o restringe las importaciones a tipos NMF denegando certificados de control para la importación de arroz a esos tipos. Por consiguiente, la alegación de los Estados Unidos no queda refutada por el hecho de que Turquía pueda otorgar certificados para las CE y Macedonia con arreglo a regímenes de contingentes especiales y pueda otorgar certificados en el marco del contingente arancelario sujeto a la compra de productos nacionales. Los Estados Unidos señalan, sin embargo, que Turquía, aunque aduce que la cantidad de 56 carece de importancia, no discute la validez de esa cifra.

22. Turquía argumenta ahora que, si hubiera tenido el propósito de utilizar los certificados de control para restringir las importaciones de arroz, habría denegado los certificados para el arroz de las CE y Macedonia en los regímenes de contingentes especiales porque las importaciones procedentes de las CE y Macedonia amenazaban a la rama de producción nacional. Las pruebas del expediente no respaldan esta afirmación. En primer lugar, como ya señalaron los Estados Unidos en su observación sobre la respuesta de Turquía a la pregunta 102 del Grupo Especial, el arroz de Macedonia no cuenta en absoluto. En segundo término, el régimen de contingentes para las CE abarca 28.000 toneladas métricas de arroz blanqueado. Esto constituye una cantidad de arroz relativamente pequeña en relación con el mercado de Turquía. Como ni el arroz de las CE ni el de Macedonia significarían una amenaza para la rama de producción turca, no habría habido razón alguna para bloquear esas importaciones.

23. Turquía también alega que el cálculo del 2,5 por ciento, efectuado por los Estados Unidos, es inexacto porque los Estados Unidos aplicaron en ese cálculo un denominador que no correspondía. Los Estados Unidos utilizaron la cantidad de 2.242 porque es la que proporcionó Turquía, y ratifican su cálculo. Aun cuando Turquía estuviera en lo cierto y la cifra exacta fuera del 3,25 o del 6 por ciento, resulta llamativo que la abrumadora mayoría de los importadores haya "optado" por importar arroz en un régimen que les obligaba a adquirir enormes cantidades de arroz de producción nacional como requisito para poder importar arroz, en lugar de importar el arroz "limpio de polvo y paja". Cualquiera de esas cifras constituiría una nueva prueba concluyente de que Turquía está restringiendo el comercio del arroz.

24. Por último, los Estados Unidos desean aclarar su caracterización de los períodos como "pertinentes" o "no pertinentes". Los Estados Unidos no alegan que Turquía no haya otorgado certificados de control antes del 10 de septiembre de 2003, y no necesitan probar que Turquía no los otorgó después de la fecha de establecimiento del Grupo Especial, para acreditar la existencia de una infracción. Turquía ha intentado exagerar el número de certificados de control que supuestamente otorgó durante el período en que los Estados Unidos alegan que hubo una infracción (del 10 de septiembre de 2003 al 17 de marzo de 2006) aludiendo a certificados de control que puede haber expedido en otros períodos (es decir, antes del 10 de septiembre de 2003 y después del establecimiento del Grupo Especial). La tentativa de Turquía de reformular a su propio gusto la

alegación de los Estados Unidos es lo que llevó a éstos a distinguir entre los períodos que son "pertinentes" y los que no lo son.

25. En realidad, habría sido más preciso decir que hubo, por un lado, períodos en que los Estados Unidos alegaban la existencia de una infracción y, por otro, períodos en que no la alegaban (antes del 10 de septiembre de 2003) o no necesitaban hacerlo para apoyar sus alegaciones a los fines del mecanismo de solución de diferencias de la OMC (después del establecimiento del Grupo Especial). En realidad, estos otros períodos son muy pertinentes, porque los actos de Turquía durante ellos ofrecen firmes pruebas de una infracción cometida durante el período que abarcan las alegaciones de los Estados Unidos.

26. En efecto, los Estados Unidos han presentado pruebas documentales de que Turquía continúa prohibiendo o restringiendo las importaciones después del 17 de marzo de 2006 mediante la denegación de certificados de control y la imposición de un régimen de precios mínimos de importación para el arroz, que parece tener iguales efectos en las importaciones. Desde el anuncio efectuado por el Ministro Tuzmen de que se expedirían certificados de control a partir del 1º de abril de 2006, los datos de Turquía sobre las importaciones muestran que sólo se importaron en el país 1.044 toneladas métricas de arroz entre esa fecha y el final de 2006.<sup>11</sup>

27. Además, como queda demostrado en la Prueba documental 71 presentada por los Estados Unidos, éstos no alegan que Turquía prohibiera o restringiera el comercio de arroz antes del 10 de septiembre de 2003; por lo tanto, el período comprendido entre el 1º de enero y el 9 de septiembre de 2003 debería ofrecer un período de "control" pertinente acerca de la forma en que funcionaría el régimen de importación de Turquía de no existir esa prohibición o restricción. En realidad, las pruebas que se obtienen sobre ese período son concluyentes. Según el Anexo 33 presentado por Turquía, entre el 1º de enero y el 9 de septiembre de 2003, Turquía supuestamente otorgó 274 certificados de control a los tipos NMF. En ese lapso no había contingentes arancelarios, de modo que esos certificados se otorgaron fuera del contingente. La cifra es significativa porque, entre el 10 de septiembre de 2003 y el 17 de marzo de 2006, que es el período en que los Estados Unidos alegan la existencia de una infracción, Turquía supuestamente otorgó sólo 56 certificados de control a los tipos NMF. Por lo tanto, en el período de dos años y medio en que los Estados Unidos alegan la existencia de una infracción, Turquía sólo otorgó 56 certificados, mientras que en los ocho meses anteriores, en los cuales los Estados Unidos no alegan una infracción, Turquía los otorgó en número casi cinco veces mayor.

### **Pregunta 125**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, Turquía sostuvo "que el procedimiento que se aplica a las importaciones realizadas al tipo NMF y al correspondiente al régimen de contingentes arancelarios se describe en el esquema proporcionado en el Anexo Turquía-32". En esa Prueba documental, Turquía había identificado el fundamento jurídico del procedimiento para la importación al tipo NMF y del procedimiento para la importación al tipo del contingente arancelario. Sin embargo, en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial, Turquía afirmó que el Comunicado N° 2006/5 relativo a la normalización del comercio exterior había sido sustituido por una nueva disposición legislativa.**

- a) **¿Puede Turquía confirmar que el Comunicado N° 2006/5 relativo a la normalización del comercio exterior ha sido sustituido por una nueva disposición legislativa, y proporcionar un ejemplar de ésta?**

---

<sup>11</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 81rev.

28. Turquía sostiene en su respuesta que el Comunicado N° 2006/5 (el "Comunicado de 2006") ha sido derogado y sustituido por el Comunicado N° 2007/21 (el "Comunicado de 2007"). Sin embargo, Turquía no ha presentado ninguna prueba documental de que el Comunicado de 2006 haya sido derogado. El artículo 12 del Comunicado de 2006 indica que el Comunicado de 2005 ha sido suprimido. En cambio, el artículo 12 del Comunicado de 2007 observa que se han suprimido otros dos Comunicados, pero no menciona el Comunicado de 2006.

29. El Comunicado de 2007 parece ser igual al Comunicado de 2006 en la mayoría de los aspectos. Pero contiene un nuevo artículo 8, que dispone lo que sigue:

[c]on arreglo al protocolo que se celebrará entre el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y la Subsecretaría de Aduanas, ésta suministrará al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales las informaciones de mayor importancia relacionadas con las importaciones realizadas.

30. Como señalaron los Estados Unidos en su respuesta a la pregunta 150 del Grupo Especial, el sistema de precios de referencia de Turquía para el arroz, aplicado por la Aduana de Turquía, está vinculado con la expedición de los certificados de control. En una Orden de 10 de agosto de 2006, la Dirección General de Aduanas señaló que, en virtud de un entendimiento alcanzado entre el MARA y la Subsecretaría de Comercio Exterior, el cálculo de los derechos aplicables de conformidad con el cálculo del precio de referencia se había convertido en un elemento de los certificados de control para el arroz:

... se ha llegado a un entendimiento mutuo para aplicar un precio de referencia en los documentos de control expedidos con motivo de la exportación de arroz y arroz "paddy" de conformidad con el Comunicado relativo a la normalización del comercio exterior numerado 2006/5.

[Los precios de referencia antes indicados] se considerarán precios de referencia cuando se expida un documento de control y este hecho sea comunicado al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales.

Por consiguiente, como los valores antes mencionados se considerarán de referencia para expedir los documentos de control de las mercancías de que se trate a partir del 1° de agosto de 2006, habrá de tenerse en cuenta este hecho al determinar el precio.<sup>12</sup> (sin cursivas en el original)

El artículo 8 del Comunicado de 2007 parece poner en práctica la obligación de Aduanas de Turquía, en virtud de un acuerdo interinstitucional, de suministrar información al MARA sobre los valores de factura a fin de que el Ministerio pueda tomar en consideración esos datos al adoptar una determinación sobre el otorgamiento de certificados de control. Esta disposición demuestra una vinculación directa entre el sistema de precios de referencia para el arroz y el sistema de certificados de control del MARA, que constituye una nueva prueba de que Turquía restringe el comercio del arroz y aplica un régimen discrecional de licencias de importación.

b) **¿Puede Turquía confirmar cuál es la disposición de su legislación nacional que confiere a la Subsecretaría de Comercio Exterior turca la facultad emitir comunicados relativos a la normalización del comercio exterior? ¿Se trata del Decreto N° 2005/9454 sobre el "Régimen de reglas técnicas y normalización para el comercio exterior", contenido en la Prueba documental 2 presentada por Turquía?**

---

<sup>12</sup> Estados Unidos - Prueba documental 68.

31. En el párrafo 19 de su Primera comunicación escrita, los Estados Unidos señalaron que el artículo 1 del Comunicado de 2005 establecía que había sido dictado con arreglo al apartado g) del párrafo 2 de la Evaluación General de 1996.<sup>13</sup> En el artículo 14 del Comunicado de 2007 se establece que el "anexo" de la Evaluación General de 1996 queda suprimido; sin embargo, el Comunicado guarda silencio acerca de si el resto de la Evaluación General permanece en vigor. Como consecuencia de ello, aunque el apartado g) del párrafo 2 de la Evaluación General no se cita en el Comunicado de 2006 ni en el de 2007, Turquía no ha presentado prueba alguna de que esa disposición haya quedado sin efecto.

### **Pregunta 128**

**(Turquía) En el artículo 6 del Comunicado de Turquía N° 31 sobre la aprobación de certificados de control en la importación de productos alimenticios y de material de embalaje que entre en contacto con productos alimenticios y sobre procedimientos de control en la etapa de importación aparentemente figura la lista de los documentos que se exigen para la expedición de certificados de control para las importaciones destinadas a Turquía. En el párrafo B) c) de dicho artículo se enumeran "otros documentos que deben presentarse según el tipo de producto".**

- b) En su respuesta a la pregunta 25 formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos adujeron que los términos en que están redactados los comunicados de 2005 y 2006 del MARA eran "suficientemente amplios para proporcionar al MARA la flexibilidad de 'solicitar' otros documentos, según el producto". ¿Está Turquía de acuerdo con esta declaración? Si la declaración de los Estados Unidos no es correcta, ¿podría Turquía exponer sus razones, cuando corresponda remitiéndose a las pruebas pertinentes?**

32. En el artículo 2 se establece la necesidad de presentar una solicitud [al MARA] con "el formulario de solicitud de certificado (anexo VII), la factura o factura pro forma y otros documentos que ... pueda solicitar el Ministerio, según el producto".<sup>14</sup> Turquía alega que este texto no otorga un margen de flexibilidad al MARA que le permita pedir documentos distintos del formulario de solicitud y la factura según el tipo de producto. En definitiva, Turquía sostiene que el artículo 2 no quiere decir lo que su texto dice. Los Estados Unidos también han demostrado que Turquía, en realidad, ha impuesto una prohibición legal del otorgamiento de certificados de control para la importación de arroz a menos que los importadores presenten documentación que certifique que han adquirido la cantidad exigida de arroz "paddy" de producción nacional. (Turquía, en su respuesta, omite mencionar entre los documentos exigidos la prueba documental de adquisición de productos nacionales.) Por lo tanto, el artículo 2 permite al MARA exigir otros documentos, y el Ministerio ha utilizado esa facultad discrecional para hacerlo y denegar o no otorgar certificados de control cuando no se presentan tales documentos.

33. Turquía también alega que es "evidente" que la referencia a "otros documentos que pueda solicitar el Ministerio, según el producto" se refiere a documentación en materia sanitaria o fitosanitaria, como el respectivo certificado. Los Estados Unidos no están de acuerdo. Los términos

---

<sup>13</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 1.

<sup>14</sup> En el artículo 6 del Comunicado N° 2003/31 sobre la "aprobación de certificados de control en la importación de productos alimenticios y de material de embalaje que entre en contacto con productos alimenticios y sobre procedimientos de control en la etapa de importación", revisado (Anexo 21 presentado por Turquía) también se señala que el MARA pide ciertos documentos a los importadores, entre ellos el formulario de certificado de control, factura pro forma y "otros documentos que deban presentarse según el tipo de producto".

empleados en el artículo 2 -"otros documentos"- son amplios y podrían abarcar prácticamente cualquier documento que pidiese el MARA. Si el MARA hubiera tenido el propósito de referirse únicamente a documentación sanitaria o fitosanitaria, podría haberlo dicho expresamente. Además, el artículo 2 exige que los importadores presenten documentación aduanera como parte de la solicitud: la factura o factura pro forma. Por lo tanto, no es evidente en el texto del artículo 2 que los "otros documentos" deban interpretarse en el sentido de que sólo comprenden documentos en materia sanitaria o fitosanitaria. Turquía así lo reconoce en su respuesta cuando afirma que el fundamento para pedir otros documentos "reside simplemente en la naturaleza del producto (es decir, el grado de elaboración a que ha sido sometido)". Por lo tanto, los argumentos de Turquía contrastan directamente con el texto del artículo 2, así como con la aplicación que le da el MARA.

### **Pregunta 129**

**(Turquía) Turquía ha aducido que los certificados de control funcionan "como un instrumento de facilitación del comercio ... proporciona[ndo] certidumbre jurídica y previsibilidad comercial a los importadores de arroz" (Declaración oral de Turquía durante la primera reunión sustantiva con el Grupo Especial, párrafo 6), y tienen por fin el logro "entre otras cosas, de objetivos sanitarios y fitosanitarios" (Respuesta de Turquía a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, página 44).**

- a) **Sírvanse explicar cómo contribuyen los certificados de control al logro de esos objetivos sanitarios y fitosanitarios, y cómo pueden el MARA y los funcionarios turcos de aduanas verificar que los productos cumplen las normas y reglamentos técnicos pertinentes, sin haber visto el certificado sanitario y fitosanitario correspondiente o sin haber hecho la inspección física pertinente de la mercancía que se va a importar.**

34. Turquía afirma que el certificado de control "permite al MARA y a las autoridades aduaneras turcas verificar, en un solo documento, toda la información aduanera precisada, incluido el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos pertinentes por el producto". Turquía ha reconocido que la comprobación efectiva del cumplimiento de los controles sanitarios y fitosanitarios por los productos se produce después de que el MARA ha expedido el certificado de control, por lo que esta afirmación no es exacta. Además, Turquía no ha explicado por qué es necesario que tanto el MARA como la Aduana de Turquía verifiquen dos veces la misma información aduanera, en dos documentos separados (para no hablar de la Subsecretaría de Comercio Exterior respecto de su licencia de importación). La Aduana de Turquía ya exige la presentación de estos datos<sup>15</sup> y el MARA no realiza inspecciones hasta después de que ha otorgado el certificado de control, de modo que éste es ajeno a la cuestión. El certificado de control tiene por función prohibir o restringir las importaciones de arroz (y otros productos agrícolas según lo estime conveniente el MARA).

- c) **Sírvanse presentar argumentos fundados, remitiéndose cuando corresponda, a las pruebas pertinentes, que puedan rebatir la afirmación de los Estados Unidos (en su Respuesta a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial (nota 11 del párrafo 23)) de que, según los importadores turcos, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) "no pide el certificado fitosanitario en la etapa en que decide si concede o no el certificado de control. El MARA no exige la presentación del certificado fitosanitario hasta que la Dirección Provincial de Agricultura que tiene jurisdicción sobre el puerto en que ha de realizarse la importación lo pide. Este paso, sin embargo, sólo tiene lugar después de que el MARA ha concedido el certificado de control".**

---

<sup>15</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 62.

35. Turquía sostiene ahora que el MARA exige a los importadores de arroz información sanitaria y fitosanitaria y compromisos en la materia en el momento en que piden certificados de control. (Turquía se refiere a eso llamándolo "control preventivo" en su respuesta al punto a) de la pregunta 132 del Grupo Especial). Esto se contradice con la prueba, ya que tanto Turquía como los Estados Unidos están de acuerdo en que los procedimientos sanitarios y fitosanitarios no comienzan hasta después de la aprobación de los certificados de control. Los Estados Unidos desean señalar también que Turquía, en su descripción del proceso de importación del arroz que figura en su respuesta a la pregunta 14 del Grupo Especial, no menciona ningún requisito de esta clase.<sup>16</sup>

### **Pregunta 133**

**(Turquía) En la pregunta 44 e) que formuló después de la primera reunión sustantiva con las partes, el Grupo Especial pidió a Turquía que "suministrar[a] una copia de cada uno de los 2.223 certificados de control aprobados entre 2003 y septiembre de 2006". En su respuesta, Turquía declaró que se disponía de fotocopias de esos certificados; que, no obstante, los ministerios pertinentes no estaban autorizados a facilitar todas las copias al Grupo Especial y que, en cualquier caso, si el Grupo Especial lo solicitara, Turquía podría proporcionarle, con carácter rigurosamente confidencial, copia de cualquiera de los certificados de control enumerados en el Anexo Turquía-33.**

- a) **¿Puede Turquía detallar las razones jurídicas por las que, con arreglo a su legislación nacional, el Gobierno no estaría autorizado a suministrar las copias solicitadas por el Grupo Especial?**
- b) **Si Turquía no puede suministrar una fotocopia de cada uno de los 2.223 certificados de control aprobados entre 2003 y septiembre de 2006, ¿puede al menos facilitar una fotocopia de cada uno de los 56 certificados de control aprobados que los Estados Unidos, en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial, caracterizaron como "pertinentes" (véanse el párrafo 8 de la Declaración formulada por los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial y la Prueba documental 71 presentada por los Estados Unidos).**
- f) **Si Turquía no puede suministrar íntegras las fotocopias solicitadas en los apartados b), c), d) y e) *supra*, dada su preocupación por respetar la privacidad de las empresas afectadas, ¿puede al menos proporcionar esas fotocopias una vez que se hayan tachado los nombres de las empresas?**

36. El Grupo Especial pidió por primera vez a Turquía que presentara el fundamento legal de su negativa de presentar los certificados de control en la primera reunión con las partes. Turquía no pudo indicar ninguna disposición concreta, y afirmó que no se trataba tanto de lo que Turquía podía presentar como de lo que *optaba* por presentar al Grupo Especial. Ahora, en la penúltima comunicación, Turquía ha indicado lo que alega que representa una disposición del derecho turco que le prohíbe presentar los certificados. Turquía no ha presentado un ejemplar de ese documento y no es fácil obtenerlo, de modo que al Grupo Especial y a los Estados Unidos les es imposible dilucidar si la disposición que se cita establece lo que Turquía afirma.

---

<sup>16</sup> Véanse el "primer paso" y el "segundo paso", en el apartado i) de las Respuestas de Turquía a la primera serie de preguntas formuladas por el Grupo Especial.



37. Los Estados Unidos tienen dos observaciones sobre esta cuestión. En primer lugar, Turquía alega que el artículo 13 de su Ley de Estadística le prohíbe presentar los certificados de control. Sin embargo, en su respuesta a la pregunta 133 del Grupo Especial, Turquía ofreció proporcionar esos documentos al Grupo Especial (pero sólo a él). En la medida en que Turquía indica que existe una excepción a su disposición legal que le permitiría presentar ejemplares de los certificados al Grupo Especial en relación con estas actuaciones, no existe fundamento para la conclusión de que la excepción no podría aplicarse igualmente para que Turquía los presentase también a los Estados Unidos. Pero los Estados Unidos vuelven a señalar que el contenido de la Ley de Estadística de Turquía sólo se conoce por Turquía; y, teniendo en cuenta su ofrecimiento de presentar ejemplares al Grupo Especial (exclusivamente), cabe la posibilidad de que la Ley en realidad no prohíba a Turquía presentar los certificados, como afirma ahora.

38. En segundo lugar, el Grupo Especial ha pedido a Turquía que presentase copias de los certificados de control en la primera reunión, en su primera serie de preguntas a las partes (punto e) de la pregunta 44), en la segunda reunión, y en la segunda serie de preguntas a las partes (punto b) de la pregunta 133). La respuesta de Turquía a la pregunta 133 es que presentará copias de los certificados *si el Grupo Especial desea tales documentos*. El Grupo Especial ya ha pedido a Turquía que presentara esta información en no menos de cuatro oportunidades a lo largo de estas actuaciones. Es evidente que el Grupo Especial desea que Turquía presente esa información. Sin embargo, Turquía todavía no la ha presentado. El Grupo Especial deberá extraer las conclusiones que corresponden de la negativa de Turquía a atender las reiteradas solicitudes del Grupo Especial respecto de esta información.

39. Los Estados Unidos sólo han obtenido un puñado de certificados de control que son anteriores al período respecto del cual los Estados Unidos alegan la existencia de infracción. Hemos presentado copia de uno de esos certificados en nuestra Prueba documental 79. Turquía sigue sosteniendo que todos los certificados de control tienen una validez de 12 meses. Sin embargo, el certificado de control que los Estados Unidos presentaron sólo tenía validez por dos semanas, y expiró precisamente antes del comienzo de la temporada de cosecha de arroz en Turquía. Sólo Turquía posee copias de los certificados de control del período en que los Estados Unidos alegan la existencia de infracción.

- e) **En su respuesta a la pregunta 44 formulada por el Grupo Especial, Turquía hace referencia a su Prueba documental 36, en la que figura una lista de los certificados de control denegados hasta el 21 de septiembre de 2006 y se indican las razones de su denegación. ¿Puede Turquía facilitar una fotocopia de cada una de las solicitudes rechazadas, así como de las cartas por las que comunicó a las empresas solicitantes que se denegaban los certificados de control solicitados para importar arroz, en cada uno de los casos citados en la Prueba documental 36?**

40. En su Anexo 36, Turquía presentó un cuadro en que se enumeran varias solicitudes de certificado de control denegadas junto con las razones invocadas para ello. El cuadro fue presentado al Grupo Especial el 30 de noviembre de 2006. Turquía aduce ahora que no conserva la información que habría necesitado para crear su Anexo 36. El Grupo Especial deberá extraer las conclusiones que corresponden del hecho de que Turquía no haya presentado la información pedida por él.

#### **Pregunta 135**

**(Turquía) Los Estados Unidos han presentado, como Prueba documental 29, la fotocopia de una solicitud de certificado de control para la importación de 10.000 toneladas de arroz que supuestamente fue "devuelta por errores ortográficos". El Grupo Especial observa que los "errores ortográficos" no figuran en la Prueba documental 36 presentada por Turquía entre los "motivos para denegar" un certificado de control.**

- a) **¿Puede Turquía confirmar si los errores ortográficos constituirían un motivo para rechazar una solicitud de certificado de control? En caso afirmativo, ¿en cuál de las tres categorías ("Documentación incompleta", "A petición de la empresa" o "Prescripciones administrativas incompletas") estarían comprendidos los errores ortográficos? ¿Cuál es el fundamento jurídico del rechazo de solicitudes debido a "errores ortográficos"?**
- b) **¿Puede Turquía confirmar si la fotocopia presentada por los Estados Unidos como Prueba documental 29 corresponde a la solicitud identificada con el número 3 en la lista de "Solicitudes de certificados de control denegadas en 2003 y motivos de su denegación", suministrada por Turquía en la Prueba documental 36?**

41. Turquía afirma en su respuesta que no puede contestar la pregunta del Grupo Especial porque la solicitud de certificado de control presentada por los Estados Unidos no se encuentra en los archivos del MARA. Si efectivamente ocurre así, los datos presentados por Turquía en su Anexo 36 son incompletos, y podrían existir otros casos en que el MARA rechazó solicitudes de certificados de control acerca de los cuales Turquía no ha informado. Al margen de ello, los Estados Unidos toman nota de la confirmación por Turquía, en su respuesta, de que en algunos casos deniega certificados de control debido a errores ortográficos. Además, contrariamente a lo que afirma Turquía, los Estados Unidos no recurren a episodios individuales de denegación para apoyar su afirmación de que no se expiden certificados. Los Estados Unidos han presentado al Grupo Especial documentos expedidos por el Ministerio de Agricultura de Turquía en los que se establece inequívocamente que no debe otorgarse ningún certificado de control durante determinados lapsos, y esos documentos abarcan un período de dos años y medio sin ninguna interrupción. Rigió una restricción del otorgamiento de certificados de control a tipos NMF por lo menos hasta la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Los episodios individuales de denegación de solicitudes, así como los asuntos judiciales en que el Gobierno de Turquía ha argumentado en favor de la prohibición legal y los tribunales del país han acogido la posición del Gobierno, constituyen prueba de que la prohibición legal codificada en las cartas de aceptación se aplica efectivamente. Por otra parte, no hace falta siquiera que una prohibición legal clara tenga aplicación para que pueda admitirse una alegación de infracción de normas de la OMC.

#### **Pregunta 136**

**(Ambas partes) Según las declaraciones de Turquía (véase, por ejemplo, el párrafo 25 de su Primera comunicación), los certificados de control para la importación de arroz son válidos por períodos de 12 meses.**

- a) **De ser así, ¿por qué no importarían arroz los importadores durante los períodos en que supuestamente no se aprobaran certificados de control pero en que algunos certificados siguieran siendo válidos?**
- b) **Durante los períodos en los que el contingente arancelario no estuviera abierto, ¿por qué no se efectuarían importaciones de arroz en virtud de certificados de control que supuestamente siguieran siendo válidos?**

42. En su respuesta a los puntos a) y b) de la pregunta 136, Turquía afirma que "los certificados de control ... no se expiden para cantidades determinadas". Los Estados Unidos, en su Prueba documental 19, presentaron un ejemplar en blanco de certificado de control. El noveno de los puntos que debe enumerar el importador al presentar su solicitud de certificado de control es "cantidad del producto". En su Anexo 33, Turquía hasta enumera las cantidades concretas a que corresponde cada uno de los certificados de control que supuestamente otorgó, así como las cantidades supuestamente

importadas con arreglo a cada certificado. Por lo tanto, la afirmación de Turquía según la cual los certificados de control no corresponden a cantidades determinadas está desmentida por el propio documento del certificado de control.

43. A lo largo de estas actuaciones, Turquía ha hecho diversas afirmaciones que contradicen la prueba documental que ya figuraba en el expediente u otra que se presentó con posterioridad. Los Estados Unidos, sin la posibilidad de examinar los propios certificados de control que Turquía se niega a presentar, no pueden convenir en que su expedición no se supedita nunca a la importación de cantidades determinadas. En realidad, la mayoría de los certificados de control para la importación de arroz estadounidense otorgados durante el período en que los Estados Unidos alegan la existencia de una infracción se expidieron supuestamente para cantidades muy inferiores a la que suele corresponder a los envíos de arroz "paddy" de los Estados Unidos. Un importador que actuara racionalmente pediría un solo certificado de control para importar 10.000 toneladas de arroz "paddy", y no varios. Sin embargo, los datos presentados por Turquía en su Anexo 33 indican que la mayoría de los certificados de control supuestamente expedidos entre el 10 de septiembre de 2003 y el 17 de marzo de 2006 fueron para la importación de 2.000 toneladas métricas de arroz o menos, y la cantidad de arroz correspondiente a cada certificado muchas veces se estableció en un número preciso de toneladas porque Turquía estaba aplicando un contingente arancelario. Además, la carta de aceptación 390 estableció que el 1º de abril de 2006 podrían expedirse certificados de control, pero sólo uno por vez y con límites cuantitativos estrictos: 10.000 toneladas métricas de arroz blanqueado y 15.000 para el arroz "paddy".<sup>17</sup> Por lo tanto, las pruebas del expediente demuestran que la regulación de las cantidades constituye un elemento fundamental del procedimiento de los certificados de control.

- c) **¿Hay alguna diferencia entre los certificados de control expedidos para efectuar importaciones al tipo NMF, en el marco de acuerdos comerciales preferenciales y dentro del contingente arancelario? Si la hay, sírvanse especificarla. Si no la hay, ¿significa ello que un mismo certificado de control podría haberse utilizado de igual manera para importar a los diferentes tipos? ¿Debía un importador especificar, al solicitar un certificado de control, si la importación que se proponía efectuar estaba comprendida o no en el contingente? Sírvanse remitirse, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**
- d) **¿Seguiría un certificado de control siendo válido por 12 meses, incluso durante un período en que hubiera un contingente arancelario en vigor? ¿Mantendría un certificado de control para efectuar importaciones dentro del contingente su validez de 12 meses, permitiendo, en consecuencia, que se siguieran realizando importaciones al tipo preferencial dentro del contingente aunque el período correspondiente hubiera terminado?**
- e) **¿Guarda alguna relación la cantidad que se permite importar en virtud del certificado de control con la que se permite importar cuando se solicita una licencia de importación a la Subsecretaría de Comercio Exterior de Turquía?**

44. Como observaron los Estados Unidos en su respuesta a esta pregunta, Turquía ha sostenido durante todas estas actuaciones que establece una diferencia entre los "certificados de control dentro del contingente" y los "certificados de control fuera del contingente". Se trata de expresiones acuñadas por Turquía, no por los Estados Unidos; y Turquía indicó en su Anexo 33 lo que pretendía ser una lista de todos los certificados de control que había otorgado, desglosados en certificados "dentro del contingente" y "fuera del contingente". En la columna titulada "Dentro del contingente o

---

<sup>17</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 36.

fuera del contingente" no había un solo caso, en las 58 páginas en que se enumeraban 2.000 supuestos certificados de control, en que se hubiera anotado en esa columna la palabra "ambos". En todos y cada uno de los casos el certificado se había expedido para importaciones dentro del contingente o fuera de él.<sup>18</sup> Al parecer, Turquía ha advertido ahora las consecuencias de esa distinción y pretende dar marcha atrás alegando que no existen certificados de control dentro del contingente ni fuera de él. Pero esta marcha atrás se contradice con los argumentos anteriores de la propia Turquía y con las pruebas que ella misma presentó.

**Pregunta 138**

**(Turquía) Los Estados Unidos han presentado, como Prueba documental 35, una carta de fecha 24 de marzo de 2006 por la que el Ministro de Estado de Turquía informa al Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales de que los certificados de control "se expedirá[n] a partir del 1º de abril de 2006".**

- a) **¿Implica esta carta que, cuando fue remitida, no se expedían certificados de control?**
  
- c) **¿Puede Turquía también desarrollar la Declaración final que formuló en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 3), según la cual la carta "tenía por objeto dar seguridades a los Estados Unidos de que, con la eliminación gradual del régimen de contingentes arancelarios, los comerciantes probablemente reanudarían el comercio en condiciones NMF" y que "[n]o era una confirmación implícita de la existencia de una denegación sistemática de certificados de control"?**

45. Turquía no pudo dar respuesta a esta pregunta la primera vez que se la planteó el Grupo Especial en la segunda reunión. Ahora aduce que la carta tenía por objeto "dar seguridades a los Estados Unidos de que, con la eliminación gradual del régimen de contingentes arancelarios, los comerciantes reanudarían probablemente el comercio en condiciones NMF" y que la carta "no significa que no se estuvieran expidiendo certificados de control". Sin embargo, es exactamente eso lo que significa la carta. Se establece en ella que los certificados de control "se expedirá[n] a partir del 1º de abril de 2006". La consecuencia lógica de esta afirmación es que antes de esa fecha no se estaban expidiendo certificados de control. Así lo confirma el resto de la carta, que indica que el ofrecimiento de expedir certificados de control fue planteado por Turquía como medio destinado a resolver esta diferencia. Turquía no habría ofrecido algo que ya estaba haciendo como concesión a los Estados Unidos para resolver la diferencia. Lo que Turquía ofrecía hacer era algo que en ese momento no estaba haciendo.

46. Por otra parte, no se dice en la carta que los comerciantes probablemente reanudarían el comercio en condiciones NMF. Lo que dispone la carta es que el Gobierno de Turquía expediría certificados de control a partir del 1º de abril de 2006.

47. Además, la nueva explicación de Turquía, de que la carta tenía por objeto dar seguridades a los Estados Unidos de que probablemente se reanudaría el comercio en condiciones NMF, reconoce implícitamente que los comerciantes no estaban realizando intercambios a tipos NMF mientras estuvieron abiertos los contingentes arancelarios. Los Estados Unidos no habrían necesitado seguridades de que se reanudaría probablemente el comercio en condiciones NMF a menos que, cuando el Ministro Tuzmen entregó la carta, no hubiera habido comercio en esas condiciones.

---

<sup>18</sup> Salvo en 11 casos en que la columna mencionada quedó en blanco.

48. La interpretación y explicación *a posteriori* que da Turquía de la carta del Ministro Tuzmen se contradice con el texto de la carta y el contexto en que fue enviada, y permite confirmar la alegación de los Estados Unidos de que Turquía estaba prohibiendo o restringiendo el comercio de arroz en condiciones NMF.

- b) **¿Qué relación guarda, en su caso, la fecha del 1º de abril de 2006, mencionada en la carta del Ministro de Estado de Turquía, con el fin del contingente arancelario el 31 de julio de 2006 (sírvanse remitirse a las pruebas pertinentes cuando corresponda)? ¿Fue necesario adoptar nuevas medidas o modificar las existentes para lograr los resultados mencionados en la carta del Ministro? En caso afirmativo, ¿se ha adoptado alguna de esas medidas como consecuencia de la carta del Ministro? ¿Cuál es la relación fáctica y jurídica de la carta que figura en la Prueba documental 35 presentada por los Estados Unidos con cualquier medida que se haya adoptado para llevarla a efecto, por una parte, y, por otra, con la carta de aceptación firmada por el Ministro de Agricultura y reproducida en la Prueba documental 36 presentada por los Estados Unidos?**

49. Lo que afirma Turquía está contradicho por las pruebas. La carta del Ministro Tuzmen, en la que estableció que se expedirían certificados de control a partir del 1º de abril de 2006 y que los contingentes arancelarios "dejarán de existir" después del 31 de julio de 2006, fue entregada al Embajador Portman el 24 de marzo de 2006. Ese mismo día el Ministro de Agricultura de Turquía aprobó la recomendación que figura en la Carta de Aceptación 390, que dispone que "la fecha de comienzo de la expedición de certificados será el 1º de abril de 2006 y la fecha de cierre será el 1º de agosto de 2006".<sup>19</sup> El 1º de agosto de 2006 era el día siguiente a la fecha en que los contingentes arancelarios debían "expirar" (y ahora sabemos que, en esa fecha, Turquía puso en aplicación un sistema de precios de referencia para el arroz, que involucra diversas obligaciones de Turquía en el régimen de la OMC). Las pruebas respaldan la conclusión de que la Carta de Aceptación 390 fue la medida a través de la cual Turquía se propuso poner en práctica los compromisos que figuraban en la carta del Ministro Tuzmen. Como han documentado los Estados Unidos -mediante cartas de denegación de importaciones, artículos periodísticos y datos comerciales de Turquía- Turquía no hizo tal cosa.

50. Como última observación: Turquía sigue sosteniendo que las cartas de aceptación son documentos internos y no oficiales que nunca se aplicaron. Los Estados Unidos ya han documentado que Turquía presentó esos documentos en procedimientos judiciales ante tribunales nacionales y que los abogados de Turquía argumentaron que constituían el único fundamento jurídico de la denegación de certificados de control por el MARA. Los Estados Unidos también han demostrado que por lo menos dos tribunales de Turquía han aceptado la posición del Gobierno haciendo valer la restricción del otorgamiento de certificados de control para el comercio en régimen NMF. Por último, el argumento de Turquía de que otorga certificados de control para el arroz no responde a la alegación de los Estados Unidos de que Turquía prohíbe o restringe las importaciones de arroz no otorgando certificados de control para las importaciones en régimen NMF.

---

<sup>19</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 36. Véase también Estados Unidos - Prueba documental 24 ("el Decreto que dispone 'abrir las puertas el 1º de abril de 2006' provino del Ministerio de Agricultura .... Se afirma que el Ministro de Agricultura, Sr. Mehdi Eker, ha respondido positivamente a las solicitudes de comenzar las importaciones de arroz en abril").

**Pregunta 141**

**(Turquía) En la Declaración que formuló en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 6), Turquía afirmó que "[n]inguna disposición confiere a la autoridad competente la facultad de no aprobar certificados de control". En otras comunicaciones (véanse, por ejemplo, el párrafo 78 de su Primera comunicación y su respuesta a la pregunta 23 formulada por el Grupo Especial), Turquía ha afirmado que las denominadas "cartas de aceptación" son comunicaciones internas cuya finalidad es la formulación de recomendaciones de política.**

- a) Si el Ministro de Agricultura y Asuntos Rurales carece de facultades discrecionales para no aprobar certificados de control, en virtud de qué base legal los funcionarios de su propio Ministerio le enviaron comunicaciones internas en las que recomendaban que no se aprobaran certificados de control? ¿Cómo se podría explicar que un Director General del MARA reiteradamente recomendara al Ministro que adoptara una determinada política si este último carecía de facultades discrecionales para hacerlo?**
- b) ¿Qué base legal, en su caso, facultaría al Director General del MARA para expedir las denominadas "cartas de aceptación"? Sírvanse especificar también en virtud de qué base esas cartas podrían referirse al tema de la expedición de certificados de control.**
- c) ¿Qué factores o hechos darían lugar a estas recomendaciones del Director General del MARA?**
- d) ¿Sería el hecho de que la producción nacional fuera suficiente o el volumen de importaciones, elevado, una de las razones que podrían dar lugar a esas recomendaciones del Director General del MARA?**
- e) ¿Podría el Ministro rechazar una recomendación formulada por un Director General del MARA mediante una de las denominadas "cartas de aceptación"? Sírvanse aportar pruebas documentales en apoyo de su respuesta.**

51. En su respuesta al punto e) de la pregunta, Turquía reconoce que "el Ministro podría rechazar una recomendación formulada por un Director General del MARA". Hay consecuencias diferentes cuando se rechaza una recomendación y cuando se la aprueba. Cuando se rechaza una recomendación, no se adopta ninguna medida. En cambio, cuando se la aprueba, el Ministro ordena que se adopten medidas para aplicar esa recomendación. En esta diferencia los Estados Unidos han presentado prueba documental de varios casos en que una recomendación del Director General fue aprobada. No es coincidencia que en el lapso de dos años y medio abarcado por esas recomendaciones los datos comerciales de Turquía indiquen que las importaciones de arroz en régimen NMF prácticamente estuvieran cerradas cuando no estaba en vigor el contingente arancelario. Incluso los datos sobre certificados de control que invoca Turquía -que, repitémoslo, no podemos verificar porque Turquía se niega a presentar los certificados- muestran que, mientras que sólo se afirma que se expidieron durante ese período 56 certificados de control a los tipos NMF, se dice que hubo 740 que se expidieron en el marco del contingente arancelario con compra de productos nacionales, posibilidad que nunca escogería un agente económico racional que tuviera la posibilidad de optar.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 71.

52. Además, Turquía reconoce que la expedición de cartas de aceptación puede tener su origen en "solicitudes de entidades interesadas" o en decisiones de política general; y a pesar de ello persiste en afirmar que las recomendaciones allí formuladas nunca se aplicaron. Sostiene que se formulan solamente para "discutir" recomendaciones y definir una "política interna". Los Estados Unidos ya han demostrado que las cartas de aceptación tienen efectos que no son meramente "internos" y que lo indicado en ellas se ha aplicado. Pero basta un examen superficial de las cartas de aceptación para comprobar que no respaldan la afirmación de Turquía acerca de su naturaleza. En ellas no se realiza ningún análisis de las eventuales posibilidades a los efectos de su posterior análisis. Establecen una recomendación aprobada con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura.

#### **Pregunta 142**

**(Turquía) ¿Puede Turquía presentar pruebas de las denominadas "cartas de aceptación" que contengan recomendaciones de política que el Ministro de Agricultura y Asuntos Rurales no haya aprobado?**

53. Las cartas de aceptación no son comunicaciones internas y reservadas, puesto que Turquía las presenta en actuaciones públicas de tribunales nacionales. Turquía se niega a presentar informaciones que el Grupo Especial le ha solicitado, y el Grupo Especial debe extraer la conclusión que corresponde.

#### **Pregunta 144**

**(Turquía) Sírvanse describir el procedimiento que se sigue tras la emisión de una de las denominadas "cartas de aceptación". ¿Se transmitiría esa carta, tras ser aceptada por el Ministro, a las oficinas provinciales del MARA? En caso afirmativo, ¿cómo se haría?**

54. Las recomendaciones se aprueban por el Ministro de Agricultura y se distribuyen a nivel provincial para que puedan aplicarse.

#### **Pregunta 145**

**(Ambas partes) En la Declaración que formularon en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 12), los Estados Unidos adujeron que los tribunales turcos habían atribuido efecto jurídico a las denominadas "cartas de aceptación" y habían decidido que el MARA podía exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esas cartas. En respuesta, en la Declaración final que formuló en la misma reunión (párrafo 9), Turquía adujo que, en un caso específico que se había citado, un "tribunal de primera instancia parec[ía] haber dado efecto a un acto *ultra vires* [del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales]". ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna hechas por los tribunales nacionales? ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna hechas por el gobierno de un Miembro ante un tribunal nacional? ¿Apeló el Gobierno de Turquía contra la interpretación supuestamente errónea de la legislación interna de Turquía hecha por el tribunal nacional? ¿Debería el Grupo Especial atribuir un valor distinto a las interpretaciones de la legislación interna formuladas por los tribunales nacionales si dichas interpretaciones procedieran de tribunales superiores?**

55. Turquía no puede alegar ante este Grupo Especial que las cartas de aceptación son documentos no vinculantes y que no se aplican, y al mismo tiempo alegar (con éxito) ante sus propios tribunales nacionales que esas mismas cartas de aceptación son vinculantes y deben aplicarse. No existe ningún fundamento para concluir que los argumentos de Turquía en sentido contrario y sus agresivas medidas ante sus propios tribunales para hacer valer las cartas de aceptación no constituyen

pruebas pertinentes para determinar la naturaleza jurídica de esas cartas. Turquía aduce ahora que no apeló una de las sentencias "por razones de conveniencia judicial". Parece más verosímil que Turquía no haya apelado la sentencia por que su Gobierno la había pedido al tribunal y éste aceptó la posición del Gobierno.

**Pregunta 146**

**(Turquía) ¿Podría Turquía confirmar, remitiéndose a las pruebas pertinentes cuando corresponda, las fechas en que se abrió y cerró el contingente arancelario para las importaciones de los diversos tipos de arroz ("paddy", pardo y blanqueado)? ¿Podría Turquía confirmar también si existió o no una prescripción de compra de productos nacionales durante todos los períodos en cuestión, y, en caso afirmativo, si se establecieron o no porcentajes específicos para la compra del producto nacional en relación con la importación de arroz "paddy", pardo y blanqueado que permitieran a los importadores determinar cuánto arroz producido en el país era necesario comprar para poder importar una determinada cantidad de arroz "paddy", pardo o blanqueado?**

56. Los Estados Unidos discrepan de la afirmación de Turquía según la cual estipuló, en las tres oportunidades en que estableció contingentes arancelarios hasta ahora, la proporción en que deberían comprarse productos nacionales. La primera vez que se establecieron contingentes arancelarios no se especificaron las cantidades exactas de arroz que el importador tendrían que adquirir y, de este modo, quedaba librado a la discrecionalidad de la TMO la cantidad de arroz que tendría que comprarse en relación con cada importación: véase la Prueba documental 3 presentada por los Estados Unidos. Puede comprobarse este hecho examinando la versión en turco de la reglamentación, que figura tanto en la Prueba documental 3 presentada por los Estados Unidos como en el Anexo 12 presentado por Turquía. Contrariamente a lo que figura en la versión en inglés del reglamento presentada por Turquía, en la versión original en turco no existe ninguna columna en que se estipule la prescripción de compra de productos nacionales. Turquía parece haber insertado en la versión en inglés una columna que no existe en la versión en turco.

**Pregunta 147**

**(Turquía) ¿Podría explicar Turquía por qué los datos contenidos en su Prueba documental 33 parecen indicar que las importaciones de arroz no originario de las CE dentro del contingente tuvieron lugar en períodos en los que, según tiene entendido el Grupo Especial, el contingente arancelario no estaba en vigor (enero, septiembre y octubre de 2004; agosto y septiembre de 2005 y agosto de 2006)?**

57. A juicio de los Estados Unidos, Turquía no ha acreditado todavía que se haya realizado ninguna importación de arroz a los tipos NMF. La única prueba concreta que se ha presentado ha provenido de los Estados Unidos, a través de las cartas de aceptación, las cartas de denegación a los importadores, comunicaciones a tribunales y sentencias judiciales, declaraciones de funcionarios turcos y artículos periodísticos que demuestran lo contrario.

58. El examen de los casos señalados por el Grupo Especial indica que la gran mayoría de esos supuestos certificados de control correspondía a importaciones dentro del contingente efectuadas en los tres días siguientes al cierre de los contingentes arancelarios. Es imposible saberlo con certeza sin examinar los propios certificados de control y otros documentos que los acompañan; pero una explicación verosímil es que los certificados de control y las licencias de importación de la Subsecretaría de Comercio Exterior se hayan aprobado para la importación dentro del contingente antes del cierre de éste, pero el trámite de aduana se haya retrasado de modo que la importación no se efectuó oficialmente hasta el comienzo del mes siguiente. Como ya han señalado los Estados Unidos en su respuesta a la pregunta 14 del Grupo Especial, el importador obtiene en primer lugar el permiso



de importación de la Subsecretaría; después el certificado de control; y después debe seguir varias etapas más, que incluyen la evaluación sanitaria y fitosanitaria de la Dirección Provincial competente del MARA, para volver después a la Aduana de Turquía a presentar toda la documentación necesaria y dirigirse entonces al puerto para obtener el despacho del producto. Si se retrasa cualquiera de estas etapas, o el importador no puede pagar íntegramente las mercancías o lograr algún otro acuerdo, la importación puede retrasarse. De este modo no es inconcebible que, en algunos casos en que el importador procuraba realizar una importación antes del cierre del contingente arancelario, la tramitación se haya atrasado algunos días.

59. En realidad, esta hipótesis está prevista en el Comunicado N° 2003/31 (revisado) sobre la "aprobación de certificados de control en la importación de productos alimenticios y de material de embalaje que entre en contacto con productos alimenticios y sobre procedimientos de control en la etapa de importación", presentado por Turquía en su Anexo 21. El artículo 5 e) dispone lo siguiente:

Respecto de los productos cuyo trámite de importación se haya iniciado después de registrarse la declaración de aduanas antes de la fecha de vencimiento del certificado de control, pero cuyo certificado de control haya expirado antes de la fecha de entrega de la mercancía al interesado, el trámite se tendrá por realizado a pesar de ese vencimiento.

Por lo tanto, el hecho de que unas pocas importaciones dentro del contingente, de arroz no originario de las CE, hayan entrado durante períodos en que estaba cerrado el contingente arancelario no significa que esas importaciones hayan entrado a los tipos NMF, como sostiene Turquía. Tal cosa sería imposible porque, como ha indicado Turquía reiteradas veces, existen certificados de control dentro del contingente y fuera del contingente, y el Anexo 33 presentado por Turquía indica que no existía superposición entre unos y otros. Estos pocos casos en que supuestamente se efectuaron importaciones dentro del contingente después del cierre del contingente arancelario, sobre la base de certificados de control dentro del contingente que técnicamente habían perdido su validez, son probables ejemplos de la hipótesis prevista en el párrafo e) del artículo 5, citado *supra*.

#### **Pregunta 148**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 18 formulada por el Grupo Especial, Turquía dice que "no se introdujo ningún cambio en su régimen de importación de arroz en noviembre de 2005 o como consecuencia de la iniciación de un procedimiento de solución de diferencias en el marco de la OMC". El único cambio habría sido que el 31 de julio de 2006 el contingente arancelario expiró y no fue renovado.**

- a) **Sírvanse explicar por qué no se ha vuelto a abrir el contingente arancelario desde entonces.**
- b) **En su respuesta a la pregunta 79 formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que con el régimen de contingentes arancelarios "se intentó alcanzar al mismo tiempo dos objetivos legítimos, es decir, aumentar la oferta en el mercado y estabilizar el mercado". ¿Puede explicar Turquía cómo se aseguraría el logro de estos dos objetivos en la actualidad faltando el régimen de contingentes arancelarios?**
- c) **En su respuesta a la pregunta 82 formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que "[l]os indicadores económicos nacionales e internacionales también llevan a Turquía a suponer que no habrá necesidad, por lo menos en un futuro previsible, de la intervención y estabilización del mercado de la clase que el contingente arancelario contribuyó a efectuar". ¿Es correcta entonces la**

**conclusión del Grupo Especial de que si cambiara alguno de esos indicadores económicos nacionales e internacionales, Turquía podría volver a evaluar la conveniencia de restablecer el régimen de contingentes arancelarios para la importación de arroz? Si la respuesta es negativa, sírvanse dar una explicación remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

60. Turquía alega que no ha vuelto a establecer contingentes arancelarios porque su administración es onerosa y prefiere las fuerzas del mercado. Sin embargo, los contingentes arancelarios tuvieron éxito en cuanto a lograr su objetivo de aumentar la producción nacional de Turquía y reducir las importaciones, lo que está confirmado por documentos presentados por los Estados Unidos, entre ellos su Prueba documental 77, en la cual el Ministro de Agricultura de Turquía afirma que el aumento de 87 por ciento en la producción de arroz "paddy" se debió a la prescripción de compra de productos nacionales. Por lo tanto, puede tener cierta validez la afirmación de Turquía de que ya no tiene necesidad de establecer contingentes arancelarios, aunque por razones que no son las que Turquía plantea. Turquía está en condiciones de volver a establecer contingentes arancelarios cuando lo estime conveniente, y los antecedentes indican que habrá de hacerlo.

- e) **Si Turquía volviera a establecer un régimen de contingentes arancelarios para la importación de arroz, ¿sería necesario introducir algún cambio en la legislación nacional vigente? ¿Sigue en vigor la legislación que permitió el establecimiento del régimen de contingentes arancelarios?**

61. Los Estados Unidos observan que Turquía está de acuerdo en que el Decreto N° 2004/7333 sigue estando en vigor. Turquía no ha respondido a la pregunta del Grupo Especial acerca de si tendría que modificar ese Decreto para volver a establecer contingentes arancelarios. Teniendo en cuenta que el Decreto mencionado sirvió de fundamento para establecer contingentes arancelarios en las tres oportunidades en que se ha hecho, los Estados Unidos entienden que Turquía no necesitaría modificar el Decreto para volver a establecer contingentes arancelarios.

#### **Pregunta 149**

**(Turquía) En el párrafo 50 de su Réplica, Turquía adujo que "[es] evidente que un sistema de contingentes arancelarios sin la prescripción de compra de productos nacionales habría constituido una ventaja excesiva a favor de los productos importados. Además, dicho resultado habría tenido consecuencias negativas por lo que respecta a la viabilidad y la asequibilidad de los mecanismos de intervención en el mercado de Turquía y a la posibilidad de ésta de cumplir las obligaciones en el marco de la OMC en relación con los niveles de compromiso relativos a la Medida Global de la Ayuda." ¿Podría Turquía explicar por qué, a su juicio, si la prescripción de compra de productos nacionales no hubiera formado parte de su mecanismo de contingentes arancelarios, no habría cumplido las obligaciones que le impone la OMC en relación con los compromisos contraídos con respecto a la Medida Global de la Ayuda?**

62. Turquía no ha respondido a la pregunta formulada por el Grupo Especial. Además, si Turquía consideraba que un contingente arancelario sin la prescripción de compra de productos nacionales habría constituido una ventaja excesiva a favor de los productos importados, los Estados Unidos consideran que la alternativa obvia habría sido no imponer ningún contingente arancelario y permitir simplemente la importación de arroz a los tipos NMF. Los Estados Unidos también señalan que, de cualquier modo, la prescripción relativa a la Medida Global de la Ayuda no crea ninguna excepción a las demás obligaciones del régimen de la OMC.

**Pregunta 151**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 75 formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que la metodología correcta para interpretar el Acuerdo sobre las MIC debía incluir la evaluación preliminar de la existencia de los elementos de comercio e inversión de una supuesta MIC. Turquía también dijo que, para demostrar la existencia de un infracción del Acuerdo sobre las MIC, su prescripción de compra de productos nacionales debía en primer lugar, ser declarada incompatible con lo dispuesto en el artículo III del GATT. Por último, Turquía pidió al Grupo Especial que rechazara las alegaciones de los Estados Unidos relativas a una supuesta infracción del Acuerdo sobre las MIC, porque los Estados Unidos no habían demostrado de qué modo la prescripción de Turquía relativa a la compra de productos nacionales tendría como consecuencia la adopción de una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio, ni si, en tal caso, dicha prescripción infringiría el artículo III del GATT. Sírvanse aclarar las implicaciones de las declaraciones que figuran *supra* en relación con el "orden en que se han de examinar" las alegaciones de los Estados Unidos:**

- a) ¿Propone Turquía que el Grupo Especial examine primero las alegaciones de los Estados Unidos en relación con el párrafo 4 del artículo III del GATT y que, a continuación, examine por separado las alegaciones en relación con el Acuerdo sobre las MIC?**
- b) De no ser así, ¿puede explicar Turquía por qué estarían los Estados Unidos obligados a demostrar, en primer lugar, de qué modo la prescripción de Turquía relativa a la compra de productos nacionales tendría como consecuencia la adopción de una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio?**
- c) Subsidiariamente, ¿considera Turquía que, una vez que el Grupo Especial hubiera formulado una resolución en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT, debería ejercer economía procesal y abstenerse de formular una constatación en el marco del Acuerdo sobre las MIC?**

63. Los Estados Unidos están de acuerdo en que, con respecto a la prescripción de compra de productos nacionales, el Grupo Especial debería examinar la alegación de los Estados Unidos sobre infracción del párrafo 4 del artículo III antes de pasar a la alegación de los Estados Unidos sobre infracción del párrafo 1 del artículo 2 y del párrafo 1 a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las MIC. Los Estados Unidos reconocen que, si el Grupo Especial constata que Turquía ha infringido el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 al establecer una prescripción de compra de productos nacionales, no es necesario que formule una constatación en relación con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las MIC.

64. Con respecto al fondo de esta alegación, los Estados Unidos ratifican sus anteriores argumentos de que la prescripción sobre compra de productos nacionales contiene un elemento relativo a las inversiones. Respaldan esos argumentos la naturaleza de dicha prescripción, los datos de Turquía sobre la producción y otras pruebas, entre ellas declaraciones de funcionarios turcos en las cartas de aceptación. En cambio, las afirmaciones de Turquía desconocen las pruebas. Turquía aduce ahora que determinados factores -por ejemplo, la renovación y modernización de los sistemas y tecnologías de cultivo y un aumento de la superficie cultivada- son prueba de que el aumento de la producción nacional de arroz fue consecuencia de mejoras de la productividad y no de la prescripción sobre compra de productos nacionales. El argumento de Turquía no se apoya en ninguna consecuencia necesaria. Todos los factores citados podrían ofrecer igualmente una prueba de que la prescripción sobre compra de productos nacionales funcionó de acuerdo con el propósito que la inspiraba. Durante los tres últimos años los productores turcos han tenido la seguridad de que la totalidad de sus cosechas sería adquirida a precios superiores a los de mercado, lo cual, como demuestran los datos, les ha alentado a aumentar la superficie cultivada. Estos hechos han provocado

mayores beneficios de la rama de producción, parte de los cuales puede haberse destinado a modernizar el equipo de explotación agrícola y a la inversión en nuevas tecnologías.

65. Hay otra prueba de que la prescripción sobre compra de productos nacionales ha llevado a inversiones en la rama de producción nacional que han beneficiado a muchos productores de arroz turco, que puede verse en cuatro cartas enviadas a la Embajada de los Estados Unidos en Ankara por organizaciones de productores turcos a comienzos de febrero.<sup>21</sup> Esas cuatro cartas, prácticamente idénticas, indican que el asunto planteado en la OMC "nos está perjudicando". Además, contienen la amenaza de que si los Estados Unidos no desisten de su reclamación "carente de sentido" en la OMC, "ello perjudicará nuestras relaciones comerciales bilaterales" y se producirá "un boicoteo de todos los productos estadounidenses que utilizamos, como las semillas, máquinas, fertilizantes y medicamentos agrícolas ...".

66. Por último, el argumento de Turquía de que las importaciones de arroz aumentaron entre 2004 y 2006 induce a error. En primer lugar, las importaciones de arroz efectuadas en 2004 disminuyeron respecto de sus niveles de 2003 porque Turquía impuso sus restricciones el 10 de septiembre de 2003, cuando su Ministro de Agricultura expidió la primera carta de aceptación y no se permitió reanudar las importaciones de arroz hasta finales de abril de 2004, cuando la Subsecretaría de Comercio Exterior abrió por primera vez el contingente arancelario. Como se indica en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos, las importaciones del año comercial internacional o del año civil fueron de 151.000 toneladas métricas en 2004, frente a 320.000 en 2003. Al haber descendido prácticamente a cero las importaciones de arroz durante casi ocho meses, no resulta sorprendente que después registrasen un aumento. Sin embargo, no recuperaron sus niveles anteriores. Mientras que en el año comercial internacional 2005 las importaciones fueron de 298.000 toneladas métricas, en 2006 volvieron a reducirse a unas 154.000 toneladas métricas, cantidad prácticamente igual a las importaciones de 2004.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Véase Estados Unidos - Prueba documental 83.

<sup>22</sup> Como se indica en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos, su Departamento de Agricultura preveía que las importaciones del año comercial internacional 2006 serían de 200.000 toneladas métricas (sobre la base del arroz blanqueado equivalente). En la Prueba documental 81rev presentada por los Estados Unidos se han añadido los datos sobre el comercio de diciembre de 2006, y la cifra del año comercial internacional 2006 es de 186.513 toneladas métricas (sobre la base del peso del producto). Aplicando los factores de conversión mencionados en la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 117 del Grupo Especial, esta cifra se reduce a 153.983 toneladas métricas de arroz blanqueado equivalente.

**ANEXO F-3**

**OBSERVACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LAS OBSERVACIONES DE  
TURQUÍA SOBRE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS A LAS  
PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO ESPECIAL Y POR  
TURQUÍA DESPUÉS DE LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA**

(28 de febrero de 2007)

En sus observaciones sobre las respuestas de los Estados Unidos, de 6 de febrero de 2007, a la pregunta 150 formulada por el Grupo Especial y la pregunta 1 formulada por Turquía, Turquía afirma que los Estados Unidos han traducido erróneamente la expresión turca "Kontrol Belgesi". Concretamente, Turquía afirma que la traducción correcta al inglés es "*control document*" ("documento de control"), y no "*import license*" ("licencia de importación").

Los Estados Unidos agradecen que Turquía les haya señalado esta cuestión. En consecuencia, los Estados Unidos han revisado sus traducciones en esta diferencia descubriendo que, en las Pruebas documentales 76 y 77 presentadas por los Estados Unidos, sus traductores usaron la expresión "*import license*" ("licencia de importación") como traducción de "Kontrol Belgesi", mientras que en otras Pruebas documentales dicha expresión se tradujo como "*control document*" ("documento de control"). Teniendo en cuenta que los Estados Unidos han confirmado con sus traductores que éstos consideran que cualquiera de las expresiones citadas es una traducción correcta, y que la expresión empleada por los funcionarios de Turquía no se ha modificado, los Estados Unidos desean retirar su afirmación hecha en los párrafos 50 y 66 de las respuestas de los Estados Unidos a la segunda serie de preguntas del Grupo Especial, basada en la traducción "licencia de importación". Los Estados Unidos señalan que esto no modifica su conclusión, apoyada por otras pruebas y argumentos, de que los certificados de control de Turquía constituyen una "licencia de importación" a los efectos del régimen de la OMC.

ANEXO F-4

**RESPUESTAS DE TURQUÍA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS  
POR EL GRUPO ESPECIAL DESPUÉS DE LA  
SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA**  
(6 de febrero de 2007)

**Pregunta 99**

(Ambas partes) El Grupo Especial ha examinado los datos presentados por cada una de las partes. Hay considerables discrepancias en ciertos datos contenidos en algunas de las Pruebas documentales suministradas por las partes. Por ejemplo:

- a) Las cifras relativas a las importaciones de arroz durante el período 2001-2006, que figuran en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 23 presentada por Turquía.
- b) Las cifras que figuran en la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 25 presentada por Turquía relativas a las importaciones de arroz "paddy" efectuadas en enero y diciembre de 2004 y en enero-mayo de 2006; a las importaciones de arroz pardo efectuadas en marzo de 2003 y en el período enero-septiembre de 2006, y a las importaciones de arroz blanqueado efectuadas en julio de 2004 y en el período enero-julio de 2006.
- c) Las cifras que figuran en la Prueba documental 55 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 28 presentada por Turquía, relativas a los precios CIF en muelle del arroz "paddy" en diciembre de 2004; del arroz pardo en marzo de 2003, en marzo-junio de 2004, en septiembre-diciembre de 2004 y en junio de 2006, y del arroz blanqueado en diciembre de 2005.

En cambio, hay una gran similitud entre algunas de las cifras facilitadas por los Estados Unidos y las proporcionadas por Turquía. Por ejemplo:

- a) Las cifras que figuran en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 23 presentada por Turquía, relativas al consumo de arroz blanqueado durante el período 2001-2005.
- b) Las cifras que figuran en la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 25 presentada por Turquía relativas a las importaciones de arroz "paddy" efectuadas durante todo el año 2003, en febrero-noviembre de 2004, durante todo el año 2005 y en junio y julio de 2006; a las importaciones de arroz pardo efectuadas en enero, febrero y abril-diciembre de 2003, durante todo el año 2004 y durante todo el año 2005, y a las importaciones de arroz blanqueado efectuadas durante todo el año 2003 (excepto mayo), durante todo el año 2004 (excepto julio) y durante todo el año 2005.
- c) Las cifras que figuran en la Prueba documental 55 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 28 presentada por Turquía, relativas a los precios CIF en muelle del arroz "paddy" durante todo el año 2003, en abril-noviembre de 2004, durante todo el año 2005 y en junio-agosto de 2006, del arroz pardo durante todo el año 2003 (excepto marzo), durante todo el año 2005

**y en abril-junio de 2006, y del arroz blanqueado durante todo el año 2003, durante todo el año 2004, durante todo el año 2005 (excepto diciembre) y en enero-julio de 2005.**

**Sírvanse explicar cuál es, a su juicio, la razón de tales discrepancias y similitudes, remitiéndose cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

Turquía utiliza datos sobre las importaciones realizadas compilados por la Subsecretaría de Aduanas y procesados por el Instituto de Estadística de Turquía (TUIK), y ratifica los datos que ha suministrado en sus Anexos 23, 25 y 28. Turquía y los Estados Unidos han tomado esas cifras de la misma fuente (el TUIK) y, como también señala el Grupo Especial, muchas de ellas no son concordantes. Sin embargo, en lo que respecta a los períodos en que se manifiestan discrepancias, algunas de las cifras incluidas en la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos indican cantidades inferiores a las que figuran en el Anexo 25 presentada por Turquía y otras hasta faltan en la primera. En este sentido, Turquía vuelve a confirmar sus cifras y considera que las discrepancias se deben a errores de la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos. Además, Turquía desea aclarar que obtuvo las estadísticas respectivas oficialmente del TUIK, mientras que permanece desconocido el método por el cual los Estados Unidos han presentado esas estadísticas. Los precios mensuales CIF en muelle que se indican en el Anexo 28 presentado por Turquía se han calculado dividiendo el valor total de las importaciones por la cantidad total de cada mes.

#### **Pregunta 100**

**(Ambas partes) El Grupo Especial ha examinado la información sobre "valores mensuales CIF en muelle" facilitada por Turquía en su Prueba documental 28, y ha observado que en junio de 2003, en enero y noviembre de 2005 y en marzo de 2006 hubo un marcado aumento de los precios del arroz "paddy". Ha observado, asimismo que en septiembre de 2003, en enero y agosto de 2004 y en septiembre de 2005 hubo un marcado aumento de los precios del arroz blanqueado. También ha observado que, en diciembre de 2003, el precio del arroz blanqueado bajó en forma significativa. Sírvanse explicar por qué, a su juicio, tuvieron lugar estos marcados aumentos y esta disminución significativa de los precios, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

Existen numerosos tipos de arroz y de arroz "paddy" que se diferencian por su tipo, su calidad y también su precio. La partida 1006.10 del SA incluye el arroz "paddy" para siembra, que tiene mayor precio (hasta 3.600 dólares EE.UU. por tonelada). En junio de 2003, por ejemplo, el marcado aumento del valor medio CIF en muelle fue consecuencia de cuatro importaciones de arroz "paddy" para siembra de una misma empresa, con un valor CIF medio de 3.395 dólares EE.UU. por tonelada. Si no se tienen en cuenta esas cuatro importaciones, el valor CIF medio del arroz "paddy" en muelle en junio de 2003 es de 233 dólares EE.UU. por tonelada. En cambio, la importación de arroz "paddy" de enero de 2004 se efectuó en un único envío procedente de los Estados Unidos, con un valor CIF medio de 897 dólares EE.UU. por tonelada, que es casi igual al valor CIF medio del arroz "paddy" para siembra. En noviembre de 2004 hubo dos envíos de arroz "paddy", con valores CIF en muelle de 1.329 y 268 dólares EE.UU. por tonelada, respectivamente. En la misma forma, el promedio de valor CIF en muelle aumenta por una única importación de arroz "paddy" para siembra efectuada en febrero de 2005 a 1.101 dólares EE.UU. por tonelada y también una sola efectuada en marzo de 2006, a 1.530 dólares EE.UU. por tonelada. Si estas importaciones se excluyen de las cifras totales, los valores medios resultan de 149 dólares EE.UU. por tonelada en febrero de 2005 y 289 dólares EE.UU. por tonelada en marzo de 2006.

En cambio, la totalidad de las importaciones de arroz de septiembre de 2003 provino de Italia, y tenía un valor de exportación más elevado debido a la alta calidad del producto. Además, en enero de 2004 sólo se recibieron dos envíos de arroz importado, pero uno de ellos tenía un valor CIF en

muelle de 2.743 dólares EE.UU. por tonelada. Las autoridades de Turquía pusieron en tela de juicio este precio, y el importador declaró que se trataba de arroz tipo "Carnaroli" y el precio era verídico, y que en ese momento el precio de ese tipo de arroz alcanzaba a 1,25 euros por kilogramo. Del mismo modo, cuando se efectuaron las importaciones de arroz procedente de Italia en agosto de 2004 y septiembre de 2005, los valores medios CIF comenzaron a aumentar (las importaciones procedentes de Italia suelen iniciarse después de agosto, que es la temporada de cosecha). La baja de precios de diciembre de 2003 se debió a la importación de 10.450 toneladas de arroz con un precio medio CIF de 264 dólares EE.UU. por tonelada.

De cualquier modo, debe observarse que los valores muchas veces pueden estar distorsionados por las declaraciones de los importadores.

### **Pregunta 102**

**(Turquía) Aparte de la supuesta falta de competitividad del arroz procedente de los Estados Unidos, ¿qué otras razones considera Turquía que pueden explicar que, según la información que proporciona en su Prueba documental 25, aparentemente no haya habido importaciones de:**

- a) **Arroz "paddy" o arroz pardo en los meses de octubre de 2003, 2004 y 2005. Además, los datos que figuran en la Prueba documental 33 presentada por Turquía indican que en febrero y marzo de 2004 no hubo importaciones de arroz de ningún tipo ("paddy", pardo o blanqueado). Asimismo, los datos contenidos en la Prueba documental 33 parecen indicar que, en octubre-diciembre de 2003, y en septiembre-octubre de 2005, no hubo importaciones de arroz aparte de las procedentes de las CE y la ex República Yugoslava de Macedonia fuera del contingente.**
- b) **Arroz blanqueado procedente de los Estados Unidos en i) enero-mayo de 2004; ii) julio de 2004; iii) septiembre-noviembre de 2004; iv) julio-diciembre de 2005; y v) enero de 2006 en adelante.**
- c) **Arroz "paddy" procedente de los Estados Unidos en i) octubre-diciembre de 2003; ii) febrero-mayo de 2004; y iii) septiembre-noviembre de 2005?**

En Turquía, la cosecha de arroz "paddy" comienza en la segunda mitad de septiembre. Los principales importadores de arroz en Turquía solían ser los elaboradores, aunque su participación en las importaciones ha disminuido recientemente. Debido a ello, por lo general, en la temporada de cosecha la demanda de arroz importado tiende a disminuir por los grandes volúmenes de la oferta de arroz "paddy" en el mercado.

A su vez, la falta de importaciones en febrero y marzo de 2004 tiene dos motivos principales. El primero es el aumento de las existencias de arroz al comienzo de ese año, debido a los grandes volúmenes de importación de arroz que tuvieron lugar en 2003 (en particular, las de arroz blanqueado aumentaron de 131.431 a 214.528 toneladas). La segunda razón es el marcado aumento de los precios mundiales del arroz en 2004, que puede observarse en el Anexo 43 presentado por Turquía y que provocó la menor competitividad del arroz importado frente al de producción nacional y dio lugar a que la demanda de importación disminuyera aún más.

De cualquier modo, Turquía vuelve a señalar que las tendencias del mercado del arroz en Turquía siempre han estado determinadas exclusivamente por decisiones empresariales de los comerciantes. Turquía ya ha señalado algunos elementos que han influido en las opciones de los importadores durante un período determinado. Otros elementos que desempeñan una función



importante en las decisiones de los importadores son los aranceles preferenciales aplicados al arroz de las CE y de Macedonia dentro de los contingentes, junto con la explotación de la renta contingentaria y los derechos de licencia; las redes de importación utilizadas por los comerciantes; sus tradiciones comerciales; las preferencias del consumidor; la calidad del arroz; las marcas; los pedidos de las cadenas de distribución; las oscilaciones cambiarias; la existencia de ventajas arancelarias; y la proximidad de los mercados de exportación.

**Pregunta 103**

**(Turquía) En relación con la pregunta anterior, ¿considera Turquía que la ausencia de importaciones durante los períodos indicados se debió a que no se presentaron solicitudes de certificados de control para importar arroz o, más bien, a que esas solicitudes fueron rechazadas? Sírvanse exponer las razones en que se basa su respuesta, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

Turquía considera que la ausencia de importaciones durante ciertos períodos se debió a la falta de solicitudes de certificados de control. Ello dependía en gran medida de una combinación de factores. Entre ellos, la disminución de la demanda de arroz importado causada por el aumento del precio mundial del producto y el crecimiento de las existencias influyeron sin duda en las solicitudes de certificados de control para el período de febrero y marzo de 2004. En cuanto a la disminución de las importaciones de arroz "paddy" en octubre, Turquía se remite a las razones indicadas en su respuesta a la pregunta 102.

Turquía presenta, en el cuadro que sigue, un desglose de las solicitudes referentes a cada tipo de arroz, indicando las que fueron rechazadas y las que fueron aprobadas en cada uno de los períodos especificados en la pregunta 102 en lo relativo al comercio con los Estados Unidos:

PERÍODO	Total de solicitudes	Rechazadas	Aprobadas	Producto
Enero a mayo de 2004	2	2	0	Arroz blanqueado
Julio de 2004	2	0	2	Arroz blanqueado
Septiembre a noviembre de 2004	1	0	1	Arroz blanqueado
Julio a diciembre de 2005	5	5	0	Arroz blanqueado
Del 9 de enero a noviembre de 2006	6	4	2	Arroz blanqueado
Octubre a diciembre de 2003	0	0	0	Arroz "paddy"
Febrero a mayo de 2004	2	0	2	Arroz "paddy"
Septiembre a noviembre de 2005	10	0	10	Arroz "paddy"

**Pregunta 104**

**(Turquía) En la Prueba documental 8 presentada por Turquía se muestra que en 2004 se expidieron certificados de control para Francia, el Irán e "Iskenderun Customs Antr.". Sin embargo, en la Prueba documental 33 presentada por Turquía no se indica que se expidiera ningún certificado de control para esos tres lugares. ¿Podría Turquía explicar esta posible discrepancia? Por otra parte, ¿qué abarca "Iskenderun Customs Antr."?**

El Anexo 8 presentado por Turquía no indica las cifras correspondientes a los certificados de control aprobados por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA), sino las cantidades totales correspondientes a cada país para el cual la Subsecretaría de Comercio Exterior expidió licencias de importación en el sistema de contingentes arancelarios. La falta de certificados de control para las importaciones de arroz procedente de esos tres países en el Anexo 33 presentado por Turquía

indica que, a pesar de que la Subsecretaría de Comercio Exterior expidió las licencias para esas importaciones conforme al sistema de contingentes arancelarios, por último los importadores no solicitaron el certificado de control y, en consecuencia, no importaron el arroz (en el contingente ni fuera de él). Por otra parte, Turquía informa de que "Iskenderun Customs Antr." se refiere a los depósitos de la aduana de Iskenderun.

**Pregunta 105**

**(Turquía) En la Prueba documental 35 presentada por Turquía, el número de solicitudes de certificados de control rechazadas en 2005 y 2006 es más bajo que el que figura en la Prueba documental 36, también presentada por Turquía. En particular, según la Prueba documental 36, parecería que en 2006 se rechazaron 85 solicitudes, frente a las 38 que se indican en la Prueba documental 35. ¿Podría explicar Turquía estas discrepancias, incluidas sus consecuencias en lo que respecta al número total y el porcentaje de solicitudes rechazadas que indica en la Prueba documental 35?**

Los datos indicados en el Anexo 36 presentado por Turquía están más actualizados, y Turquía solicita respetuosamente al Grupo Especial que tome en consideración ese Anexo. En cuanto al Anexo 35, Turquía presenta una versión actualizada que indica las solicitudes rechazadas hasta el 9 de noviembre de 2006.

**Pregunta 106**

**(Turquía) Según los datos que figuran en la Prueba documental 33 presentada por Turquía, el número total de certificados de control aprobados en 2003, 2004 y 2006 parece haber sido superior -y en 2005, inferior- al que se indica en la Prueba documental 35 presentada por Turquía. ¿Podría explicar Turquía estas discrepancias, incluidas sus consecuencias para el número total de solicitudes aprobadas y el porcentaje de solicitudes rechazadas que figuran en la Prueba documental 35?**

Los datos indicados en el Anexo 33 presentado por Turquía están más actualizados, y Turquía solicita respetuosamente al Grupo Especial que tome en consideración ese Anexo.

**Pregunta 107**

**(Turquía) Las cifras correspondientes a Bulgaria y Rusia que figuran en la Prueba documental 25 presentada por Turquía aparentemente no coinciden con las cifras o fechas reales relativas a las importaciones procedentes de Bulgaria y Rusia que figuran en la Prueba documental 33, también presentada por Turquía. ¿Podría Turquía explicar esta aparente discrepancia?**

Los datos del Anexo 33 presentado por Turquía sobre las importaciones realizadas y sus fechas fueron preparados por el MARA, que registra esas cifras después del despacho de los productos a libre práctica, una vez efectuado el control aduanero. Este método de registro puede dar lugar, en algunos casos, a ciertas discrepancias estadísticas de menor importancia con los datos de la Dirección General de Importaciones de la Subsecretaría de Comercio Exterior. Turquía ruega al Grupo Especial que tome en consideración, respecto de las cifras sobre las importaciones realizadas, el Anexo 25 presentado por Turquía, que fue preparado por la citada Dirección General.

**Pregunta 108**

**(Turquía) Según la Prueba documental 25 presentada por Turquía, en abril de 2004 no hubo importaciones de arroz blanqueado; sin embargo, en la Prueba documental 33, también**

presentada por Turquía, se indica que en ese mismo mes se importaron del Pakistán 21.000 kg de arroz. ¿Podría Turquía explicar esta discrepancia, y cualquier otra discrepancia similar, entre las Pruebas documentales 33 y 25?

Turquía se permite señalar que un examen más detenido del Anexo 33 que ha presentado revelaría que el certificado de control referente a la importación de 21.000 kg de arroz precedente del Pakistán se aprobó el 8 de junio de 2004, pero la fecha de importación se registró por inadvertencia como 23 de abril de 2004. El Anexo 25 presentado por Turquía indica que la citada importación precedente del Pakistán se efectuó en junio.

#### **Pregunta 109**

(Turquía) En su respuesta a la pregunta 4 c) formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que en su Prueba documental 8 se proporcionaban "datos sobre la importación correspondientes a los años 2004 a 2006, desglosados según el tipo de arroz y según se trate de importaciones en régimen NMF o importaciones en régimen de contingentes" (sin cursivas en el original). En realidad, el cuadro que figura en la Prueba documental 8 presentada por Turquía parece contener cifras de las importaciones desglosadas por tipos de arroz y presentadas en tres columnas: "Importaciones totales" A), "Licencias de importación expedidas" B), y una tercera columna en la que se indica la diferencia entre A y B, que se supone que muestra las "importaciones totales fuera del contingente".

a) ¿Podría Turquía confirmar esto?

Turquía así lo confirma.

b) Por lo que respecta al arroz blanqueado, la cifra correspondiente a las importaciones de arroz estadounidense que figura en la tercera columna es negativa. Según la nota 2 del cuadro, el signo menos indica que el volumen total abarcado por las licencias de importación fue mayor que el de importaciones reales. ¿Significa también el signo menos que durante el período considerado no hubo importaciones de arroz blanqueado estadounidense fuera del contingente?

El signo negativo no significa necesariamente que no haya habido importaciones fuera del contingente. Indica que el número de importaciones efectivamente realizadas fue inferior al de las licencias de importación expedidas en ese período. Por lo tanto, las importaciones reales pueden haberse efectuado tanto dentro del contingente como fuera de él. En cambio, si el signo es positivo, presumimos que la totalidad de las licencias de importación expedidas se utilizó íntegramente (debido a la ventaja arancelaria), y la diferencia entre el total de las importaciones y las licencias de importación expedidas corresponde sin duda a importaciones fuera del contingente (aunque en teoría la totalidad de las importaciones podría haberse efectuado fuera del contingente, ya que no conocemos la utilización real de las licencias de importación).

#### **Pregunta 110**

(Turquía) En la pregunta 7, que formuló a ambas partes, el Grupo Especial pidió, entre otras cosas, información sobre los precios medios vigentes en el mercado de Turquía para el arroz "paddy", el arroz pardo y el arroz blanqueado producido en el país, por separado, durante el período comprendido entre julio de 2003 y el fin de 2006 (incluidas estimaciones, según correspondiera). En respuesta a esta pregunta, Turquía indicó que "deb[ía] consultarse el Anexo Turquía-27". Sin embargo, los datos que figuran en dicha la Prueba documental parecen referirse sólo a compras aisladas efectuadas por empresas en 2005. No se dan promedios mensuales, ni se especifica el tipo de arroz al que se refieren los datos; tampoco se

**refiere a la Prueba documental al período indicado en la pregunta del Grupo Especial. A falta de esa información, ¿podría Turquía formular alguna observación sobre los datos suministrados por los Estados Unidos en su Prueba documental 54? ¿Podría indicar Turquía cuál es la relación entre los datos sobre precios que figuran en su Prueba documental 27 y los que figuran en su Prueba documental 29?**

En los años 2005 y 2006, la Junta de Cereales de Turquía (TMO) no determinó los precios de mercado, debido a que compró cantidades muy pequeñas de arroz "paddy" (es decir, aproximadamente 14.000 toneladas), de modo que las cotizaciones de la TMO no pueden representar el precio efectivamente pagado por los adquirentes a los productores de arroz "paddy". Sin embargo, como se indica en el Anexo 27 presentado por Turquía, las empresas importadoras que deseaban aprovechar el sistema de contingentes arancelarios compraron a los productores de arroz "paddy" 559.280 de las 600.000 toneladas de producción nacional. Debido a ello, Turquía considera firmemente que el precio medio de compra del arroz "paddy" de producción nacional obtenido en las transacciones entre las empresas y los productores de arroz correspondiente a 559.280 toneladas de arroz "paddy", de 0,64 libras turcas por kilogramo, constituye la indicación precisa del precio en 2005.

La comparación entre los datos suministrados en la Prueba documental 54 presentada por los Estados Unidos y el Anexo 29 presentado por Turquía indica que los precios de compra declarados por la TMO siguen siendo inferiores. El análisis de los precios efectuado por la TMO se basa en los precios de productos elaborados en Edirna, Bandirma, Samsun y Tekirdağ, que son las regiones en que se cultiva el arroz "paddy"; y es perfectamente natural que el precio aumente en cierto grado en las zonas que están más bien alejadas de esas regiones debido a los gastos de transporte. El margen de diferencia citado entre los datos de los Estados Unidos y de Turquía acerca de los precios también puede tener su origen en que los Estados Unidos hayan tomado como precio medio del arroz en Turquía los precios fijados en ciertos centros comerciales de lujo. Se desconoce el fundamento de los datos compilados por la Federación del Arroz de los Estados Unidos que se presentan en la Prueba documental 54 del Estados Unidos.

Los Anexos 27 y 29 presentados por Turquía muestran que los precios pagados por determinadas empresas por el arroz "paddy" comprado directamente a los productores (Anexo 27) son inferiores a los precios de compra de la TMO para el arroz "paddy" en general (Anexo 29). Una de las explicaciones de ello corresponde al costo de transporte necesario en el caso de las compras de la TMO, que simplemente no existe cuando los productores venden su producto directamente a los comerciantes. Por otra parte, puede ocurrir que los productores prefieran vender sus productos a determinadas empresas por la ventaja del pago en efectivo. En tales casos, esos productores entregan sus productos sin pérdida de tiempo y reciben el pago en el acto, desde luego que con alguna desventaja en los precios.

#### **Pregunta 111**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 9 formulada por el Grupo Especial, Turquía presentó la Prueba documental 30, en la que se muestran las compras y ventas globales de arroz blanqueado y "paddy" efectuadas por la Junta de Cereales de Turquía (TMO) durante el período comprendido entre el año 2003 y el 16 de noviembre de 2006. ¿Podría explicar Turquía las razones de la considerable diferencia entre las cantidades de arroz "paddy" vendidas por la TMO en 2004 y las vendidas en 2005 y 2006, respectivamente?**

Las diferencias entre las cantidades de arroz "paddy" vendidas por la TMO en 2004 y en 2005-2006 se deben a la menor cantidad de compras de arroz de producción nacional que efectuó, por diversas razones (el aumento de los precios del arroz en el mercado mundial, con el consiguiente mayor grado de competitividad del arroz turco, la relativa debilidad de la libra turca, y por último el

factor no menos importante del funcionamiento de los contingentes arancelarios). Las menores compras de arroz de producción nacional dieron lugar a menores ventas de las existencias de la TMO durante el período de 2005 y 2006. En lo que respecta en particular a los contingentes arancelarios, es evidente que dieron una gran ventaja a través de sus aranceles preferenciales. Los comerciantes, para cumplir la prescripción de compra de productos nacionales, compraron arroz principalmente a los productores turcos, puesto que costaba menos que el vendido por la TMO. En consecuencia ésta, que actúa como organismo de intervención, dispuso de menores cantidades de arroz de producción nacional para comprar y, por ende, también para venderlo.

### **Pregunta 112**

**(Turquía) ¿Cómo explica Turquía el hecho de que, como se indica en su Prueba documental 33, en mayo de 2005 se efectuaran repentinamente importaciones de arroz estadounidense fuera del contingente?**

Turquía rechaza firmemente la alegación de los Estados Unidos en relación con las supuestas causas de la repentina realización de importaciones fuera del contingente en mayo de 2005. Turquía considera que la explicación reside en las determinaciones de las empresas y las decisiones comerciales adoptadas individualmente por comerciantes en arroz sobre la base de los factores que tradicionalmente provocan la importación de determinados envíos del producto procedentes de un origen y no de otro. Los Estados Unidos no presentan prueba alguna que acredite otra cosa. Turquía entiende que probablemente sea más fácil encontrar esa información en poder de los importadores que adoptaron esas determinaciones empresariales y esas decisiones comerciales. Turquía considera que, para ello, los Estados Unidos se encuentran en mejores condiciones de lograr ese tipo de información.

### **Pregunta 113**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, Turquía sostuvo "que el procedimiento que se aplica a las importaciones realizadas al tipo NMF y al correspondiente al régimen de contingentes arancelarios se describe en el esquema proporcionado en el Anexo Turquía-32":**

- a) **En esa Prueba documental, al hacer referencia a la "importación al tipo NMF", Turquía declara que "[t]ras la aprobación [del certificado de control por el MARA], los importadores pueden iniciar los procedimientos aduaneros". ¿Es esta declaración compatible con lo que afirmó Turquía en su Declaración final, formulada en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 12), de que "[e]l certificado de control es un documento utilizado como parte de los trámites aduaneros de Turquía"? ¿Considera Turquía que la aprobación de los certificados de control por el MARA forma parte de los procedimientos aduaneros del país o, más bien, que los procedimientos aduaneros no comienzan hasta que los certificados de control han sido aprobados?**

El certificado de control es un documento utilizado como parte de los trámites aduaneros de Turquía. En la declaración citada, la expresión "trámites aduaneros" se refiere al procedimiento que se cumple en las aduanas de entrada. No significa que la aprobación de los certificados de control no forme parte del trámite aduanero en el sentido del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Como ya ha precisado Turquía en sus declaraciones orales, la importación y el despacho de aduana suponen, en Turquía, diversas etapas que incluyen un elemento de notificación, otro de verificación, otro de inspección física y, por último, otro de percepción de impuestos. El certificado de control forma parte del elemento de documentación, cuya tramitación se inicia en el MARA y concluye en la aduana. La aprobación del certificado de control por el MARA,

por lo tanto, forma parte del trámite aduanero. El artículo 2 del Comunicado sobre normalización del comercio exterior N° 2006/5 establece lo siguiente: "*En la etapa de importación de los productos incluidos en las listas de los anexos (anexo I, anexo II/A-B, anexo III, anexo IV, anexo V/A-B y anexo VI-A), la administración de aduanas competente exigirá certificados de control aprobados por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales*".

- b) **En otras secciones de sus comunicaciones, Turquía ha declarado que para las importaciones al tipo NMF no es necesaria ninguna licencia de importación (véanse, por ejemplo, los párrafos 3 y 28 de su Primera comunicación). Si esta declaración es correcta, ¿por qué en la última columna de la Prueba documental 32 presentada por Turquía, relativa a los "documentos" necesarios para la importación a tipos NMF, figura el apartado "C. Licencias de importación"? En cambio, no parece haber ninguna referencia análoga a "licencias de importación" en la columna relativa a los documentos necesarios para la "importación dentro del contingente arancelario". ¿Podría aclarar Turquía este punto?**

La referencia a "C. Licencia de importación" que figura en la columna relativa a los documentos para la "*Importación a tipos NMF*" se debe a un error. A este respecto, Turquía se permite rogar al Grupo Especial que tome en consideración la versión corregida de su Anexo 32, que se adjunta. Esa referencia debió haber figurado en la columna de la documentación correspondiente a la "*Importación dentro del contingente arancelario*". Turquía ha manifestado reiteradas veces que los certificados de control, que forman parte de la documentación aduanera, son necesarios tanto para la importación dentro del contingente arancelario como fuera de él (incluidas las importaciones a los tipos NMF y de los acuerdos de libre comercio), pero la licencia de importación que otorga la Subsecretaría de Comercio Exterior sólo se requiere para las importaciones correspondientes al contingente arancelario.

#### **Pregunta 114**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 15 formulada por el Grupo Especial, Turquía se remite a su Prueba documental 33.**

- a) **Según los datos contenidos en esa Prueba documental, durante los ocho primeros meses de 2003 se habrían expedido con regularidad certificados de control para las importaciones de arroz "paddy" y blanqueado estadounidense. Sin embargo, el cuadro muestra que, desde septiembre de 2003 hasta el fin de mayo de 2004, parecen no haberse expedido certificados de control para las importaciones de arroz procedentes de países no europeos dentro o fuera del contingente arancelario. Además, desde septiembre de 2003 hasta agosto de 2004, aparentemente no se expedieron certificados de control para las importaciones de arroz fuera del contingente no originarias de las CE. ¿Podría explicar Turquía las razones de estos cambios de tendencia?**

Como ya se ha explicado, la falta de importaciones durante ese período se debió a la falta de solicitudes de certificados de control como consecuencia de dos factores principales (la abundancia de existencias de arroz en el mercado debido a los grandes volúmenes de importación del producto en 2003 y el marcado aumento del precio mundial del arroz en 2004), que causaron una merma de competitividad del arroz importado frente al de producción nacional y provocaron una nueva disminución de la demanda de importación. Estos factores pueden haber impulsado a los importadores a recurrir a las existencias o a aplazar sus decisiones mercantiles.

- b) **Con referencia a los datos contenidos en esa misma Prueba documental, sírvanse indicar las razones -fuera de consideraciones comerciales- de por qué, durante el período comprendido entre septiembre de 2003 y abril de 2005, aparentemente no se expidieron certificados de control para las importaciones de arroz estadounidense fuera del contingente y, en consecuencia, no hubo importaciones de ese tipo en ese período, salvo un envío de 611 toneladas de arroz "paddy" (fecha del certificado de control: 15 de septiembre de 2004; fecha de la importación: 16 de septiembre de 2004).**

De conformidad con los datos que se suministran en el Anexo 33 presentado por Turquía, durante el período que se menciona se otorgaron certificados de control para la importación de arroz originario de países como Egipto, China, Vietnam, Tailandia y el Pakistán, junto con el arroz procedente de los Estados Unidos. La relativa falta de certificados de control aprobados para la importación de arroz de origen estadounidense fuera del contingente, y la consiguiente falta de esas importaciones, se deben a que el arroz estadounidense no era competitivo.

- c) **El período mencionado en el párrafo precedente parece coincidir con el período en que, según alegan los Estados Unidos, mediante sucesivas "cartas de aceptación" de la Dirección General del MARA se habría postergado la fecha de expedición de los certificados de control (véanse los párrafos 23 a 26 de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos). Si, a juicio de Turquía, la ausencia de importaciones y de certificados de control aprobados no guarda ninguna relación con la emisión de las cartas de aceptación, ¿podría Turquía explicar las razones -fuera de consideraciones comerciales- a las que se podría atribuir esta aparente coincidencia?**

Turquía ya ha explicado las razones por las cuales no se efectuaron importaciones de arroz en el país en el período que comprende febrero y marzo de 2004, y se remite a su respuesta al punto a) de esta pregunta. Además de las consideraciones de índole comercial, la falta de importaciones se relacionó, más que con las cartas de aceptación, con los precios mundiales, el estado de las existencias y el alto volumen de las importaciones de los años precedentes.

Por otra parte, Turquía ya ha señalado también que la falta de aplicación de las cartas de aceptación y su falta de influencia en las tendencias del mercado se ponen de manifiesto en que el MARA, en realidad, aprobó una cantidad considerable de certificados de control durante el período al que se atribuye el funcionamiento de las cartas de aceptación. Por ejemplo, como ha indicado Turquía en comunicaciones anteriores, a pesar de la existencia de una "recomendación contraria" en las llamadas cartas de aceptación (la Carta de Aceptación N° 107, mencionada por los Estados Unidos en su Primera comunicación), entre el 10 de septiembre de 2003 y el 30 de junio de 2004 se aprobaron, en realidad, 224 certificados de control. Si acaso, esto debería considerarse una prueba fehaciente de que las llamadas "cartas de aceptación" eran (y son) solamente comunicaciones internas, y no medidas formales de política comercial de obligado cumplimiento por la administración. Esta tendencia general se confirmó en posteriores períodos de supuesta aplicación de las cartas de aceptación, hasta septiembre de 2006. Como segundo ejemplo: a pesar de existir una "recomendación contraria" en lo que los Estados Unidos llaman la Carta de Aceptación N° 905, entre el 1° de julio de 2004 y el 1° de enero de 2005 se aprobaron, en realidad, 544 certificados de control. El hecho de que los importadores optaran por importar en el régimen de los acuerdos de libre comercio y los contingentes arancelarios (cuando estaban en vigor) se debe a las ventajas de las condiciones y los beneficios conexos que ofrecían los tipos preferenciales.

**Pregunta 115**

**(Turquía) En la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial, los Estados Unidos presentaron la Prueba documental 71, en la que el número (2.242) de certificados de control supuestamente aprobados que había suministrado Turquía se había desglosado para excluir los que en su opinión no eran pertinentes, como los aprobados durante un "período [supuestamente] no pertinente", así como los concedidos para importaciones dentro del contingente y para las importaciones de arroz procedentes de las CE y de la ex República Yugoslava de Macedonia (con las que Turquía había concluido acuerdos comerciales preferenciales). En consecuencia, los Estados Unidos indicaron que, una vez hechas todas esas exclusiones, el número definitivo de certificados de control pertinentes supuestamente aprobados por Turquía era de 56. ¿Tiene Turquía alguna observación que formular sobre este número y sobre lo que implicaría? Si, en su opinión, el número definitivo indicado por los Estados Unidos no es correcto, ¿podría Turquía dar sus razones, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes?**

En su Prueba documental 71, los Estados Unidos llegan a un número de 56 certificados de control otorgados para importaciones NMF fuera del contingente, y aducen que ello debería probar que existía una prohibición legal de la aprobación de certificados de control. Sin embargo, Turquía considera que este argumento, y la pertinencia del número citado, se basan en una premisa equivocada. Esa premisa equivocada es la de no considerar pertinentes las importaciones procedentes de las CE y Macedonia, y por lo tanto excluirlas al comparar los certificados de control aprobados para el comercio dentro del contingente y fuera de él. Si hubiera sido propósito de Turquía utilizar los certificados de control como instrumento para restringir las importaciones de arroz y proteger a los productores nacionales, no habría existido razón alguna para excluir las importaciones hechas en los dos regímenes de libre comercio de la supuesta denegación de certificados de control. No cabe duda de que las importaciones procedentes de las CE y Macedonia podrían constituir una amenaza aún mayor para la producción nacional, por su mayor ventaja arancelaria. Turquía no alcanza a comprender por qué y con qué fundamento jurídico insisten los Estados Unidos en considerar que esas importaciones no son procedentes en su argumentación.

Además, Turquía considera que, aun aceptando la exclusión de las importaciones correspondientes a los acuerdos de libre comercio, el cálculo elaborado por los Estados Unidos sigue conteniendo una distorsión. Los Estados Unidos, en realidad, se refieren a períodos diferentes cuando comparan el número total de certificados de control aprobados (entre enero de 2003 y noviembre de 2006) con el número de los aprobados para el comercio en régimen NMF (del 10 de septiembre de 2003 al 17 de marzo de 2006). En el párrafo 8 de sus Declaraciones orales en la segunda reunión con el Grupo Especial, los Estados Unidos alegaron que la cifra de 56 certificados de control representa *solamente el 2,5 por ciento de la cifra de 2.242 certificados de control comunicada por Turquía*. El cálculo correcto, siempre con la exclusión de las importaciones en el marco de acuerdos de libre comercio y considerando el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2003 y el 17 de marzo de 2006, daría por resultado una cifra de 3,25 por ciento de certificados de control aprobados para la importación de arroz en régimen NMF (56 entre 1.718). Al mismo tiempo, Turquía sostiene que el lapso pertinente que corresponde considerar es el comprendido entre enero de 2003 y noviembre de 2006. Los cálculos hechos en relación con este período indican que el porcentaje de certificados de control aprobados para la importación de arroz en régimen NMF alcanza al 6 por ciento del total. Turquía entiende también que el período escogido arbitrariamente por los Estados Unidos no tiene en cuenta que los certificados de control se expiden con plazo de validez de un año contado desde la fecha de aprobación. Por lo tanto, Turquía entiende que, en todo caso, el período de referencia a los efectos del comercio efectivamente realizado a partir del 10 de septiembre de 2003 debería ser el que se inicia el 11 de septiembre de 2002 (con respecto a la aprobación de los certificados de control).



**Pregunta 118**

**(Turquía) ¿Podría aclarar Turquía si, en las pruebas documentales que ha presentado al Grupo Especial (en particular en los Anexos 8, 23, 25 y 33), las cifras relativas a las importaciones de arroz "paddy", pardo y blanqueado constituyen datos reales sobre volúmenes importados, o son más bien los volúmenes de las importaciones de arroz "paddy" y pardo que se presentan como equivalentes de arroz blanqueado (es decir, se han convertido a equivalentes de arroz blanqueado)?**

Las cifras del Anexo 8 presentado por Turquía son equivalentes en arroz blanqueado de las importaciones totales de arroz "paddy", arroz pardo y arroz. Las cifras que figuran en los Anexos 23, 25 y 33 representan datos sobre el volumen real de importación de esos productos.

**Pregunta 119**

**(Turquía) Utilizando las cifras suministradas por Turquía como números absolutos, y no como equivalentes de arroz blanqueado, el Grupo Especial ha observado diferencias en los datos facilitados por Turquía sobre el volumen de las importaciones y el número de certificados de control aprobados, concretamente entre sus Anexos 33 y 20bis y entre sus Anexos 33 y 23.**

- a) **¿Puede Turquía aclarar estas divergencias?**
- b) **¿Puede Turquía confirmar cuáles de estas cifras ha de considerar definitivas el Grupo Especial, aportando pruebas pertinentes que confirmen las cifras definitivas?**

El Anexo 20 presentado por Turquía abarca el período que se extiende hasta el 21 de septiembre de 2006; mientras que los datos más actualizados se encuentran en el Anexo 33, que llega hasta el 9 de noviembre de 2006. Por lo tanto, Turquía solicita respetuosamente al Grupo Especial que tome en consideración el Anexo 33.

Por otra parte, como ya se ha explicado en la respuesta a la pregunta 107, Turquía pide que el Grupo Especial tome en consideración el Anexo 25 para los datos relativos a las cantidades importadas.

**Pregunta 120**

**(Turquía) ¿Podría Turquía aclarar cuáles son las unidades utilizadas en el cuadro de su Prueba documental 28?**

La unidad empleada es el dólar de los Estados Unidos por tonelada.

**Pregunta 121**

**(Turquía): En la segunda reunión con el Grupo Especial, Turquía presentó una fotocopia del "Seguimiento del Mercado del Arroz, FAO - diciembre de 2006", que contiene un cuadro titulado "precios de exportación para el arroz". ¿Podría confirmar Turquía si tiene la intención de que esta fotocopia forme parte de las pruebas documentales que presenta al Grupo Especial?**

Sí; el cuadro titulado "Precios de exportación para el arroz", de "Seguimiento del Mercado del Arroz" de la FAO, debe incluirse en el Anexo 43 presentado por Turquía.

**Pregunta 122**

**(Turquía)** En su respuesta a la pregunta 13 formulada por el Grupo Especial (párrafo 20), los Estados Unidos adujeron que "no existen restricciones sobre el arroz originado en las Comunidades Europeas que entre al país dentro del contingente de las CE pero ... los importadores están obligados a comprar arroz 'paddy' nacional en relación con cualquier importación de arroz procedente de las CE por encima del máximo anual de 28.000 toneladas métricas". ¿Podría comentar Turquía esta afirmación? ¿Están sujetas a una prescripción de compra de productos nacionales las importaciones de arroz comunitario que superen el contingente anual de 28.000 toneladas?

Turquía confirma que, tal como ocurre con el arroz procedente de cualquier otro país, nunca ha existido ninguna restricción aplicada al arroz importado de las CE. El arroz blanqueado originario de las CE se beneficia de un contingente en régimen de franquicia de 28.000 toneladas métricas. Fuera de ese contingente puede importarse arroz de las CE con los tipos NMF o los efectivamente aplicados, así como en el régimen de contingentes arancelarios. En este último caso, los importadores deben cumplir la prescripción de compra de productos nacionales. De cualquier modo, ya sea que la importación se efectúe mediante el contingente en franquicia, con los tipos NMF, los tipos efectivamente aplicados o con la ventaja de los contingentes arancelarios, la aprobación del certificado de control siempre constituye un requisito para la importación.

**Pregunta 123**

**(Turquía)** En la segunda reunión con el Grupo Especial, los Estados Unidos presentaron información en la que se afirmaba que, "en virtud del ALC entre Turquía y Macedonia, dentro del contingente arancelario de Turquía existe la posibilidad de importar en régimen preferencial (8.000 toneladas, con un derecho del 0 por ciento)" (Estados Unidos - Prueba documental 72).

- a) **¿Podría confirmar Turquía la información relativa a este contingente arancelario bilateral con un derecho nulo?**

Turquía confirma esa información.

- b) **¿Podría Turquía indicar también si las importaciones de arroz procedentes de la ex República Yugoslava de Macedonia, ya sea en el marco de ese contingente arancelario o en régimen NMF, están sujetas a la obtención de un certificado de control o a una prescripción de compra de productos nacionales?**

Las importaciones de arroz procedentes de Macedonia, como las que tienen su origen en cualquier otro lugar, están sujetas a la aprobación de certificados de control, ya se efectúen en régimen de contingentes arancelarios, de acuerdos de libre comercio o con los tipos NMF o los tipos efectivamente aplicados. La compra de arroz de producción nacional sólo se requiere para la importación en el régimen de contingentes arancelarios.

- c) **¿Ha concluido Turquía acuerdos comerciales preferenciales con algún otro país para importar arroz en Turquía? En caso afirmativo, ¿podría Turquía suministrar información sobre tales acuerdos, indicando sus características fundamentales con respecto a las importaciones de arroz en Turquía?**

Actualmente no existe ningún acuerdo de comercio preferencial que se aplique al comercio del arroz, salvo con las CE y Macedonia.

**Pregunta 124**

**(Turquía) En la Prueba documental 25 presentada por Turquía se hace referencia a las importaciones de arroz "paddy" de junio de 2004, procedentes del "ALC de Samsun". ¿Podría explicar Turquía qué abarca el "ALC de Samsun"?**

La referencia al "ALC de Samsun" debería aludir, en realidad, a la "zona franca de Samsun". Las zonas francas (también conocidas como zonas económicas libres o zonas económicas especiales) son lugares en que se aplican determinados incentivos para promover la actividad económica, y que se consideran situadas fuera del territorio aduanero de Turquía a pesar de encontrarse físicamente dentro de las fronteras del país.

**Pregunta 125**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, Turquía sostuvo "que el procedimiento que se aplica a las importaciones realizadas al tipo NMF y al correspondiente al régimen de contingentes arancelarios se describe en el esquema proporcionado en el Anexo 32 presentado por Turquía". En esa Prueba documental, Turquía había identificado el fundamento jurídico del procedimiento para la importación al tipo NMF y del procedimiento para la importación al tipo del contingente arancelario. Sin embargo, en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial, Turquía afirmó que el Comunicado N° 2006/5 relativo a la normalización del comercio exterior había sido sustituido por una nueva disposición legislativa.**

- a) **¿Puede Turquía confirmar que el Comunicado N° 2006/5 relativo a la normalización del comercio exterior ha sido sustituido por una nueva disposición legislativa, y proporcionar un ejemplar de ésta?**

El Comunicado N° 2006/5 fue derogado y sustituido por el Comunicado N° 2007/21, que se publicó en la Gaceta Oficial N° 26406 el 17 de enero de 2007.<sup>1</sup> Sin embargo, Turquía señala que no existe ninguna modificación que afecte a la importación de arroz en Turquía.

- b) **¿Puede Turquía confirmar cuál es la disposición de su legislación nacional que confiere a la Subsecretaría de Comercio Exterior turca la facultad de emitir comunicados relativos a la normalización del comercio exterior? ¿Se trata del Decreto N° 2005/9454 sobre el "Régimen de reglas técnicas y normalización para el comercio exterior", contenido en la Prueba documental 2 presentada por Turquía?**

Turquía confirma que el Decreto N° 2005/9454, sobre el "Régimen de reglas técnicas y normalización para el comercio exterior", que figura en el Anexo 2 presentado por Turquía, constituye el fundamento jurídico de todos los comunicados relativos a la normalización emitidos por la Subsecretaría de Comercio Exterior, en particular los Comunicados N° 2006/5 y N° 2007/21.

- c) **¿Puede Turquía confirmar también cuál es la disposición de su legislación nacional que confiere al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía la facultad de emitir comunicados, como el Comunicado N° 2006/5?**

Turquía desea aclarar que el Comunicado N° 2006/5 fue emitido por la Subsecretaría de Comercio Exterior (y no por el MARA), sobre la base del Decreto N° 2005/9454, sobre

---

<sup>1</sup> Se adjunta el texto del Comunicado en el Anexo 44 presentado por Turquía.

"reglamentación técnica y normalización para el comercio exterior". El Comunicado atribuye al MARA la función de determinar "... la conformidad de las sustancias incluidas en las listas que figuran en anexo al presente Comunicado y que están sujetas al régimen de despacho para la libre circulación, el régimen de proceso interno, el régimen sobre el proceso bajo control aduanero y el régimen de importación temporal con respecto a la salud y la seguridad de las personas y la vida y la salud de los animales y la preservación de los vegetales".<sup>2</sup>

En general, en el régimen jurídico de Turquía (como en muchos otros) la administración está facultada para dictar normas de aplicación que establecen disposiciones de carácter común, abstracto, objetivo y compatible con las leyes. Por ejemplo, el Comunicado N° 2003/31<sup>3</sup>, emitido por el MARA, se dictó (como se indica en su artículo 3) sobre la base del Decreto Ley N° 560, relativo a la producción, el consumo y la inspección de los alimentos<sup>4</sup>, la Ley N° 4128, por la que se modificó ese Decreto Ley, y el Decreto Ley N° 441, relativo a la creación y las funciones del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, y las disposiciones referentes a los alimentos y otros productos de la agricultura y la pesca de los comunicados sobre la normalización del comercio exterior.

Como un ejemplo más, los Comunicados N° 2001/10<sup>5</sup> y N° 2002/11<sup>6</sup>, también emitidos por el MARA, se dictaron sobre la base del Reglamento del Codex Alimentario de Turquía.<sup>7</sup>

- d) **¿Puede Turquía confirmar si el Comunicado N° 2003/31 (revisado) sobre la "aprobación de certificados de control en la importación de productos alimenticios y de material de embalaje que entre en contacto con productos alimenticios y sobre procedimientos de control en la etapa de importación", contenido en Turquía - Prueba documental 21?**

Turquía confirma que el Comunicado N° 2003/31 sigue estando en vigor.

- e) **¿Puede Turquía confirmar si el Decreto N° 2005/9454 sobre el "Régimen de reglas técnicas y normalización para el comercio exterior", contenido en la Prueba documental 2 presentada por Turquía, sigue en vigor?**

Turquía confirma que el Decreto N° 2005/9454, sobre "Régimen de los reglamentos técnicos y la normalización del comercio exterior", sigue estando en vigor.

- f) **¿Cuándo se estableció el requisito de que los importadores obtuvieran un certificado de control para importar arroz? ¿En virtud de qué instrumento jurídico?**

---

<sup>2</sup> Véase el artículo 1 de los Comunicados N° 2006/5 y N° 2007/21 en los Anexos 1 y 44 presentados por Turquía.

<sup>3</sup> Véase el Anexo 21 presentado por Turquía.

<sup>4</sup> Publicado en la Gaceta Oficial N° 22327, el 28 de junio de 1995, y modificado por la Ley N° 5179, publicada en la Gaceta Oficial N° 25483, el 5 de junio de 2004.

<sup>5</sup> Véase el Anexo 5 presentado por Turquía.

<sup>6</sup> Véase el Anexo 6 presentado por Turquía.

<sup>7</sup> Publicado en la Gaceta Oficial el 16 de noviembre de 1997.

El requisito de los certificados de control ha estado regido por diversos regímenes durante más de 20 años. Desde 1995 se rige por los Comunicados sobre la normalización del comercio exterior.

### **Pregunta 126**

**(Turquía) En la Declaración que formuló en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 6), Turquía afirmó que "[n]inguna disposición confiere a la autoridad competente la facultad de no aprobar certificados de control". A este respecto, Turquía parece haber argumentado que la falta de facultades discrecionales puede inferirse de la falta de disposiciones explícitas que confieran tales facultades al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de Turquía (MARA). Si esta es una caracterización adecuada del argumento de Turquía, sírvanse proporcionar fundamentos y/o argumentos jurídicos adicionales que corroboren la afirmación de Turquía acerca de la supuesta falta de facultades discrecionales del MARA. Si no lo es, sírvanse explicar por qué, remitiéndose a las pruebas jurídicas pertinentes.**

Turquía confirma que ninguna disposición del derecho turco reconoce facultades al Gobierno o a su administración para utilizar el certificado de control como una licencia de importación, y que ninguna disposición atribuye a la autoridad competente la facultad discrecional de no aprobar los certificados de control. En particular, el texto del artículo 2 del Comunicado N° 2006/5<sup>8</sup> (así como el artículo 2 del Comunicado N° 2007/21<sup>9</sup>, que lo sustituyó, y el Comunicado N° 2005/5<sup>10</sup>, anteriormente en vigor) indica con claridad que la aprobación del certificado de control sigue automáticamente a la presentación por el importador de un formulario completado debidamente, junto con la documentación que corresponde, al MARA o a las Direcciones Provinciales.

Conforme a los principios generales del sistema jurídico de Turquía, tal como ocurre en los sistemas jurídicos de otros países, los derechos existen a menos que se aplique expresamente una excepción que disponga restricciones y prohibiciones. Por lo tanto, cuando el régimen jurídico no establece restricciones ni prohibiciones respecto de los derechos, éstos se otorgan en forma natural, automática y total. Puesto que ninguna disposición da a las autoridades competentes facultades discrecionales expresas para no aprobar certificados de control, el MARA tiene la obligación jurídica y la responsabilidad de aprobar los certificados de control para los importadores que cumplan los requisitos establecidos en las normas pertinentes del sistema jurídico de Turquía.

Además, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, que es el tribunal administrativo superior de Turquía, las autoridades públicas no pueden usar sus facultades en forma arbitraria. No existe ningún margen de discrecionalidad que puedan emplear el MARA, ninguna de sus Direcciones Provinciales ni la Subsecretaría de Comercio Exterior respecto de la aprobación de los certificados de control.

### **Pregunta 127**

**(Turquía) ¿Concede explícitamente la legislación pertinente a los importadores el derecho de obtener los certificados de control solicitados una vez que han cumplido todos los requisitos y presentado todos los documentos pertinentes que exige la ley?**

---

<sup>8</sup> Véase el Anexo 1 presentado por Turquía.

<sup>9</sup> Véase el Anexo 44 presentado por Turquía.

<sup>10</sup> Véase el Anexo 22 presentado por Turquía.

La legislación pertinente de Turquía estipula que, para obtener certificados de control, lo único que deben hacer los importadores es presentar el formulario debidamente completado y la factura, junto con otros documentos que se exigen según la naturaleza y el tipo del producto. Como se indicó antes, una vez presentada la documentación exigida, el MARA tiene la obligación jurídica y la responsabilidad de aprobar los certificados de control. Se desprende de ello que los importadores tienen el derecho de obtener certificados de control aprobados.

### **Pregunta 128**

**(Turquía) En el artículo 6 del Comunicado de Turquía N° 31 sobre la aprobación de certificados de control en la importación de productos alimenticios y de material de embalaje que entre en contacto con productos alimenticios y sobre procedimientos de control en la etapa de importación aparentemente figura la lista de los documentos que se exigen para la expedición de certificados de control para las importaciones destinadas a Turquía. En el párrafo B) c) de dicho artículo se enumeran "otros documentos que deben presentarse según el tipo de producto".**

- a) **Sírvanse aclarar cuáles de los documentos enumerados en el párrafo B) c) del artículo 6 se solicitan para expedir un certificado de control para la importación de arroz.**

Los "otros documentos" que deben presentarse según el tipo de producto se requieren, en general, para los productos agrícolas elaborados y los que tienen más de un componente. Dado que el arroz sólo tiene un componente, no se exigen para la aprobación de certificados de control destinados a su importación otros documentos, como la "lista de componentes".

- b) **En su respuesta a la pregunta 25 formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos adujeron que los términos en que estaban redactados los Comunicados de 2005 y 2006 del MARA eran "suficientemente amplios para proporcionar al MARA la flexibilidad de 'solicitar' otros documentos, según el producto". ¿Está Turquía de acuerdo con esta declaración? ¿Si la declaración de los Estados Unidos no es correcta, ¿podría Turquía exponer sus razones, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes?**

Teniendo en cuenta las principales disposiciones de los Comunicados 2005/5 y 2006/5 y su objetivo de permitir únicamente la importación en Turquía de productos inocuos, es evidente que la expresión "otros documentos" se refiere a los documentos referentes a la salud y la seguridad de las personas y la vida y la salud de los animales y las plantas. La expresión "otros documentos" es necesaria porque pueden requerirse documentos diferentes para distintos productos según sus características. Sin embargo, Turquía desea hacer hincapié en que, con arreglo a los Comunicados citados, para la importación de arroz no se requiere ningún "otro documento".

Turquía rechaza firmemente el argumento de los Estados Unidos según el cual la frase "... para obtener un certificado de control, es necesario solicitarlo al mencionado Ministerio o a los órganos provinciales por él autorizados presentando un formulario de certificado de control (anexo VII) la factura pro forma o la factura y otros documentos que pueda solicitar el Ministerio, según el producto", del artículo 2 del Comunicado N° 2006/5, daría facultades al MARA para pedir otros documentos. La documentación necesaria para la importación de arroz está indicada claramente en el Comunicado N° 2003/31. En él, el fundamento para pedir otros documentos reside simplemente en la naturaleza del producto (es decir, el grado de elaboración a que ha sido sometido). En particular, para la importación de productos no elaborados como el arroz blanqueado, pardo y "paddy", el MARA no requiere ningún otro documento que el certificado de origen, el formulario relativo a la persona jurídica y la factura *pro forma*.

- c) **Sírvanse confirmar si existe algún documento jurídico u otra lista publicada que especifique todos los documentos que se solicitan con el fin de expedir un certificado de control para la importación de arroz. ¿Cómo se informa a los importadores de cuáles son los documentos necesarios?**

Además de los citados Comunicados 2005/5 y 2006/5, así como el último Comunicado 2007/21, los importadores pueden encontrar la lista en que se indica la documentación necesaria para la aprobación de certificados de control en [http://www.kkgm.gov.tr/birim/gidakont/Kontrol\\_Belgesi/liste2.html](http://www.kkgm.gov.tr/birim/gidakont/Kontrol_Belgesi/liste2.html).

- d) **¿Se exige el pago de algún tipo de derecho a efectos de la aprobación de certificados de control para la importación de arroz?**

Debe pagarse un gravamen administrativo a las direcciones provinciales por los servicios prestados.

- e) **Sírvanse confirmar si el MARA exige la presentación de otros documentos, no enumerados en el párrafo B) c) del artículo 6, para expedir un certificado de control para la importación de arroz en Turquía. En caso afirmativo, sírvanse facilitar un ejemplar del instrumento o los instrumentos jurídicos pertinentes.**
- f) **Sírvanse especificar las condiciones que deben cumplir esos documentos para ser aceptados y para que se pueda expedir el certificado de control.**

Para la aprobación de certificados de control destinados a la importación de arroz no se requiere ningún otro documento, salvo el formulario debidamente rellenado, el formulario relativo a la persona jurídica y la factura *pro forma*.

#### **Pregunta 129**

**(Turquía) Turquía ha aducido que los certificados de control funcionan "como un instrumento de facilitación del comercio ... proporciona[ndo] certidumbre jurídica y previsibilidad comercial a los importadores de arroz" (Declaración oral de Turquía durante la primera reunión sustantiva con el Grupo Especial, párrafo 6), y tienen por fin el logro, "entre otras cosas, de objetivos sanitarios y fitosanitarios" (Respuesta de Turquía a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, página 44).**

- a) **Sírvanse explicar cómo contribuyen los certificados de control al logro de estos objetivos sanitarios y fitosanitarios, y cómo pueden el MARA y los funcionarios turcos de aduanas verificar que los productos cumplen las normas y reglamentos técnicos pertinentes sin haber visto el certificado sanitario y fitosanitario correspondiente o sin haber hecho la inspección física pertinente de la mercancía que se va a importar.**

Como se ha indicado ya en bastantes ocasiones, el certificado de control es un documento de referencia necesario para el despacho de aduanas de envíos específicos de diversas mercancías, entre ellas el arroz. Permite al MARA y a las autoridades aduaneras turcas verificar, en un solo documento, toda la información aduanera precisada, incluido el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos pertinentes por el producto. Turquía ya ha explicado que, en lo que respecta a ciertos productos (alimentos y otros productos sensibles importados para consumo humano o animal), el nivel de desarrollo de su fiscalización del mercado después de la entrada de los productos no permite alcanzar satisfactoriamente los objetivos sanitarios y fitosanitarios. Por esta misma razón se necesita

todavía someter el producto a procedimientos estrictos y rigurosos antes de su aprobación previa y certificación temprana (por parte del MARA, que es el Ministerio competente para el arroz).

El certificado de control alcanza esos objetivos al centralizar la competencia y la responsabilidad respecto de la compatibilidad de los productos en la autoridad (el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas como el arroz) que está en mejores condiciones de verificar el cumplimiento de la legislación pertinente, y que en último término será responsable de la inocuidad del producto. Así pues, la aprobación del certificado de control por el MARA tiene por objeto garantizar un cumplimiento seguro, uniforme y coherente de los requisitos previstos en la legislación pertinente para los productos alimenticios. En lo que respecta particularmente a la función de los certificados de control en materia sanitaria y fitosanitaria, antes de la inspección efectiva que se lleva a cabo en la aduana de entrada, un aspecto de particular importancia es la garantía previa de los importadores de que el producto cumple las normas aplicables.<sup>11</sup> Turquía considera que estos aspectos son esenciales para garantizar el grado necesario de integración administrativa, previsibilidad del despacho de aduanas y uniformidad de la acción entre el Gobierno central y los laboratorios encargados del control y la inspección sanitaria y fitosanitaria en las aduanas de entrada al país.

- b) ¿Puede explicar también Turquía por qué se exigiría a un importador que presentara, además de un certificado de control, una declaración de aduana y un certificado sanitario y fitosanitario, si el MARA y los funcionarios turcos de aduanas pueden verificar, mediante el certificado de control, "toda la información aduanera exigida, inclusive que el producto cumple las normas y reglamentos técnicos pertinentes"?**

Como se indicó en comunicaciones anteriores, este sistema corresponde a las diversas etapas que caracterizan el trámite de importación. El Gobierno de Turquía necesita tener conocimiento lo antes posible de la importación prevista de determinados productos sensibles desde el punto de vista sanitario o fitosanitario, como el arroz. Aunque es exacto que "toda la información aduanera exigida, inclusive que el producto cumple las normas y reglamentos técnicos pertinentes", puede ser verificada por el MARA antes de que se haga efectiva la importación mediante la aprobación del certificado de control, existe una etapa importante que tiene lugar a nivel aduanero, cuando se llevan a cabo efectivamente las inspecciones sanitarias y fitosanitarias de cada envío.

- c) Sírvanse presentar argumentos fundados, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes, que puedan rebatir la afirmación de los Estados Unidos (en su respuesta a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, nota 11 del párrafo 23) de que, según los importadores turcos, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) "no pide el certificado fitosanitario en la etapa en que decide si concede o no el certificado de control. El MARA no exige la presentación del certificado fitosanitario hasta que la Dirección Provincial de Agricultura que tiene jurisdicción sobre el puerto en que ha de realizarse la importación lo pide. Este paso, sin embargo sólo tiene lugar después de que el MARA ha concedido el certificado de control".**

Lo que afirman los Estados Unidos corresponde a la realidad. Pero lo que siguen interpretando equivocadamente los Estados Unidos es la información sanitaria y fitosanitaria y los compromisos que exige el MARA de los importadores de arroz en el momento en que solicitan un certificado de control. El MARA no pide el certificado sanitario o fitosanitario correspondiente al respectivo envío de arroz destinado a la importación en la etapa de aprobación del certificado de

---

<sup>11</sup> Respecto del arroz, las que figuran en los puntos A y E del certificado de control (véase el Anexo 4 presentado por Turquía).



control, ya que éste puede utilizarse durante los 12 meses siguientes. La inspección y certificación sanitaria o fitosanitaria sólo puede llevarse a cabo efectivamente en la aduana de entrada. Lo que cuenta, y lo que se pide en el momento en que se solicita el certificado de control, es la manifestación por el importador de que el arroz importado en el futuro habrá de ajustarse a las medidas sanitarias y fitosanitarias pertinentes de Turquía, y el compromiso del importador de que los envíos efectivos habrán de ajustarse a la información proporcionada al solicitar el certificado de control. Por extraño que esto pueda parecer teniendo en cuenta la reclamación formulada por los Estados Unidos, este procedimiento, en realidad, fomenta la previsibilidad comercial del proceso de importación y ha resultado un poderoso instrumento de facilitación del comercio en cuanto ofrece una garantía anticipada de que los productos se ajustarán a las prescripciones sanitarias y fitosanitarias aplicables. Como ha indicado Turquía en comunicaciones anteriores, se trata de un elemento de facilitación administrativa y del comercio tanto para los comerciantes interesados como para la administración turca.

- d) **Sírvanse también suministrar más información sobre el procedimiento de evaluación del riesgo, mencionado por Turquía en su respuesta a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, en relación con la importación de arroz. ¿En qué etapa de la importación se examinan los productos, incluso mediante análisis de laboratorio, en su caso, para determinar su inocuidad? ¿Se llevan a cabo estos análisis de laboratorio y procedimientos de cuarentena de manera aleatoria, a discreción de las autoridades aduaneras o agrícolas, o se siguen determinadas directrices? Sírvanse facilitar, cuando corresponda, copias de los documentos pertinentes en los que se establezcan esas directrices o se prevean las facultades discrecionales para decidir en qué casos se realizan dichos análisis.**

Si se comprueba que el producto es adecuado en los controles documentario y de identidad, la etapa siguiente es la inspección física. Ésta constituye la etapa de control que, cuando es preciso, incluye análisis de laboratorio. En lo que respecta a la importación de productos agropecuarios no elaborados, como el arroz, en la mayoría de los casos se considera necesario el análisis de laboratorio. En los análisis se consideran principalmente las cuestiones que son fundamentales para la inocuidad de los alimentos y pueden plantear riesgos para la salud humana (como los plaguicidas, los criterios microbiológicos, los contaminantes y los metales pesados).

### **Pregunta 130**

**(Turquía) En el párrafo 22 de la Declaración oral que formuló en la segunda reunión con las partes, Turquía afirma que "[u]na vez aprobado, el certificado de control garantiza al importador que todos los elementos y requisitos necesarios para el despacho de aduanas están presentes y permitirán hacer la importación".**

- a) **¿De qué modo el certificado de control "garantiza ... que todos los elementos y requisitos necesarios para el despacho de aduanas están presentes" si en esa etapa el MARA aún no ha visto el certificado sanitario y fitosanitario que, según la respuesta de Turquía a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial, ha de presentarse a la Dirección Provincial de dicho Ministerio tras la aprobación del certificado de control?**

Turquía se remite a sus respuestas a la pregunta 129.

- b) **Si se considerara que un producto cumple los requisitos sanitarios y fitosanitarios necesarios para la importación, ¿de qué modo, en su caso, denegarían las aduanas turcas la importación de ese producto?**

Si el producto cumple las prescripciones sanitarias y fitosanitarias del caso, las autoridades aduaneras de Turquía no pueden denegar la importación.

**Pregunta 131**

**(Ambas partes) En su respuesta a la pregunta 40 d) formulada por el Grupo Especial, Turquía sostiene que los certificados de control proporcionan a los importadores "ventajas en materia de facilitación del comercio" tales como la "garant[ía] de la coherencia y uniformidad de los procedimientos de despacho de aduana ... una mayor previsibilidad comercial y certidumbre jurídica para los importadores (sobre lo que pueden esperar que ocurra en el control fronterizo), y ... [una menor] posibilidad de que las mercancías queden bloqueadas en las aduanas, a fin de evitar los costosos y prolongados litigios aduaneros que ello podría acarrear".**

- a) **¿Constituyen los certificados de control en su forma actual los únicos instrumentos con los que Turquía puede obtener esas "ventajas en materia de facilitación del comercio", o habría algún otro modo de lograrlas? Sírvanse justificar su respuesta, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

Turquía considera que los certificados de control cumplen actualmente el criterio tradicional de razonabilidad y necesidad que se emplea para determinar el grado de facilitación del comercio. En particular, con respecto a las funciones sanitarias y fitosanitarias del certificado de control, Turquía considera que ese instrumento cumple perfectamente lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo MSF y cada una de las disposiciones de su Anexo C, sobre "Procedimientos de control, inspección y aprobación". Las informaciones proporcionadas por Turquía durante las actuaciones del Grupo Especial deben dar lugar sin duda a un examen positivo sobre la base de las prescripciones de ese anexo.

No obstante, Turquía está dispuesta a examinar otras posibilidades para mejorar el grado de facilitación del comercio que ofrece su certificado de control. Una de esas posibilidades, con arreglo al artículo 4 del Acuerdo MSF, podría consistir en negociar un acuerdo sobre equivalencia o reconocimiento mutuo entre Turquía y los Estados Unidos (u otros países interesados). En ese caso, los Estados Unidos tendrían que demostrar objetivamente a Turquía que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria de Turquía. Los Estados Unidos nunca han solicitado la celebración de consultas con el objetivo de alcanzar tal acuerdo bilateral.

- b) **¿Significa el hecho de que los certificados de control supuestamente proporcionan a los importadores ventajas en materia de facilitación del comercio que, de no existir el requisito de obtener dichos certificados, la importación de arroz sería en cierto modo más engorrosa? En caso afirmativo, sírvanse describir en qué manera la importación de arroz sería más engorrosa de no existir ese requisito, justificando su respuesta con argumentos y pruebas apropiados.**

De no existir los certificados de control, la importación no sería necesariamente más engorrosa, pero sí más dilatada, onerosa, imprevisible y comercialmente incierta. Como señaló Turquía en comunicaciones anteriores, todos éstos son elementos que, en última instancia, no facilitan el comercio. Los procedimientos dilatados a nivel aduanero constituyen costos. La imprevisibilidad del cumplimiento de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias representa en última instancia un costo para los comerciantes y una carga para los recursos administrativos, ya escasos, con que cuenta Turquía. Un nivel bajo de previsibilidad del comercio desalienta los intercambios. Turquía considera

firmemente que los certificados de control ofrecen un elemento de facilitación del comercio respecto de todos esos eventuales costos.

**Pregunta 132**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 39 formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que "[e]l procedimiento de certificación temprana por el MARA y las verificaciones e inspecciones propiamente dichas realizadas en la aduana son los *únicos instrumentos eficaces* que permiten a Turquía garantizar que los productos que circulan libremente en su mercado son inocuos y adecuados para el consumo" (sin cursivas en el original). Turquía ha dicho además que los certificados de control sirven, entre otras cosas, para determinar si se cumplen las especificaciones, normas y reglamentos técnicos pertinentes (incluidos los relativos a la protección de la salud y la seguridad de las personas, la protección de la vida o la sanidad animal o vegetal, la protección del medio ambiente, la idoneidad de utilización, etc.) (véanse, por ejemplo, los párrafos 54, 64 y 67 de la Primera comunicación de Turquía).**

- a) **Sin embargo, el Grupo Especial observa que, tras la aprobación efectiva de los certificados de control, se realizan controles, y que tal finalidad no parece mencionarse en la legislación pertinente. ¿Puede Turquía exponer los fundamentos o argumentos jurídicos que corroboran su afirmación con respecto a este punto?**

El certificado de control incluye las declaraciones de los importadores según las cuales los productos cumplen las normas aplicables, y tiene por finalidad dar un aviso previo del despacho de aduanas previsto en determinados puntos de entrada de los envíos individuales. Los importadores deben declarar que el arroz que se proponen importar *se ajusta a las disposiciones de la Ley de aprobación de normas por las que se modifican las de la Ley N° 5179, sobre la producción, el consumo y la inspección de productos alimenticios, y las disposiciones de la Ley N° 6968, sobre el control de plaguicidas agrícolas y la cuarentena agrícola.*<sup>12</sup> Turquía ya ha indicado reiteradas veces que sus procedimientos de aduana tienen lugar tanto a nivel central (es decir, a través de la aprobación de los certificados de control por el MARA) como en frontera (las comprobaciones físicas del arroz que se importa, que "en la práctica" debe cumplir todos los requisitos, normas y reglamentaciones técnicas certificadas "en teoría" por el MARA cuando aprueba el certificado de control, sobre la base de la información comunicada por los importadores). Turquía considera que la circunstancia de que las inspecciones físicas se lleven a cabo al efectuarse la importación y después de haberse aprobado los certificados de control no afecta a la función fundamental que cumplen estos últimos en su evaluación y su control preventivo de la aptitud de los productos para el consumo.

Turquía también desea aclarar que el artículo 1 d) del Decreto N° 2005/9454, que constituye el fundamento jurídico del Comunicado N° 2006/5 (y el Comunicado N° 2007/31), dispone que uno de sus objetivos consiste en *"asegurar que los productos importados estén en conformidad con los reglamentos técnicos y/o sean inocuos sin discriminar entre los productos importados y los nacionales, a fin de proteger la salud y la seguridad de las personas, la vida de los animales y las plantas y el medio ambiente y cumplir las exigencias de la moralidad pública, el orden público y la seguridad pública"*.<sup>13</sup>

En efecto, fue con arreglo a los objetivos enumerados en el artículo 1 d) del Decreto N° 2005/9454 y en ejercicio de las facultades conferidas por dicho Decreto que la Subsecretaría de

---

<sup>12</sup> Véase el Anexo 4 presentado por Turquía, puntos A y E.

<sup>13</sup> Véase el Anexo 2 presentado por Turquía.

Comercio Exterior emitió el Comunicado N° 2006/5, que confiere al MARA la responsabilidad de determinar la conformidad de los productos (enumerados en los anexos; anexo VI-A para el arroz) en lo que respecta a la salud y la seguridad de las personas y la salud y seguridad de los animales y las plantas.<sup>14</sup>

Turquía considera, por lo tanto, que los objetivos legítimos que comprenden la protección de la salud y la seguridad humanas, la salud de los animales y la preservación de los vegetales, que se procuran mediante los certificados de control, están claramente consagrados en la legislación de Turquía que dispone esos certificados.

- b) ¿Constituyen los certificados de control en su forma actual los únicos instrumentos con los que Turquía puede lograr esos objetivos, o habría algún otro modo de lograrlos? Si lo hay, sírvanse describirlo, justificando su respuesta con argumentos y pruebas suficientes.**

Turquía considera que el certificado de control constituye el instrumento más apropiado para garantizar una aplicación inocua, uniforme y coherente de las prescripciones establecidas en las normas aplicables a los productos alimenticios. Como ya ha indicado Turquía, la eficacia de su régimen de vigilancia posterior a la entrada en el mercado respecto de ciertos productos (alimentos y otros productos sensibles importados para consumo humano o animal) se encuentra todavía en la etapa de desarrollo. Esto explica las razones por las que el Gobierno de Turquía sigue considerando importante (en lo que debe verse como un planteamiento totalmente legítimo desde el punto de vista tanto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias como del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) someter el producto a procedimientos estrictos y rigurosos antes de su aprobación previa y certificación temprana (por parte del MARA, que es el Ministerio competente para el arroz). Esa vigilancia sólo puede llevarse a cabo después de la importación y no puede quedar librada enteramente a las autoridades aduaneras. A este respecto, el certificado de control tiene por objeto centralizar la competencia y la responsabilidad respecto de la compatibilidad de los productos en la autoridad (el MARA para los productos agrícolas como el arroz) que está en mejores condiciones de verificar el cumplimiento de la legislación pertinente, tanto a nivel central como en frontera, y que asumirá en última instancia la responsabilidad por la inocuidad de los productos.

### **Pregunta 133**

**(Turquía) En la pregunta 44 e) que formuló después de la primera reunión sustantiva con las partes, el Grupo Especial pidió a Turquía que "suministrar[a] una copia de cada uno de los 2.223 certificados de control aprobados entre 2003 y septiembre de 2006". En su respuesta, Turquía declaró que se disponía de fotocopias de esos certificados; que, no obstante, los ministerios pertinentes no estaban autorizados a facilitar todas las copias al Grupo Especial y que, en cualquier caso, si el Grupo Especial lo solicitara, Turquía podría proporcionarle, con carácter rigurosamente confidencial, copia de cualquiera de los certificados de control enumerados en el Anexo 33 presentado por Turquía.**

- a) ¿Puede Turquía detallar las razones jurídicas por las que, con arreglo a su legislación nacional, el Gobierno no estaría autorizado a suministrar las copias solicitadas por el Grupo Especial?**
- b) Si Turquía no puede suministrar una fotocopia de cada uno de los 2.223 certificados de control aprobados entre 2003 y septiembre de 2006, ¿puede al menos facilitar una fotocopia de cada uno de los 56 certificados de**

---

<sup>14</sup> Véase el artículo 1 del Comunicado N° 2006/5, Anexo 1 presentado por Turquía.

control aprobados que los Estados Unidos, en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial, caracterizaron como "pertinentes"? (Véanse el párrafo 8 de la Declaración formulada por los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial y la Prueba documental 71 presentada por los Estados Unidos.)

- c) ¿Puede indicar Turquía cuántos de los 2.223 certificados de control aprobados entre 2003 y septiembre de 2006 se expidieron como resultado de que el solicitante volviera a presentar su solicitud después de ser ésta rechazada por las autoridades turcas, y facilitar una fotocopia de cada uno de ellos?
- d) Sírvanse facilitar estadísticas sobre el número total de solicitudes de certificados de control para la importación de arroz que volvieron a ser presentadas y sobre la posterior aprobación o rechazo de éstas, e indicar cuánto tardó el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) en responder a las solicitudes. ¿Sería posible que alguna de las solicitudes rechazadas que se enumeran en los Anexos 35 y 36 de Turquía hubiera vuelto a ser presentada y posteriormente hubiera sido aprobada, y por esa razón figure en la Prueba documental 33 presentada por Turquía?
- e) En su respuesta a la pregunta 44 formulada por el Grupo Especial, Turquía hace referencia a su Prueba documental 36, en la que figura una lista de los certificados de control denegados hasta el 21 de septiembre de 2006 y se indican las razones de su denegación. ¿Puede Turquía facilitar una fotocopia de cada una de las solicitudes rechazadas, así como de las cartas por las que comunicó a las empresas solicitantes que se denegaban los certificados de control solicitados para importar arroz, en cada uno de los casos citados en su Prueba documental 36?
- f) Si Turquía no puede suministrar íntegras las fotocopias solicitadas en los apartados b), c), d) y e) *supra*, dada su preocupación por respetar la privacidad de las empresas afectadas, ¿puede al menos proporcionar esas fotocopias una vez que se hayan tachado los nombres de las empresas?

**Respuesta al punto a) de la pregunta 133:**

Con arreglo al artículo 13 de la Ley de estadística de Turquía, los datos confidenciales obtenidos, procesados y mantenidos para la elaboración de estadísticas oficiales no pueden transmitirse a ninguna oficina, autoridad ni persona administrativa, judicial ni militar, y no pueden utilizarse sino con fines estadísticos, ni como medios de prueba. Los funcionarios públicos y demás autoridades que reúnen la información deben acatar esta norma. El artículo 53 de la misma Ley dispone que los funcionarios que violen las prohibiciones establecidas en el artículo 13 serán castigados de conformidad con el artículo 258 del Código Penal turco, N° 5237.

**Respuesta a los puntos b) y f) de la pregunta 133:**

Turquía ya ha presentado, en el Anexo 33, una refundición de la información pertinente. Con respecto a los certificados de control propiamente dichos, Turquía entiende que los documentos proporcionados al Grupo Especial tendrían que facilitarse también a los Estados Unidos. Dadas las rigurosas prescripciones de la legislación turca en materia de confidencialidad (véase la respuesta al punto a) de esta pregunta, *supra*) y las comunicaciones e intercambios de información bien establecidos entre los Estados Unidos y varios comerciantes de arroz turcos, a los funcionarios turcos que intervienen en las actuaciones de este Grupo Especial les preocupa correr el riesgo de que se

produzcan filtraciones de información y de que puedan presentarse denuncias penales por violación de la legislación turca en materia de confidencialidad. Comprenderá el Grupo Especial que la posesión de copias de los certificados de control (con datos sobre los importadores, las cantidades importadas o exportadas, los valores en aduana, los funcionarios que han intervenido en la aprobación, etc.) puede originar procedimientos judiciales ante tribunales comerciales, fiscales o penales del país.

Turquía ratifica firmemente la veracidad, integridad y utilidad de la información que ha facilitado anteriormente mediante la consolidación de su Anexo 33. Sin embargo, Turquía no está en situación de proporcionar copias de los certificados de control propiamente dichos a efectos de su distribución. Excepcionalmente, Turquía estaría dispuesta a proporcionar copias de los 56 certificados de control 'pertinentes' con los nombres tachados, únicamente al Grupo Especial y previo entendimiento claro con el Grupo Especial y entre las partes en la presente diferencia de que esos documentos no se pondrían a disposición de los Estados Unidos ni de ninguna otra entidad distinta del Grupo Especial y la Secretaría de la OMC. Huelga decir que Turquía no tendría reparo alguno en que los Estados Unidos facilitaran al Grupo Especial, a los fines de estas actuaciones, copias de los certificados de control obtenidos por importadores y que los Estados Unidos tengan en su poder.

**Respuesta a los puntos c) y e) de la pregunta 133:**

Esta información y documentación no está disponible en los registros mantenidos por el MARA.

**Respuesta al punto d) de la pregunta 133:**

Es posible que las solicitudes rechazadas hayan vuelto a ser presentadas y posteriormente aprobadas, pero el MARA no registra esa información. Los importadores pueden presentar libremente nuevas solicitudes respecto de las mismas cantidades, u otras diferentes.

**Pregunta 134**

**(Ambas partes) En respuesta a la pregunta 44 f) formulada por el Grupo Especial acerca de la denegación de certificados de control, Turquía presentó al Grupo Especial su Prueba documental 36, en la que se indican la fecha en que se solicitó cada uno de los certificados de control durante los años 2003 a 2006 y el origen, la cantidad y la calidad del arroz para el que fueron solicitados. En la lista se enumeran como motivos de denegación los siguientes: "Documentación incompleta", "A petición de la empresa" y "Prescripciones administrativas incompletas".**

**a) ¿Qué debe entenderse por estos motivos?**

La expresión "*Prescripciones administrativas incompletas*" se refiere a solicitudes que están incompletas o en las que faltan documentos que deben presentarse junto con el formulario del certificado de control, o a solicitudes en que ese formulario está incompleto o contiene información inexacta. Por ejemplo:

- i) clasificación aduanera inexacta del producto importado;
- ii) elección de un punto de entrada cuya aduana no está habilitada para la importación de productos alimenticios;
- iii) falta de información sobre el origen del producto importado.

Puede haber otro caso de empleo de la expresión "*Prescripciones administrativas incompletas*" cuando existe contradicción en las informaciones incluidas en los documentos, en particular respecto del nombre de la empresa, su dirección, el nombre de producto o el país de origen. Del mismo modo, se considera incompleta una solicitud si no se han marcado las opciones que corresponden a continuación del texto que dice "*Según las características del producto importado, márchese con un círculo lo que corresponda a continuación*" (es decir, la declaración sanitaria o fitosanitaria del importador).

La expresión "*A petición de la empresa*" se refiere a los casos en que la empresa solicitante retira su solicitud. La expresión "*Documentación incompleta*" se refiere a los casos en que se informa a la empresa solicitante de las "prescripciones administrativas incompletas" que contiene su solicitud, dándole un plazo complementario para rectificar o completar la información omitida o inexacta, pero el interesado no lo hace.

- b) ¿Puede Turquía proporcionar más detalles sobre los motivos por los que se denegaron las solicitudes de certificados de control enumeradas?**

Como todas las solicitudes han sido devueltas a las empresas interesadas, no es posible facilitar información detallada.

- c) ¿Se comunican a las empresas solicitantes los motivos de la denegación en detalle y por escrito, en el documento correspondiente, o se comunican esos motivos a los solicitantes de manera sucinta, similar a la indicada en la Prueba documental 36 presentada por Turquía?**

Como se explicó en detalle al responder al punto a) de esta pregunta, los motivos de denegación de los certificados de control suelen ser claros y se comunican verbalmente a los solicitantes en la tramitación habitual. En realidad, el MARA siempre se asegura de que se informe con rapidez a las empresas interesadas acerca de los defectos o errores que contienen sus solicitudes.

### **Pregunta 135**

(Turquía) Los Estados Unidos han presentado, como Prueba documental 29, la fotocopia de una solicitud de certificado de control para la importación de 10.000 toneladas de arroz que supuestamente fue "devuelta por errores ortográficos". El Grupo Especial observa que los "errores ortográficos" no figuran en la Prueba documental 36 presentada por Turquía entre los "motivos para denegar" un certificado de control.

- a) ¿Puede Turquía confirmar si los errores ortográficos constituirían un motivo para rechazar una solicitud de certificado de control? En caso afirmativo, ¿en cuál de las tres categorías ("Documentación incompleta", "A petición de la empresa" o "Prescripciones administrativas incompletas") estarían comprendidos los errores ortográficos? ¿Cuál es la base legal para rechazar solicitudes debido a "errores ortográficos"?**
- b) ¿Puede Turquía confirmar si la fotocopia presentada por los Estados Unidos como Prueba documental 29 corresponde a la solicitud identificada con el número 3 en la lista de "Solicitudes de certificados de control denegadas en 2003 y motivos de su denegación", suministrada por Turquía en la Prueba documental 36?**

Turquía no está en condiciones de dar respuesta a esta pregunta porque la solicitud que se menciona no se encuentra en los archivos del MARA. En términos generales, no es política

del MARA denegar sistemáticamente las solicitudes por errores ortográficos de menor importancia. Tal cosa sería desproporcionada y contraria a los principios básicos de razonabilidad y facilitación del comercio. Sin embargo, en algunos casos los errores ortográficos pueden afectar a aspectos esenciales de la solicitud (como el número de partida del SA) y al trámite de importación. En tales casos la confusión puede dar lugar a que se denieguen algunas solicitudes. En este sentido, sin embargo, Turquía desea destacar que esos casos excepcionales deben apreciarse a la luz de la extrema sencillez de la solicitud o nueva solicitud. Los importadores colaboran estrechamente con el MARA y en general han desarrollado una relación personal y prolongada con los funcionarios del Ministerio. Cuesta muy poco, y no lleva mucho tiempo, presentar una nueva solicitud con alguna rectificación pequeña (pero que puede ser importante) a fin de evitar problemas o equívocos posteriores. También en este caso, Turquía deplora que los Estados Unidos recurran a un episodio individual para implicar o sugerir la existencia de una pauta de denegaciones sistemáticas de las solicitudes por razones fútiles. Tal cosa no ha ocurrido nunca, y el gran volumen de los intercambios comerciales y el bajo porcentaje de los rechazos dan un testimonio elocuente y claro de ello. Turquía señala también que la fotocopia presentada por los Estados Unidos en su Prueba documental 29 no corresponde a la solicitud identificada con el número 3 en el "cuadro de solicitudes de certificados de control rechazadas y motivos del rechazo en 2003" presentado por Turquía en su Anexo 36, ya que las fechas de solicitud no concuerdan.

### **Pregunta 136**

**(Ambas partes) Según las declaraciones de Turquía (véase, por ejemplo, el párrafo 25 de su Primera comunicación), los certificados de control para la importación de arroz son válidos por períodos de 12 meses.**

- a) **De ser así, ¿por qué no importarían arroz los importadores durante los períodos en los que supuestamente no se aprobaran certificados de control, pero en que algunos certificados siguieran siendo válidos?**
- b) **Durante los períodos en los que el contingente arancelario no estuviera abierto, ¿por qué no se efectuarían importaciones de arroz en virtud de certificados de control que supuestamente siguieran siendo válidos?**
- c) **¿Hay alguna diferencia entre los certificados de control expedidos para efectuar importaciones al tipo NMF, en el marco de acuerdos comerciales preferenciales y dentro del contingente arancelario? Si la hay, sírvanse especificarla. Si no la hay, ¿significa ello que un mismo certificado de control podría haberse utilizado de igual manera para importar a los diferentes tipos? ¿Debía un importador especificar, al solicitar un certificado de control, si la importación que se proponía efectuar estaba o no comprendida en el contingente? Sírvanse remitirse, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**
- d) **¿Seguiría siendo válido un certificado de control por 12 meses, incluso durante un período en el que hubiera un contingente arancelario en vigor? ¿Mantendría un certificado de control para efectuar importaciones dentro del contingente su validez por 12 meses, permitiendo, en consecuencia, que se siguieran realizando importaciones al tipo preferencial dentro del contingente, aun cuando el período correspondiente hubiera terminado?**
- e) **¿Guarda alguna relación la cantidad que se permite importar en virtud del certificado de control con la que se permite importar cuando se solicita una licencia de importación a la Subsecretaría de Comercio Exterior de Turquía?**



**Respuesta a los puntos a) y b) de la pregunta 136:**

No hubo ningún período en que no se aprobaran certificados de control, sino que simplemente no se presentaron solicitudes en determinadas épocas debido a consideraciones comerciales de los importadores, relativas a la rentabilidad de la importación y otros factores mercantiles. Las razones por las que los importadores pueden no haber usado en determinado período certificados de control válidamente aprobados se relacionan con diversos factores que incluyen la presencia de existencias de productos nacionales que atendían la demanda interna de arroz y que pueden haber determinado que su importación fuera sencillamente menos redituable en ciertos períodos. Turquía también desea señalar al Grupo Especial que los importadores habitualmente solicitan certificados de control para cantidades mayores que las que realmente se proponen importar. Turquía nunca ha considerado que esto constituyese un problema y nunca supeditó la aprobación de los certificados de control a la importación de las cantidades exactas indicadas en ellos. Los certificados de control no son licencias de importación, y nunca lo fueron; y a diferencia de las licencias de importación, no se expiden para cantidades determinadas.

**Respuesta al punto c) de la pregunta 136:**

No hay ninguna diferencia entre los certificados de control aprobados para la importación de arroz al tipo NMF, o a los tipos efectivamente aplicados, en régimen de contingentes arancelarios o a los tipos preferenciales de acuerdos de libre comercio. El importador no tenía que especificar en cuál de los tres regímenes se proponía importar. Sin embargo, como también se indica en el Anexo 32 presentado por Turquía, para la aprobación de los certificados de control por el MARA hacía falta una licencia de importación de la Dirección General de Importaciones de la Subsecretaría de Comercio Exterior en el caso de los importadores que desearan importar en régimen de contingente arancelario o dentro de los contingentes de los acuerdos de libre comercio.

**Respuesta al punto d) de la pregunta 136:**

La autorización para importar a tipos preferenciales en el régimen de contingentes arancelarios se otorga mediante las licencias de exportación que expide la Subsecretaría de Comercio Exterior. Los certificados de control no otorgan el derecho de importar a los tipos preferenciales de los contingentes arancelarios. No existen certificados de control para la importación dentro ni fuera de los contingentes. En algunos casos se aprueban certificados de control para la importación de arroz dentro de un contingente preferencial (en régimen de contingentes arancelarios o de acuerdos de libre comercio). En esos casos, por mandato legal, los certificados de control tienen una validez de 12 meses; pero el importador no puede importar dentro del contingente preferencial si el contingente arancelario se ha cerrado o se ha completado. Esto corresponde al funcionamiento habitual del sistema de contingentes arancelarios y se aplica así en todos los países Miembros de la OMC. Pero se trata de una hipótesis puramente teórica, ya que todos los importadores desean importar el arroz dentro del contingente con rapidez para beneficiarse de la ventaja arancelaria. De cualquier modo, si no pueden importar dentro del contingente arancelario antes de su expiración o agotamiento, el certificado de control conserva su validez y les permite importar al tipo NMF o al tipo de derechos efectivamente aplicado.

**Respuesta al punto e) de la pregunta 136:**

No. Al solicitar un certificado de control, los importadores pueden pedir libremente la cantidad que deseen, cualquiera que sea la que figura indicada en las licencias de importación expedidas por la Subsecretaría de Comercio Exterior. Sin embargo, sólo pueden importar al tipo preferencial las cantidades para las que hayan obtenido la licencia de importación de la Subsecretaría.

**Pregunta 137**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 49 formulada por el Grupo Especial (párrafo 79), los Estados Unidos aducen lo siguiente:**

**"El hecho de que el Anexo 20 de Turquía indique que hubo una gran diferencia en 2003 y 2006 entre los certificados de control concedidos y las importaciones efectivas no refleja una falta de competitividad sino la existencia de las restricciones a la importación alegadas por los Estados Unidos en este procedimiento del Grupo Especial. En Estados Unidos - Prueba documental 59, los Estados Unidos han presentado los datos contenidos en el Anexo 20 en forma gráfica. En 2003, las importaciones turcas siguieron el mismo ritmo que el volumen de los certificados de control pendientes -por lo menos de enero a principios de septiembre de 2003- fecha en que se detuvieron las importaciones. La explicación más probable de por qué el volumen de las importaciones realizadas fue inferior al abarcado por los certificados de control en 2003 fue la decisión de Turquía de prohibir la expedición de certificados de control a partir del 10 de septiembre de 2003, de conformidad con la Carta de Aceptación 964. El resultado fue que las importaciones de arroz se prohibieron durante casi cuatro meses, es decir, un tercio del año civil. En 2004 y 2005, las tasas de utilización de los certificados fueron muy altas porque, según los datos de Turquía sobre la importación, prácticamente todas las importaciones se efectuaron en el marco del régimen de contingentes arancelarios. En cambio, los certificados de control por los que se aprobaron importaciones de casi 1 millón de toneladas en 2006 están totalmente en desacuerdo con las importaciones efectivas realizadas hasta septiembre de 2006 y superan el comercio hasta la fecha en casi un 500 por ciento ... ."**

**¿Puede Turquía presentar argumentos para responder a estas afirmaciones, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes?**

Turquía discrepa firmemente de las alegaciones planteadas por los Estados Unidos. En primer lugar, rechaza la idea de que exista cualquier restricción a la importación de arroz. Turquía ya ha presentado pruebas pertinentes contra las alegaciones de los Estados Unidos. En particular, ha demostrado que entre 2003 y el 9 de noviembre de 2006 se aprobaron 2.242 certificados de control (de los cuales un 59,5 por ciento correspondía a importaciones fuera del contingente), a pesar de la existencia de las llamadas "cartas de aceptación"; y este solo hecho constituye una prueba inequívoca e irrefutable que desmiente la idea de que Turquía mantuviera prohibiciones o restricciones a la importación de arroz.

Tampoco ocurrió nunca que las importaciones "se prohibieran durante casi cuatro meses". Cuando no se aprobaron certificados de control, ello se debió simplemente a la falta de solicitudes de aprobación y/o la existencia de un volumen considerable de solicitudes aprobadas en poder de los importadores. Turquía ya ha señalado que, a su juicio, las solicitudes de certificados de control fueron presentadas por los importadores sobre la base exclusiva de consideraciones empresariales y cálculos comerciales. Esas consideraciones empresariales podían estar determinadas, entre otros factores, por el margen de beneficio, la pérdida de competitividad del arroz importado frente al de producción nacional por el marcado aumento del precio mundial del arroz, posiciones especulativas, oscilaciones cambiarias y la acumulación de grandes existencias de arroz en poder de comerciantes.

En segundo lugar, Turquía no advierte ninguna relación entre la supuesta existencia de prohibiciones o restricciones de la importación y la diferencia entre las cantidades indicadas en los certificados de control y las importaciones efectivamente realizadas. Una vez que los importadores

habían obtenido la aprobación de sus certificados de control, la realización efectiva de las importaciones dependía exclusivamente de su evaluación acerca de la rentabilidad de las operaciones comerciales (véanse los factores enumerados *supra*). Cuando se aprueban los certificados de control (y mediante ellos la administración lleva a cabo su examen anticipado de la inocuidad de los productos importados), la decisión acerca de la realización efectiva de las importaciones depende exclusivamente de las decisiones empresariales de los importadores. A este respecto Turquía señala que, aun en el caso de que efectivamente hubieran estado en vigor restricciones de la importación durante la supuesta denegación de aprobaciones de certificados de control, tal cosa no habría tenido influencia alguna en la decisión de cada importador acerca de si llevaba a cabo o no la importación. Por el contrario, si las restricciones realmente hubieran estado en vigor, los importadores habrían tenido un interés aún mayor en realizar la importación mediante los certificados de control obtenidos tan difícilmente.

En tercer lugar, el hecho de que los índices de realización de las importaciones fueran elevados en el régimen de contingentes arancelarios no prueba nada. En realidad, los importadores tenían un interés mucho mayor en realizar la totalidad de las importaciones para las que contaban con licencia en los contingentes arancelarios a fin de aprovechar cabalmente los tipos preferenciales (y las rentas contingentarias). Los certificados de control para importaciones NMF, que siempre seguían siendo posibles, se solicitaron en cantidades mayores para que los importadores pudieran administrar y decidir el momento y la forma en que efectuarían las importaciones con el margen de discrecionalidad conveniente. En lo que respecta, en particular, a las cifras de 2006, es evidente que la proporción de los certificados de control aprobados "está totalmente en desacuerdo con las importaciones efectivas realizadas hasta septiembre de 2006" por la razón muy sencilla, que los Estados Unidos parecen seguir olvidando, de que los certificados de control conservan su validez durante 12 meses después de su aprobación. Estos cálculos y manipulaciones hábiles de los datos sólo pueden efectuarse, a lo sumo, a posteriori, una vez que los importadores han decidido libremente si realizan o no las importaciones para las cuales se han aprobado certificados de control.

Turquía simplemente no comprende con qué fundamento y con qué fin pretenden los Estados Unidos establecer una vinculación entre la supuesta restricción y la diferencia entre los índices de realización de las importaciones, entre 2003 y 2006. De cualquier modo, como ya se ha explicado, Turquía considera que esta construcción carece de toda pertinencia a los efectos de estas actuaciones.

### **Pregunta 138**

**(Turquía) Los Estados Unidos han presentado, como Prueba documental 35, una carta de fecha 24 de marzo de 2006 por la que el Ministro de Estado de Turquía informa al Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales de que los certificados de control "se expedirá[n] a partir del 1° de abril de 2006".**

- a) **¿Implica esta carta que, cuando fue remitida, no se expedían certificados de control?**
  
- b) **¿Qué relación guarda, en su caso, la fecha del 1° de abril de 2006, mencionada en la carta del Ministro de Estado de Turquía, con el fin del contingente arancelario el 31 de julio de 2006 (sírvanse remitirse a las pruebas pertinentes cuando corresponda.)? ¿Fue necesario adoptar nuevas medidas o modificar las existentes para lograr los resultados mencionados en la carta del Ministro? En caso afirmativo, ¿se ha adoptado alguna de esas medidas como consecuencia de la carta del Ministro? ¿Cuál es la relación fáctica y jurídica de la carta que figura en la Prueba documental 35 presentada por los Estados Unidos con cualquier medida que se haya adoptado para llevarla a efecto, por una parte, y,**

**por otra, con la carta de aceptación firmada por el Ministro de Agricultura y reproducida en la Prueba documental 36 presentada por los Estados Unidos?**

- c) **¿Puede Turquía también desarrollar la Declaración final que formuló durante la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 3), según la cual la carta "tenía por objeto dar seguridades a los Estados Unidos de que, con la eliminación gradual del régimen de contingentes arancelarios, los comerciantes probablemente reanudarían el comercio en condiciones NMF" y que "[n]o era una confirmación implícita de la existencia de una denegación sistemática de certificados de control"?**

**Respuesta a los puntos a) y c) de la pregunta 138:**

Turquía confirma que la carta diplomática al Embajador Portman tenía por objeto dar seguridades a los Estados Unidos de que, con la eliminación gradual del régimen de contingentes arancelarios, los comerciantes reanudarían probablemente el comercio en condiciones NMF. No era una confirmación implícita de la existencia de una denegación sistemática de certificados de control. La carta no significa que no se estuvieran expidiendo certificados de control.

**Respuesta al punto b) de la pregunta 138:**

No existe ninguna relación entre la carta diplomática de fecha 1º de abril de 2006 y la expiración del régimen de contingentes arancelarios el 31 de julio de 2006. En particular, la fecha de expiración del régimen de contingentes arancelarios ya había sido establecida por el Decreto N° 2005/9315<sup>15</sup>, que fue adoptado el 10 de agosto de 2005 y se publicó el 13 de septiembre de 2005, y establecía el marco jurídico para última apertura de contingentes arancelarios. Turquía también señala que después de la carta del Ministro no se adoptó ni modificó ninguna medida.

Además, Turquía rechaza enérgicamente la idea de que existiese alguna relación entre la carta diplomática de 1º de abril de 2006 y la carta de aceptación incluida en la Prueba documental 36 presentada por los Estados Unidos. La carta citada debe considerarse un acto formal y oficial del Ministro, que tenía por objeto atender preocupaciones de los Estados Unidos y facilitar una solución diplomática. Las cartas de aceptación, en cambio, eran meros instrumentos de comunicación interna entre autoridades administrativas y funcionarios públicos de Turquía, recomendaciones no oficiales que nunca fueron aplicadas. Con referencia, en particular, a la carta que figura en la Prueba documental 36 presentada por los Estados Unidos, Turquía desea señalar al Grupo Especial que, contrariamente a la recomendación que allí se formuló, se otorgaron certificados de control en grandes cantidades antes, durante y después del período comprendido entre el 1º de abril y el 1º de agosto de 2006.

**Pregunta 141**

**(Turquía) En la Declaración que formuló en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 6), Turquía afirmó que "[n]inguna disposición confiere a la autoridad competente la facultad de no aprobar certificados de control". En otras comunicaciones (véanse, por ejemplo, el párrafo 78 de su Primera comunicación y su respuesta a la pregunta 23 formulada por el Grupo Especial), Turquía ha afirmado que las denominadas "cartas de aceptación" son comunicaciones internas cuya finalidad es la formulación de recomendaciones de política.**

---

<sup>15</sup> Véase el Anexo 9 presentado por Turquía.

- a) **Si el Ministro de Agricultura y Asuntos Rurales carece de facultades discrecionales para no aprobar certificados de control, en virtud de qué base legal los funcionarios de su propio Ministerio le enviaron comunicaciones internas en las que recomendaban que no se aprobaran certificados de control? ¿Cómo se podría explicar que un Director General del MARA reiteradamente recomendara al Ministro que adoptara una determinada política si este último carecía de facultades discrecionales para hacerlo?**

La Dirección General sólo formula recomendaciones al Ministerio. Después de ello, es responsabilidad del Ministro tomar en consideración o no esas recomendaciones internas a los fines de definir una política interna que puede convertirse o no en una política general. Para que se adopte una política general, con independencia de que esté o no comprendida en la competencia de un Ministro, y de conformidad con el derecho de Turquía, se toman en consideración muchas otras recomendaciones que provienen de la misma administración o de otros ministerios competentes.

- b) **¿Qué base legal, en su caso, facultaría al Director General del MARA para expedir las denominadas "cartas de aceptación"? Sírvanse especificar también en virtud de qué base esas cartas podrían referirse al tema de la expedición de certificados de control.**

No existe ninguna base legal, ya que las cartas de aceptación son documentos internos habituales en cualquier administración de Turquía a fin de que los funcionarios se comuniquen y planteen o discutan recomendaciones.

- c) **¿Qué factores o hechos darían lugar a estas recomendaciones del Director General del MARA?**

Tales recomendaciones de un sector de la administración pueden tener su origen en solicitudes de entidades interesadas o en decisiones de política general.

- d) **¿Sería el hecho de que la producción nacional fuera suficiente, o el volumen de importaciones, elevado, una de las razones que podrían dar lugar a esas recomendaciones del Director General del MARA?**

Sí, eso podría ocurrir.

- e) **¿Podría el Ministro rechazar una recomendación formulada por un Director General del MARA mediante una de las denominadas "cartas de aceptación"? Sírvanse aportar pruebas documentales en apoyo de su respuesta.**

Efectivamente, el Ministro podría rechazar una recomendación de un Director General del MARA.

#### **Pregunta 142**

**(Turquía) ¿Puede Turquía presentar pruebas de las denominadas "cartas de aceptación" que contengan recomendaciones de política que el Ministro de Agricultura y Asuntos Rurales no haya aprobado?**

No existe ningún documento de esa clase que Turquía esté en condiciones de distribuir, debido al carácter reservado de las comunicaciones internas de la Administración y la índole confidencial de las informaciones que contienen.

**Pregunta 143**

**(Ambas partes) ¿Se expidieron "cartas de aceptación" antes de las que mencionan los Estados Unidos en sus comunicaciones? En caso afirmativo, ¿podrían proporcionar pruebas de la existencia de estas cartas de aceptación anteriores?**

No. Antes de las identificadas por los Estados Unidos en su Comunicación no se distribuyeron en ningún momento dentro de la Administración cartas de aceptación pertinentes a este procedimiento.

**Pregunta 144**

**(Turquía) Sírvanse describir el procedimiento que se sigue tras la emisión de una de las denominadas "cartas de aceptación". ¿Se transmitiría esa carta, tras ser aceptada por el Ministro, a las oficinas provinciales del MARA? En caso afirmativo, ¿cómo se haría?**

No existe ningún procedimiento uniforme en la Administración de Turquía que determine lo que debe ocurrir después de la emisión de una carta de aceptación. Una vez aprobada por un Ministro, puede distribuirse a nivel provincial de la administración por las vías de comunicación normales.

**Pregunta 145**

**(Ambas partes) En la Declaración que formularon en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 12), los Estados Unidos adujeron que los tribunales turcos habían atribuido efecto jurídico a las denominadas "cartas de aceptación" y habían decidido que el MARA podía exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esas cartas. En respuesta, en la Declaración final que formuló en la misma reunión (párrafo 9), Turquía adujo que, en un caso específico que se había citado, un "tribunal de primera instancia parec[ía] haber dado efecto a un acto *ultra vires* [del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales]". ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna hechas por los tribunales nacionales? ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna hechas por el gobierno de un Miembro ante un tribunal nacional? ¿Apeló el Gobierno de Turquía contra la interpretación supuestamente errónea de la legislación interna de Turquía hecha por el tribunal nacional? ¿Debería el Grupo Especial atribuir un valor distinto a las interpretaciones de la legislación interna formuladas por los tribunales nacionales si dichas interpretaciones procedieran de tribunales superiores?**

Turquía señala con carácter preliminar que en su régimen legal las cartas de aceptación no pueden definirse como parte de la "legislación interna", sino como recomendaciones no comprendidas en la competencia misma del Ministro, a las que los tribunales nacionales parecen haber dado efecto. Turquía considera que este Grupo Especial no debe atribuir ningún valor a los efectos de las presentes actuaciones, a las resoluciones dictadas por los tribunales administrativos de Ankara. Así se desprende tanto de las decisiones de grupos especiales anteriores como de otros tribunales internacionales y de consideraciones fácticas.

Turquía observa que la Corte Internacional de Justicia y la Corte Permanente de Justicia Internacional han realizado exámenes *independientes* de la jurisprudencia de tribunales nacionales. En el asunto *Préstamos del Brasil*<sup>16</sup>, la Corte Permanente de Justicia Internacional declaró lo siguiente: "*La Corte ... habrá de sopesar la jurisprudencia de los tribunales internos y, en caso de*

---

<sup>16</sup> *Brazilian Loans*, Corte Permanente de Justicia Internacional, Ser. A, N° 20-21.

que dicha jurisprudencia sea dudosa o no sea concordante, corresponderá a la Corte elegir la interpretación que considere más conforme a la ley".<sup>17</sup> En *Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI)*<sup>18</sup>, la Corte Internacional de Justicia declaró que la decisión de un tribunal nacional no debe ser aceptada automáticamente por un tribunal internacional.

Turquía observa también que el Grupo Especial del asunto *Estados Unidos - Ley de 1916*<sup>19</sup> se refirió expresamente a la jurisprudencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia y a continuación llevó a cabo un examen independiente de la jurisprudencia de los tribunales nacionales. Turquía considera que el Grupo Especial debe seguir ese criterio. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Permanente de Justicia Internacional, así como del asunto *Estados Unidos - Ley de 1916*, este Grupo Especial debe realizar un examen independiente de la jurisprudencia, absteniéndose de aceptar automáticamente las decisiones de los tribunales nacionales. Esto significa que el Grupo Especial debería:

- i) poder escoger la jurisprudencia que corresponda a la interpretación más ajustada al derecho de Turquía;
- ii) tener en cuenta la calidad de los razonamientos referentes a lo que considere la interpretación predominante; y
- iii) respetar la jerarquía del sistema judicial nacional.

Turquía considera que el Grupo Especial, al aplicar este criterio, no debería tomar en consideración las sentencias del Tribunal Administrativo de Ankara.

En primer lugar, Turquía considera que el Grupo Especial debe tener presente que existen procesos judiciales en tramitación en los cuales, de conformidad con el derecho de Turquía, se impugna la legalidad del citado acto *ultra vires* e, implícitamente, la legalidad de las cartas de aceptación.

En segundo lugar, no existe suficiente jurisprudencia que permita al Grupo Especial obtener un cuadro satisfactorio de ella, al menos mientras no se fallen los asuntos que se están tramitando.

En tercer término, no existe revisión por un tribunal superior.

En cuanto a si corresponde atribuir un valor distinto a las sentencias de tribunales de diferente jerarquía, Turquía entiende que la importancia de la interpretación debe ajustarse a la posición jerárquica del tribunal en el sistema judicial del país. Esto concuerda también con el criterio adoptado por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Ley de 1916*. En esa diferencia, el Grupo Especial tuvo en cuenta que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos no se había ocupado todavía de la cuestión. Cuando existe una jurisprudencia establecida por un tribunal superior, la sentencia dictada por un tribunal inferior naturalmente carece de todo valor. Sin embargo, aun cuando no exista jurisprudencia de un tribunal superior, un tribunal internacional debe actuar con cautela al asignar algún valor a una sentencia de un tribunal inferior. Al procurar el debido equilibrio entre el principio de soberanía y la evaluación de la legislación interna, el Grupo Especial debe tener en cuenta el sistema jurídico del respectivo Miembro de la OMC.

---

<sup>17</sup> *Ibid.*, página 124.

<sup>18</sup> *Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) (United States of America v. Italy)*, ICJ Reports 1989, página 15 (la cita se encuentra en la página 47).

<sup>19</sup> *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916 (Japón)*, WT/DS162/R, y *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916 (CE)*, WT/DS136/R.

A la luz de estas consideraciones, y teniendo en cuenta particularmente la incertidumbre creada por los procesos judiciales en curso, el hecho de que no se cuenta con jurisprudencia suficiente, así como la circunstancia de que se trata de sentencias dictadas por un tribunal nacional de menor jerarquía, Turquía considera que el Grupo Especial no debe atribuir ningún valor a las interpretaciones del derecho interno desarrolladas por el Tribunal Administrativo de Ankara a los fines de estas actuaciones. Además, de conformidad con este razonamiento, en el examen del Grupo Especial sobre lo que constituye la legislación interna y acerca de si Turquía actuó o no en forma compatible con los Acuerdos de la OMC, el Grupo Especial no debe atribuir ningún valor a los argumentos de una administración nacional.

Por último, debe observarse que el Gobierno de Turquía no apeló contra "la interpretación supuestamente errónea de la legislación interna de Turquía hecha por el tribunal nacional" por razones de conveniencia judicial.

#### **Pregunta 146**

**(Turquía) ¿Podría Turquía confirmar, remitiéndose a las pruebas pertinentes cuando corresponda, las fechas en las que se abrió y cerró el contingente arancelario para las importaciones de los diversos tipos de arroz ("paddy", pardo y blanqueado)? ¿Podría Turquía confirmar también si existió o no una prescripción de compra de productos nacionales durante todos los períodos en cuestión, y, en caso afirmativo, si se establecieron o no porcentajes específicos para la compra del producto nacional en relación con la importación de arroz "paddy", pardo y blanqueado que permitieran a los importadores determinar cuánto arroz producido en el país era necesario comprar para poder importar una determinada cantidad de arroz "paddy", pardo o blanqueado?**

El primer contingente arancelario se abrió el 20 de abril de 2004 en virtud del Decreto N° 2004/7135 y expiró el 31 de agosto de 2004, con la prescripción de adquirir productos nacionales en la siguiente proporción<sup>20</sup>:

<b>COMPRAS A LA JUNTA DE CEREALES DE TURQUÍA</b>	<b>CANTIDADES ASIGNADAS SEGÚN LAS COMPRAS A LA JUNTA DE CEREALES DE TURQUÍA</b>		
	<b>PARTIDA DEL SA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	1.000 kg
Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	800 kg
Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	600 kg
Por cada 1.000 kg de arroz	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	1.666 kg
Por cada 1.000 kg de arroz	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	1.333 kg
Por cada 1.000 kg de arroz	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	1.000 kg

<sup>20</sup> Véanse los Anexos 11 y 12 presentados por Turquía.



El segundo contingente arancelario se estableció en virtud del Decreto N° 2004/7756 y permaneció en vigor desde el 1° de noviembre de 2004 hasta el 31 de julio de 2005, con la prescripción de adquirir productos nacionales en la siguiente proporción<sup>21</sup>:

		ARTÍCULO ASIGNADO		
		PARTIDA DEL SA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Para los artículos comprados a productores de arroz "paddy" autorizados a cultivarlo, o a sus cooperativas y sindicatos*	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	1.000 kg <sup>1)</sup>
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	800 kg <sup>2)</sup>
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	600 kg <sup>3)</sup>
Para los artículos comprados a la Junta de Cereales de Turquía	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	500 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	400 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	300 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	833 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	666 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	500 kg

\* En caso de que las compras se hagan a productores de arroz "paddy" autorizados a cultivarlo, o a sus cooperativas y sindicatos, situados en Balıkesir, Bursa, Çanakkale, Edirne, Kırklareli, Sakarya o Tekirdağ, las cantidades son las siguientes: <sup>1)</sup> 700 kg, <sup>2)</sup> 560 kg; <sup>3)</sup> 420 kg.

<sup>21</sup> Véanse los Anexos 16 y 17 presentados por Turquía.

El último contingente arancelario se abrió el 1º de noviembre de 2005 y se cerró el 31 de julio de 2006, con la prescripción de adquirir productos nacionales en la siguiente proporción<sup>22</sup>:

		ARTÍCULO ASIGNADO		
		PARTIDA DEL SA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Para los artículos comprados a productores de arroz "paddy" autorizados a cultivarlo, o a sus cooperativas y sindicatos*	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	800 kg <sup>1)</sup>
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	640 kg <sup>2)</sup>
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	480 kg <sup>3)</sup>
Para los artículos comprados a la Junta de Cereales de Turquía	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	500 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	400 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz "paddy"	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	300 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz	1006.10 (Exc. 1006.10.10)	Arroz con cáscara (arroz "paddy") (No para siembra)	833 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	666 kg
	Por cada 1.000 kg de arroz	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	500 kg

\* En caso de que las compras se hagan a productores de arroz "paddy" autorizados a cultivarlo, o a sus cooperativas y sindicatos, situados en Balıkesir, Bursa, Çanakkale, Edirne, Kırklareli, Sakarya o Tekirdağ, las cantidades son las siguientes: <sup>1)</sup> 600 kg, <sup>2)</sup> 480 kg, <sup>3)</sup> 360 kg.

**Pregunta 147**

**(Turquía) ¿Podría explicar Turquía por qué los datos contenidos en su Prueba documental 33 parecen indicar que las importaciones de arroz no originario de las CE dentro del contingente tuvieron lugar en períodos en los que, según tiene entendido el Grupo Especial, el contingente arancelario no estaba en vigor (enero, septiembre y octubre de 2004; agosto y septiembre de 2005 y agosto de 2006)?**

De conformidad con la respuesta de Turquía al punto d) de la pregunta 136, esas importaciones se efectuaron a tipos NMF, con certificados de control que fueron aprobados para la importación dentro del contingente arancelario pero que, por las razones mercantiles que fuere, los

<sup>22</sup> Véanse los Anexos 9 y 13 presentados por Turquía.

importadores decidieron no efectuar. Teniendo en cuenta la validez de un año que tienen los certificados de control, está claro que los importadores habrían conservado la posibilidad de importar más adelante y en condiciones NMF.

**Pregunta 148**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 18 formulada por el Grupo Especial, Turquía dice que "no se introdujo ningún cambio en su régimen de importación de arroz en noviembre de 2005 o como consecuencia de la iniciación de un procedimiento de solución de diferencias en el marco de la OMC". El único cambio habría sido que el 31 de julio de 2006 el contingente arancelario expiró y no fue renovado.**

- a) **Sírvanse explicar por qué no se ha vuelto a abrir el contingente arancelario desde entonces.**

Como se indicó en la respuesta a la pregunta 79, Turquía aplicó el sistema de contingentes arancelarios para aumentar el suministro y estabilizar el mercado. Después de la expiración del último contingente arancelario en 2006 no se estableció ningún otro nuevo porque tal instrumento ha dejado de ser necesario para alcanzar los objetivos de mejor abastecimiento y estabilización del mercado. En particular, Turquía reconoce que los sistemas de contingentes arancelarios son onerosos en su administración, y prefiere la libre actuación de las fuerzas del mercado.

- b) **En su respuesta a la pregunta 79 formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que con el régimen de contingentes arancelarios "se intentó alcanzar al mismo tiempo dos objetivos legítimos, es decir, aumentar la oferta en el mercado y estabilizar el mercado". ¿Puede explicar Turquía cómo se aseguraría el logro de estos dos objetivos en la actualidad faltando el régimen de contingentes arancelarios?**

Turquía se remite a su respuesta a la pregunta 82. En particular, los indicadores económicos nacionales e internacionales llevan a Turquía a suponer que no habrá necesidad, por lo menos en un futuro previsible, de la intervención en el mercado y la estabilización de los tipos que el contingente arancelario contribuyó a efectuar. Los únicos instrumentos reales de estabilización del mercado seguirán siendo la actuación de la Junta de Cereales de Turquía y la utilización de tipos de derechos convenientes, en régimen NMF y aplicados efectivamente.

- c) **En su respuesta a la pregunta 82 formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que "[l]os indicadores económicos nacionales e internacionales también llevan a Turquía a suponer que no habrá necesidad, por lo menos en un futuro previsible, de la intervención y estabilización del mercado de la clase que el contingente arancelario contribuyó a efectuar". ¿Es correcta entonces la conclusión del Grupo Especial de que si cambiara alguno de esos indicadores económicos nacionales e internacionales, Turquía podría volver a evaluar la conveniencia de restablecer el régimen de contingentes arancelarios para la importación de arroz? Si la respuesta es negativa, sírvanse dar una explicación remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

No. Turquía ya ha indicado, tanto en las consultas celebradas con los Estados Unidos como ante este Grupo Especial, que no recurrirá de nuevo al sistema de contingentes arancelarios. A pesar de la posibilidad teórica de que en el futuro se modifiquen los "indicadores económicos nacionales e internacionales", el sistema de contingentes arancelarios es un instrumento que Turquía considera demasiado oneroso y engorroso desde el punto de vista administrativo para lograr los objetivos perseguidos de intervención y estabilización del mercado. Otras políticas comerciales menos

complicadas (como la actuación de la TMO en calidad de organismo de intervención y el uso apropiado y legítimo de los tipos de derechos NMF y aplicados) se presentan como mecanismos suficientes para una gestión del mercado en forma compatible con la OMC.

- d) **Al explicar los indicadores nacionales e internacionales que le llevan a suponer que no habrá necesidad, por lo menos en un futuro previsible, de la intervención y estabilización del mercado de la clase que el contingente arancelario contribuyó a efectuar, Turquía afirmó que el arroz de producción nacional conserva su competitividad con perspectivas de volumen previsible. ¿Puede Turquía explicar si esto significa que el arroz de producción nacional no era competitivo antes del establecimiento de los contingentes arancelarios?**

En su respuesta a la pregunta 82, Turquía indicó que "el arroz nacional sigue siendo competitivo". Turquía solamente quería decir con esto que el arroz de producción nacional solía ser competitivo y habrá de seguir siéndolo, al menos en el futuro previsible.

- e) **Si Turquía volviera a establecer un régimen de contingentes arancelarios para la importación de arroz, ¿sería necesario introducir algún cambio en la legislación nacional vigente? ¿Sigue en vigor la legislación que permitió el establecimiento del régimen de contingentes arancelarios?**

Con respecto a la legislación referente al arroz, la nueva introducción de un sistema de contingentes arancelarios para su importación, del tipo del que da lugar a estas actuaciones, exigiría la aprobación de nuevas normas legislativas. En particular, requeriría que se dictara un nuevo decreto para fijar la apertura de los contingentes, las cantidades y los coeficientes, junto con el respectivo Comunicado de aplicación para establecer, entre otras cosas, las cantidades de arroz nacional que deberían adquirirse y los plazos de las solicitudes correspondientes. Todas las disposiciones legales relativas al establecimiento de contingentes arancelarios para el arroz han expirado, y por consiguiente haría falta aprobar, promulgar y publicar un nuevo conjunto de normas.

En lo que respecta a su legislación comercial general, Turquía señala que el Decreto N° 2004/7333 sigue en vigor. Sin embargo, ese decreto establece el fundamento jurídico de la gestión de todos los tipos de contingentes y contingentes arancelarios, cualesquiera que sean el producto, su naturaleza y las medidas comerciales que permiten el establecimiento de los contingentes. Esas normas no se refieren específicamente al arroz. Por ejemplo, establecen el fundamento jurídico para la gestión de los contingentes y contingentes arancelarios derivados de acuerdos de libre comercio, o aplicados en virtud de medidas de salvaguardia.

#### **Pregunta 149**

**(Turquía) En el párrafo 50 de su Réplica, Turquía adujo que "[e]s evidente que un sistema de contingentes arancelarios sin la prescripción de compra de productos nacionales habría constituido una ventaja excesiva a favor de los productos importados. Además, dicho resultado habría tenido consecuencias negativas por lo que respecta a la viabilidad y la asequibilidad de los mecanismos de intervención en el mercado de Turquía y a la posibilidad de ésta de cumplir las obligaciones en el marco de la OMC con respecto a sus niveles de compromiso relativos a la Medida Global de la Ayuda". ¿Podría Turquía explicar por qué, a su juicio, si la prescripción de compra de productos nacionales no hubiera formado parte de su mecanismo de contingentes arancelarios, no habría cumplido las obligaciones que le impone la OMC en relación con los compromisos contraídos con respecto a la Medida Global de la Ayuda?**

Turquía ha cumplido sistemáticamente sus obligaciones en el régimen de la OMC respecto de sus compromisos relativos a la Medida Global de la Ayuda para los productos de la agricultura (es decir, el nivel de ayuda *de minimis*), pero un sistema de contingentes arancelarios que no estuviera acompañado por la prescripción de compra de productos nacionales daría lugar probablemente a una ventaja excesiva en favor de los productos importados y habría tenido consecuencias negativas por lo que respecta a la viabilidad y la asequibilidad de los mecanismos de Turquía para la intervención en el mercado. Es difícil calcular los volúmenes de ayuda interna que habrían podido resultar, pero Turquía consideró que este factor debía tenerse en cuenta al elaborar los contingentes arancelarios y prever los efectos de estabilización del mercado y también sus consecuencias comerciales y presupuestarias.

#### **Pregunta 150**

**(Ambas partes) En el párrafo 37 de su respuesta a la pregunta 18 c) formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos afirman que "han sido informados por comerciantes del ramo (*sic*) de que el MARA está comunicando verbalmente a los importadores que en adelante los aranceles NMF se calcularán sobre la base de precios de referencia determinados por el Gobierno para el arroz 'paddy', el arroz pardo y el arroz blanqueado respectivamente, en lugar del valor aduanero real de la mercancía." ¿Podrían los Estados Unidos suministrar información y pruebas adicionales en apoyo de esta afirmación?**

La administración central informa a las autoridades de las aduanas de entrada acerca precios de referencia del arroz "paddy", el arroz pardo y el arroz simplemente para que esas autoridades conozcan los precios medios de esos productos y puedan detectar los casos de comercio desleal y de evasión impositiva que pueden ocurrir si los importadores presentan declaraciones de aduana con subfacturación. De este modo, Turquía procura asegurar que sus autoridades aduaneras vigilen con diligencia los casos sospechosos de grandes márgenes de diferencia entre los precios notificados y el precio (medio) de referencia.

#### **Pregunta 151**

**(Turquía) En su respuesta a la pregunta 75 formulada por el Grupo Especial, Turquía afirmó que la metodología correcta para interpretar el Acuerdo sobre las MIC debía incluir la evaluación preliminar de la existencia de los elementos de comercio e inversión de una supuesta MIC. Turquía también dijo que, para demostrar la existencia de un infracción del Acuerdo sobre las MIC, su prescripción de compra de productos nacionales debía, en primer lugar, ser declarada incompatible con lo dispuesto en el artículo III del GATT. Por último, Turquía pidió al Grupo Especial que rechazara las alegaciones de los Estados Unidos relativas a una supuesta infracción del Acuerdo sobre las MIC, porque los Estados Unidos no habían demostrado de qué modo la prescripción de Turquía relativa a la de compra de productos nacionales tendría como consecuencia la adopción de una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio, ni si, en tal caso, dicha prescripción infringiría el artículo III del GATT. Sírvanse aclarar las implicaciones de las declaraciones que figuran *supra* en relación con el "orden en que se han de examinar" las alegaciones de los Estados Unidos:**

- a) **¿Propone Turquía que el Grupo Especial examine primero las alegaciones de los Estados Unidos en relación con el párrafo 4 del artículo III del GATT y que, a continuación, examine las alegaciones en el marco del Acuerdo sobre las MIC por separado?**
- b) **De no ser así, ¿puede explicar Turquía por qué estarían los Estados Unidos obligados a demostrar, en primer lugar, de qué modo la prescripción de Turquía relativa a la compra de productos nacionales tendría como consecuencia la adopción de una medida en materia de inversiones relacionadas con el comercio?**

- c) **Subsidiariamente, ¿considera Turquía que, una vez que el Grupo Especial hubiera formulado una resolución en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT, debería ejercer economía procesal y abstenerse de formular una constatación en el marco del Acuerdo sobre las MIC?**

Turquía considera que el Grupo Especial, en primer lugar, debería abstenerse de formular cualquier constatación o recomendación sobre las alegaciones de los Estados Unidos de supuesta violación del párrafo 4 del artículo III del GATT o del Acuerdo sobre las MIC, debido a la expiración del régimen de contingentes arancelarios. Turquía se remite a sus argumentos anteriores sobre esta cuestión, presentados en sus comunicaciones escritas.<sup>23</sup>

Si el Grupo Especial decidiera examinar esas alegaciones a pesar de la expiración del régimen de contingentes arancelarios, Turquía entiende que el Grupo Especial debería examinar en primer término la alegaciones de los Estados Unidos basadas en el párrafo 4 del artículo III del GATT, y después aplicar el criterio de economía procesal y abstenerse de formular constataciones basadas en el Acuerdo sobre las MIC.

Subsidiariamente, para el caso de que el Grupo Especial examinara por separado, con carácter previo o en cualquier otra forma, las alegaciones referentes al Acuerdo sobre las MIC, Turquía considera que el método correcto para la interpretación de dicho Acuerdo obligaría al Grupo Especial a evaluar con carácter preliminar la existencia de los dos elementos, uno de comercio y otro de inversión, de una supuesta MIC (la prescripción de compra de productos nacionales). Esto parece confirmado por el texto del artículo 1º del Acuerdo sobre la MIC, conforme al cual "[e]l presente Acuerdo se aplica únicamente a las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías", así como por la jurisprudencia de anteriores grupos especiales. A este respecto, Turquía considera que los Estados Unidos simplemente no han acreditado que la prescripción de compra de productos nacionales constituya una medida en materia de inversiones.

No existe ninguna definición establecida de lo que constituye una medida en materia de inversiones.<sup>24</sup> El Grupo Especial del asunto *Indonesia - Automóviles* constató que las medidas de que se trataba se ajustaban al "requisito referente a la inversión" porque el examen de las disposiciones legales relativas a esas medidas revelaba "que tienen objetivos de inversión y características relacionadas con las inversiones y que se refieren a programas de inversión".<sup>25</sup> Si este Grupo Especial sigue el razonamiento del que se ocupó del asunto *Indonesia - Automóviles*,<sup>26</sup> constatará que la prescripción de compra de productos nacionales establecida por Turquía no constituye una medida en materia de inversiones. Turquía entiende que su prescripción de compra de productos nacionales se introdujo en el régimen de contingentes arancelarios para moderar en parte los efectos ventajosos de los tipos preferenciales (o sea, ventajas totalmente en favor de los productos importados). Nunca tuvo por objeto promover la rama de producción nacional, sino que más bien perseguía el objetivo legítimo de estabilizar el mercado manteniendo los precios a un nivel que permitiese comerciar al tiempo que se observaba un equilibrio viable entre los intereses de los consumidores y las expectativas de los productores. Turquía lo ha hecho dando una ventaja al arroz importado, manteniendo siempre abiertas otras posibilidades de importación (el régimen NMF y el de los

---

<sup>23</sup> Véanse, en particular, los párrafos 136-139 de la Primera comunicación de Turquía y los párrafos 37-44 de su Réplica.

<sup>24</sup> Por ejemplo, Corea ha sugerido en su declaración oral que el "movimiento financiero transfronterizo" podría considerarse un elemento esencial de toda medida en materia de inversiones.

<sup>25</sup> *Indonesia - Automóviles*, informe del Grupo Especial, párrafo 14.80.

<sup>26</sup> *Indonesia - Automóviles*, informe del Grupo Especial.

acuerdos de libre comercio). La prescripción de compra de productos nacionales no contiene ningún elemento en materia de inversiones, ni lo hay en el marco legislativo que establece los contingentes arancelarios.

A este respecto, es inexacto y engañoso afirmar, como lo hacen los Estados Unidos, que el aumento de la producción nacional de arroz es consecuencia directa de la prescripción de compra de productos nacionales y que ello, en sí mismo, debe constituir una prueba de la existencia de un propósito en materia de inversiones. Turquía desea señalar al Grupo Especial los siguientes factores:

- i) la renovación y modernización de los sistemas y tecnologías de cultivo del arroz (en particular, mediante sistemas de riego más eficientes, la utilización de semillas de alta calidad y la recuperación de las tierras cultivadas);
- ii) el cambio introducido en los métodos de estimación de la producción como consecuencia del nuevo sistema de registro de los agricultores y la política agrícola del MARA; y
- iii) el aumento de la superficie cultivada, indicado también en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos.

Todos estos son factores que explican mejor el aumento de la producción de arroz en Turquía, que es consecuencia más bien de un aumento de la *productividad*. El aumento de la productividad no puede considerarse, en sí mismo, prueba convincente de la existencia de un elemento en materia de inversiones. Turquía también desea señalar que la importación de arroz ha aumentado igualmente. Como ya ha indicado Turquía<sup>27</sup>, en el período de 2004 a 2006, en el que estuvo vigente el régimen de contingentes arancelarios, las importaciones de equivalentes de arroz aumentaron de 146.458 toneladas a 253.436 toneladas, mientras que la producción de equivalente de arroz creció de 294.000 toneladas a 390.000 toneladas.

Turquía considera, por lo tanto, que si el Grupo Especial realiza un examen basado en el Acuerdo sobre las MIC, la prescripción sobre compra de productos nacionales no debe considerarse una medida en materia de inversiones relacionada con el comercio.

---

<sup>27</sup> Véanse las respuestas de Turquía a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, N° 49 c).

ANEXO F-5

**OBSERVACIONES DE TURQUÍA SOBRE LAS RESPUESTAS DE  
LOS ESTADOS UNIDOS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS  
POR EL GRUPO ESPECIAL Y POR TURQUÍA DESPUÉS  
DE LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA**  
(20 de febrero de 2007)

**Pregunta 99**

(Ambas partes) El Grupo Especial ha examinado los datos presentados por cada una de las partes. Hay considerables discrepancias en ciertos datos contenidos en algunas de las pruebas documentales suministrados por las partes. Por ejemplo:

- a) Las cifras relativas a las importaciones de arroz durante el período 2001-2006 que figuran en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 23 presentada por Turquía;
- b) Las cifras que figuran en la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 25 presentada por Turquía, relativas a las importaciones de arroz "paddy" efectuadas en enero y diciembre de 2004 y en enero-mayo de 2006; a las importaciones de arroz pardo efectuadas en marzo de 2003 y en enero-septiembre de 2006, y a las importaciones de arroz blanqueado efectuadas en julio de 2004 y en enero-julio de 2006.
- c) Las cifras que figuran en la Prueba documental 55 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 28 presentada por Turquía, relativas a los precios CIF en muelle del arroz "paddy" en diciembre de 2004; del arroz pardo en marzo de 2003, en marzo-junio de 2004, en septiembre-diciembre de 2004 y en junio de 2006, y del arroz blanqueado en diciembre de 2005.

En cambio, hay una gran similitud entre algunas de las cifras proporcionadas por los Estados Unidos y las proporcionadas por Turquía. Por ejemplo:

- a) Las cifras que figuran en la Prueba documental 45 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 23 presentada por Turquía, relativas al consumo de arroz blanqueado durante el período 2001-2005.
- b) Las cifras que figuran en la Prueba documental 53 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 25 presentada por Turquía, relativas a las importaciones de arroz "paddy" efectuadas durante todo el año 2003, en febrero-noviembre de 2004, durante todo el año 2005 y en junio y julio de 2006; a las importaciones de arroz pardo efectuadas en enero, en febrero y abril-diciembre de 2003, durante todo el año 2004 y durante todo el año 2005, y a las importaciones de arroz blanqueado efectuadas durante todo el año 2003 (excepto mayo), durante todo el año 2004 (excepto julio) y durante todo el año 2005.
- c) Las cifras que figuran en la Prueba documental 55 presentada por los Estados Unidos y en la Prueba documental 28 presentada por Turquía, relativas a los precios CIF en muelle del arroz "paddy" durante todo el año 2003, en abril-noviembre de 2004, durante todo el año 2005 y en junio-agosto de 2006;



**del arroz pardo durante todo el año 2003 (excepto marzo), durante todo el año 2005 y en abril-junio de 2006, y del arroz blanqueado durante todo el año 2003, durante todo el año 2004, durante todo el año 2005 (excepto diciembre) y en enero-julio de 2005.**

**Sírvanse explicar cuál es, a su juicio, la razón de tales discrepancias y similitudes, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

Turquía reafirma cuál es, en su opinión, la posible causa de las discrepancias, que indicó en su respuesta a la pregunta 99. En particular, Turquía utilizó datos comprobados de importación compilados por la Subsecretaría y procesados por el Instituto Turco de Estadística (TUIK). Aunque aparentemente Turquía y los Estados Unidos hayan obtenido estas cifras de la misma fuente (es decir, el TUIK), Turquía insiste en que obtuvo las estadísticas pertinentes oficialmente del TUIK. Por su parte, los Estados Unidos no obtuvieron sus cifras y datos comerciales directamente del TUIK, sino que los obtuvieron del Global Trade Information Service (GTIS), que es un operador privado que obtiene su información del TUIK. GTIS recibe mensualmente información del TUIK, organizada por mercancías y por países. No obstante, el TUIK actualiza periódica y progresivamente la información y los datos que facilitó anteriormente para hacer los ajustes necesarios a fin de reflejar las correcciones de las corrientes comerciales que indica la información actualizada. Turquía cree que GTIS es posible que no actualizara sus archivos en lo que respecta a los productos objeto de examen, y de ahí las ocasionales discrepancias. Está claro que este proceso de ajuste ocasional de las estadísticas es más probable que se produzca cuanto más recientes sean las cifras.

#### **Pregunta 100**

**(Ambas partes) El Grupo Especial ha examinado la información sobre "valores mensuales CIF en muelle" facilitada por Turquía en su Prueba documental 28, y ha observado que en junio de 2003, en enero y noviembre de 2004, en febrero de 2005 y en marzo de 2006 hubo un marcado aumento de los precios del arroz "paddy". Ha observado, asimismo que en septiembre de 2003, en enero y agosto de 2004 y en septiembre de 2005 hubo un marcado aumento de los precios del arroz blanqueado. También ha observado que, en diciembre de 2003, el precio del arroz blanqueado bajó en forma significativa. Sírvanse explicar por qué, a su juicio, tuvieron lugar estos marcados aumentos y esta disminución significativa de los precios, remitiéndose, cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

Véanse las observaciones de Turquía a la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 99 *supra*.

#### **Pregunta 116**

**(Estados Unidos) Según la información contenida en la Prueba documental 33 presentada por Turquía, desde el 1º de mayo de 2006 se han aprobado 27 certificados de control para las importaciones de arroz NMF procedentes de los Estados Unidos. Sin embargo, parecería que 25 de estos certificados aprobados aún no han sido utilizados. Aunque esos certificados fueron aprobados después de la fecha de establecimiento del Grupo Especial, ¿podrían los Estados Unidos formular alguna observación al respecto?**

Turquía confirma que entre el 1º de mayo y el 9 de noviembre de 2006 se solicitaron y aprobaron 27 certificados de control para las importaciones de arroz NMF procedentes de los Estados Unidos. Como indicó en su respuesta a los apartados b) y f) de la pregunta 133, Turquía ratifica firmemente la veracidad, integridad y utilidad de la información que ha facilitado mediante la consolidación de su Prueba documental 33. La declaración de los Estados Unidos de que "[C]omo respuesta, Turquía afirmó que la cuestión era menos lo que Turquía puede aportar que lo que

*Turquía decida aportar al Grupo Especial*" no se corresponde con la realidad. Turquía no ha utilizado nunca estas palabras. Turquía ha facilitado al Grupo Especial, con diligencia y buena voluntad, toda la información que no estaba protegida por las normas de confidencialidad de la legislación turca. Sugerir o dar a entender lo contrario es, una vez más, una postura inaceptable que adoptan los Estados Unidos. Como indicó en su respuesta a los apartados b) y f) de la pregunta 133 con respecto a los "56 certificados de control 'pertinentes'", excepcionalmente Turquía estaría dispuesta a proporcionar copias de los 27 certificados de control con los nombres "tachados", únicamente al Grupo Especial y previo entendimiento claro con el Grupo Especial y entre las partes en la presente diferencia de que esos documentos no se pondrían a disposición de los Estados Unidos ni de ninguna otra entidad distinta del Grupo Especial y la Secretaría de la OMC.

De hecho, como indicó en su respuesta a la pregunta 133, Turquía entiende que los documentos proporcionados al Grupo Especial tendrían que facilitarse también a los Estados Unidos. Dadas las rigurosas prescripciones de la legislación turca en materia de confidencialidad ... y las comunicaciones e intercambios de información bien establecidos entre los Estados Unidos y varios comerciantes de arroz turcos, a los funcionarios turcos que intervienen en las actuaciones de este Grupo Especial les preocupa correr el riesgo de que se produzcan filtraciones de información y de que puedan presentarse denuncias penales por violación de la legislación turca en materia de confidencialidad. El Grupo Especial tiene que entender que la posesión de copias de los certificados de control auténticos (que incluyen datos del importador, cantidades importadas/exportadas, valores aduaneros, funcionarios responsables, etc.) puede dar origen a litigios ante los tribunales mercantiles, fiscales o penales. Con arreglo al artículo 13 de la Ley de estadística de Turquía, los datos confidenciales obtenidos, procesados y mantenidos para la elaboración de estadísticas oficiales no pueden transmitirse a ninguna oficina, autoridad ni persona administrativa, judicial ni militar y no pueden utilizarse sino con fines estadísticos, ni como medios de prueba. Los funcionarios públicos y demás autoridades que reúnen la información deben acatar esta norma. El artículo 53 de esa misma Ley dispone que los funcionarios públicos que violan las prohibiciones establecidas en el artículo 13 serán castigados de conformidad con el artículo 258 del Código Penal turco, N° 5237.

En cualquier caso, y con independencia de las normas de confidencialidad turcas, Turquía observa que resulta desafortunado e inaceptable que los Estados Unidos formulen sistemáticamente alegaciones relacionadas con suposiciones o teorías de las que no tienen pruebas, desplazando así la carga de la prueba a Turquía. Turquía cree que corresponde a los Estados Unidos la carga de la prueba de sus complejas y creativas teorías como la de que los 27 certificados de control de hecho no fueron aprobados o que los importadores solicitaron su aprobación sin motivo alguno puesto que en los almacenes de depósito aduanero estaban acumuladas grandes cantidades de arroz cuya importación había sido aprobada previamente pero no se había realizado, que podían ser despachadas para la venta en el mercado turco. Algo hay claramente equivocado en esta historia imaginaria y Turquía reitera que, en su opinión, ha de atribuirse totalmente la carga de la prueba de sus alegaciones a los Estados Unidos. Los Estados Unidos no han fundamentado con pruebas sus pretensiones.

Como observación final, Turquía quisiera subrayar que, en último extremo, la imagen dibujada por los Estados Unidos confirma cuál es la realidad general del comercio de arroz. La importación de arroz viene dictada y determinada en gran medida por las decisiones empresariales y comerciales de los comerciantes. Turquía no puede explicar (y hay que suponer que los Estados Unidos se encuentran en la misma situación) por qué los importadores presentaron a aprobación 27 certificados de control para arroz procedente de los Estados Unidos mientras que, como los Estados Unidos alegan, tenían grandes cantidades de arroz en depósitos aduaneros que estaban listas para el despacho de aduana. Suponiendo que las alegaciones de los Estados Unidos fueran correctas, Turquía diría que posiblemente el motivo real de este comportamiento en apariencia errático de los importadores ha de buscarse en sus cálculos y decisiones comerciales. Es posible, por ejemplo, que esos importadores hubieran dejado (¡voluntariamente!) algunas cantidades de arroz en depósito aduanero esperando el momento adecuado para venderlo en el mercado turco y maximizar así los

beneficios económicos. También es posible que esos importadores hubieran solicitado (¡voluntariamente!) 27 certificados de control para importar arroz en el futuro (los certificados de control tienen una validez de un año a partir de la fecha de su aprobación) y para planificar futuras importaciones o incluso sólo para reponer las existencias en los almacenes de depósito aduanero que estaban a punto de agotarse a consecuencia de sus decisiones empresariales.

Sorprende un poco que los Estados Unidos consideren que todos los movimientos o las pautas del comercio de importación de arroz forman parte de una conspiración amplia y ambiciosa de Turquía, movida por objetivos proteccionistas y distorsionadores del comercio. Además, parece hasta cierto punto sorprendente que los Estados Unidos no hayan podido probar sus alegaciones con respecto a la "teoría" relativa a los 27 certificados de control y las grandes cantidades de arroz despachadas de aduana en los almacenes de depósito aduanero pidiendo información a los importadores de arroz estadounidense, que tradicionalmente han sido la fuente primaria de información para muchas de las alegaciones de los Estados Unidos.

### **Pregunta 131**

**(Ambas partes) En su respuesta a la pregunta 40 d) formulada por el Grupo Especial, Turquía sostiene que los certificados de control proporcionan a los importadores "ventajas en materia de facilitación del comercio" tales como la "garant[ía] de la coherencia y uniformidad de los procedimientos de despacho de aduana ... una mayor previsibilidad comercial y certidumbre jurídica para los importadores (sobre lo que pueden esperar que ocurra en el control fronterizo), y ... [una menor] posibilidad de que las mercancías queden bloqueadas en las aduanas, a fin de evitar los costosos y prolongados litigios aduaneros a que ello podía dar lugar".**

- a) **¿Constituyen los certificados de control en su forma actual los únicos instrumentos con los que Turquía puede obtener esas "ventajas en materia de facilitación del comercio", o habría algún otro modo de lograrlas? Sírvanse justificar su respuesta, remitiéndose cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**

Turquía cree que los Estados Unidos o bien no entienden la pregunta 131 a) del Grupo Especial o bien no le dan una respuesta adecuada. En particular, los Estados Unidos afirman, en la parte pertinente, que "*no ven cómo denegar estos certificados de control facilita el comercio de arroz*". La pregunta del Grupo Especial estaba destinada a identificar, en su caso, otras formas de lograr los mismos objetivos de "facilitación del comercio" que actualmente Turquía pretende lograr a través de los certificados de control. Turquía ha presentado ya argumentos considerables en sus anteriores comunicaciones<sup>1</sup> con respecto a las funciones de los certificados de control y sus objetivos de "facilitación del comercio", es decir, la proporcionalidad, la certeza jurídica, la previsibilidad comercial, etc. Por consiguiente, Turquía no desea volver a entablar de nuevo este debate.

Turquía sostiene sencillamente que la aparente incompreensión de la pregunta del Grupo Especial que muestran los Estados Unidos en su respuesta pone de manifiesto la continua confusión de los Estados Unidos entre el examen del certificado de control como instrumento jurídico perfectamente legítimo que Turquía puede utilizar (es decir, un examen *de jure*) y el análisis de sus supuestos efectos, que puede basarse en alegaciones fácticas de denegaciones (es decir, un examen *de facto*). Turquía cree que, *de jure*, el instrumento jurídico de los certificados de control cumple fácilmente el criterio de "facilitación del comercio". *De facto*, la prueba de la "facilitación del

---

<sup>1</sup> Véanse, en particular, las Réplicas de Turquía, párrafos 10, 11 y 12, y las Declaraciones orales de Turquía en la segunda audiencia, párrafos 15 a 22.

comercio" y de la proporcionalidad no puede quedar anulada por un examen centrado únicamente en unos pocos casos aislados de denegación y de litigio al respecto ante los tribunales nacionales. Estos casos hay que compararlos con los antecedentes que hablan de importación de arroz en grandes volúmenes, unas tasas muy elevadas de aprobación de certificados de control y unos porcentajes muy reducidos de litigios ante los tribunales nacionales. El comercio internacional no es un mundo perfecto. Siempre habrá casos de diferencias entre comerciantes y administraciones. Turquía cree que su régimen de importación, en su aplicación al arroz, de ningún modo es menos propicio para el comercio y más engorroso que los regímenes de comercio de otros Miembros de la OMC.

- b) **¿Significa el hecho de que los certificados de control supuestamente proporcionan a los importadores ventajas en materia de facilitación del comercio que, de no existir el requisito de obtener dichos certificados, la importación de arroz sería en cierto modo más engorrosa? En caso afirmativo, sírvanse describir en qué manera la importación de arroz sería más engorrosa de no existir ese requisito, justificando su respuesta con argumentos y pruebas apropiados.**

Turquía observa que los Estados Unidos una vez más no han respondido a la pregunta 131 b) del Grupo Especial. En particular, los Estados Unidos no han indicado cómo podría Turquía realizar importaciones, preservando al mismo tiempo su capacidad de perseguir el logro de todos sus legítimos objetivos aduaneros y en materia de certificación de productos, sin utilizar certificados de control.

Sin embargo, en lo que respecta a la información no pertinente presentada por los Estados Unidos en su respuesta, Turquía recuerda que los certificados de control son un instrumento jurídico distinto de las licencias de importación de la UFT, que son necesarias para importar con los tipos de derechos más ventajosos que se ofrecen dentro del contingente arancelario. Frente a lo que pretenden los Estados Unidos, no es cierto que intervengan cuatro organismos en el proceso de aprobación de los certificados de control. La aprobación de los certificados de control, tanto para el comercio dentro del contingente como para el comercio fuera del contingente, sólo exige la cooperación de dos autoridades turcas (es decir, el MARA y Aduanas). Turquía desea también reiterar que como los certificados de control no son una licencia de importación no se les aplica ninguna disposición del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

#### **Pregunta 134**

**(Ambas partes) En respuesta a la pregunta 44 f) formulada por el Grupo Especial acerca de la denegación de certificados de control, Turquía presentó al Grupo Especial su Prueba documental 36, en la que se indican la fecha en que se solicitó cada uno de los certificados de control durante los años 2003 a 2006 y el origen, la cantidad y la calidad del arroz para el que fueron solicitados. En la lista se enumeran como motivos de denegación los siguientes: "Documentación incompleta", "A petición de la empresa" y "Prescripciones administrativas incompletas".**

- a) **¿Qué debe entenderse por estos motivos?**
- b) **¿Puede Turquía proporcionar más detalles sobre los motivos por los que se denegaron las solicitudes de certificados de control enumeradas?**
- c) **¿Se comunican a las empresas solicitantes los motivos de la denegación en detalle y por escrito, en el correspondiente documento, o se comunican esos motivos a los solicitantes de manera similar a la indicada en la Prueba documental 6 presentada por Turquía?**

Turquía no es consciente de que esta cuestión haya producido insatisfacción entre los comerciantes que han visto denegada su petición y/o falta de transparencia frente a ellos. Como Turquía indicó en su respuesta a la pregunta 134, el MARA siempre ha comunicado con prontitud, de forma oficiosa o verbal, los motivos para rechazar solicitudes individuales de certificados de control. De hecho, el MARA siempre se asegura de que los representantes de las empresas solicitantes han sido informados con prontitud de las partes de sus solicitudes que faltan o están equivocadas. Se trata de un proceso de intercambio de información que Turquía está convencida de que siempre ha funcionado bien y a plena satisfacción de los comerciantes. Sin embargo, Turquía está dispuesta a considerar la introducción de un sistema más formal de notificación de los motivos de las denegaciones individuales caso de que así se garanticen mejor los derechos y expectativas de los comerciantes. En lo que respecta a los motivos específicos de la denegación de la aprobación de certificados de control, Turquía se remite a lo que ya indicó en su respuesta a la pregunta 134 a).

### **Pregunta 136**

**(Ambas partes) Según las declaraciones de Turquía (véase, por ejemplo, el párrafo 25 de su Primera comunicación), los certificados de control para la importación de arroz son válidos por períodos de 12 meses.**

- a) **De ser así, ¿por qué no importarían arroz los importadores durante los períodos en que supuestamente no se aprobaran certificados de control, pero en que algunos certificados siguieran siendo válidos?**
- b) **Durante los períodos en los que el contingente arancelario no estuviera abierto, ¿por qué no se efectuarían importaciones de arroz en virtud de certificados de control que supuestamente siguieran siendo válidos?**
- c) **¿Hay alguna diferencia entre los certificados de control expedidos para efectuar importaciones al tipo NMF, en el marco de acuerdos comerciales preferenciales y dentro del contingente arancelario? Si la hay, sírvanse especificarla. Si no la hay, ¿significa ello que un mismo certificado de control podría haberse utilizado de igual manera para importar a los diferentes tipos? ¿Debía un importador especificar, al solicitar un certificado de control, si la importación que se proponía efectuar estaba comprendida o no en el contingente? Sírvanse remitirse cuando corresponda, a las pruebas pertinentes.**
- d) **¿Seguiría siendo válido un certificado de control por 12 meses, incluso durante un período en que hubiera un contingente arancelario en vigor? ¿Mantendría un certificado de control para efectuar importaciones dentro del contingente su validez de 12 meses, permitiendo, en consecuencia, que se siguieran realizando importaciones al tipo preferencial dentro del contingente, aun cuando el correspondiente período hubiera terminado?**
- e) **¿Guarda alguna relación la cantidad que se permite importar en virtud del certificado de control con la que se permite importar cuando se solicita una licencia de importación a la Subsecretaría de Comercio Exterior de Turquía?**

Las respuestas de los Estados Unidos parecen indicar, en el mejor de los casos, que siguen malentendiendo el funcionamiento del sistema de certificados de control. En particular, Turquía desea aclarar que no hay diferentes tipos de certificados de control para los distintos tipos de comercio de arroz (por ejemplo, NMF, dentro de contingente arancelario y/o ALC). Sólo hay un tipo de certificado de control que se utiliza para todos los tipos de importaciones de arroz. Sólo cuando los

comerciantes pretenden importar arroz dentro del contingente arancelario o de las asignaciones ALC se necesita una licencia de importación además de un certificado de control

Turquía quisiera señalar además que los certificados de control son documentos autosuficientes. Aunque se aprueben atendiendo a una solicitud de importar dentro del contingente arancelario o en régimen ALC, siguen siendo válidos durante un año contado a partir de su aprobación y pueden ser utilizados por los comerciantes para importar cualquier tipo de arroz (es decir, incluido "arroz NMF" si, mientras tanto, el contingente arancelario ha sido asignado en su totalidad o ha expirado, o el importador ha tomado la decisión empresarial de no importar dentro del volumen reservado para el comercio preferencial). Parece ser un concepto sencillo y claro de entender y Turquía está sorprendida de que los Estados Unidos sigan olvidándolo o malinterpretándolo intencionadamente.

#### **Pregunta 140**

**(Estados Unidos) En el párrafo 26 de su Primera comunicación escrita, los Estados Unidos alegan que, el 30 de diciembre de 2004, la Dirección General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) habría expedido una carta de aceptación en la que se recomendaba "que se postergara una vez más, hasta el 1º de agosto de 2005, el inicio del período para expedir certificados de control". ¿Cómo puede conciliarse esta declaración con las cifras contenidas en la Prueba documental 33 presentada por Turquía que indican que en abril y mayo de 2005 se habrían expedido certificados de control para las importaciones de arroz estadounidense, y que durante esos dos meses se efectuaron importaciones fuera del contingente?**

Turquía quisiera comentar la declaración de los Estados Unidos con respecto a la supuesta "*suavización temporal de la prohibición legal de importaciones estadounidenses*".

Primero, Turquía niega firmemente la idea implícita de que existe un propósito discriminatorio frente a las importaciones de arroz procedentes de los Estados Unidos. Turquía ha administrado sistemáticamente su régimen de importación de forma no discriminatoria (tanto en lo que respecta a las importaciones de arroz NMF como a las realizadas dentro del contingente).

Segundo, Turquía reafirma que nunca ha habido una "*prohibición legal*" de importar arroz. Una vez más los Estados Unidos parecen reincidir en el supuesto erróneo de que esta "*prohibición legal*" se adoptó a través de las denominadas cartas de aceptación. Turquía ha argumentado y probado detalladamente que las cartas de aceptación no son, en el marco del régimen jurídico turco, medidas legislativas del tipo que generaría una prohibición *de jure*. En cualquier caso, parece curioso que los Estados Unidos, después de señalar la existencia de una "*prohibición legal*", introduzcan el concepto de "*suavización temporal*" que no se basa en ninguna disposición legal y parece tener un carácter *de facto*. Cabe presumir que cuando se habla de una "*suavización temporal*" del tipo al que hacen referencia los Estados Unidos es necesario que esté incorporada en una disposición legal que prevalezca sobre la "*prohibición legal*" que supondrían las cartas de aceptación. El argumento falla. La reducción aparente de las importaciones es utilizada por los Estados Unidos como prueba de que existe una "*prohibición legal*".

Por último, Turquía ha presentado pruebas de que, de hecho, se estaban realizando importaciones de arroz NMF en ese mismo período de fuentes distintas de los Estados Unidos (por ejemplo, Bulgaria). Por tanto, la alegación de los Estados Unidos de que la supuesta "*suavización temporal*" de Turquía estaba dirigida contra las importaciones procedentes de los Estados Unidos carece de fundamento e induce a error.

### **Pregunta 145**

**(Ambas partes) En la Declaración que formularon en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 12), los Estados Unidos adujeron que los tribunales turcos habían atribuido efecto jurídico a las denominadas "cartas de aceptación" y habían decidido que el MARA podía exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esas cartas. En respuesta, en la Declaración final que formuló en la misma reunión (párrafo 9), Turquía adujo que, en un caso específico que se había citado, un "tribunal de primera instancia parec[í]a haber dado efecto a un acto *ultra vires* [del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales]". ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna hechas por los tribunales nacionales? ¿Qué valor correspondería que el Grupo Especial atribuyera, en su caso, a las interpretaciones de la legislación interna formuladas por el gobierno de un Miembro ante un tribunal nacional? ¿Apeló el Gobierno de Turquía contra la supuestamente errónea interpretación de la legislación interna de Turquía hecha por el tribunal nacional? ¿Debería el Grupo Especial atribuir un valor distinto a las interpretaciones de la legislación interna formuladas por los tribunales nacionales si dichas interpretaciones procedieran de tribunales superiores?**

Turquía mantiene que las cartas de aceptación eran comunicaciones internas destinadas a desarrollar políticas y que no se pueden definir, dentro del régimen jurídico turco, como "legislación interna". Estas comunicaciones administrativas nunca dieron lugar a la adopción de leyes o reglamentos y, por consiguiente, no se pueden considerar medidas del tipo que puede servir de apoyo a una reclamación *de jure*. El hecho de que el MARA haya utilizado estas cartas de aceptación en procedimientos judiciales y de que hayan sido utilizadas como base por el tribunal turco para amparar al MARA frente a las acusaciones del demandante no puede convertir legalmente estas cartas de aceptación en medidas equivalentes a leyes o reglamentos. Turquía cree que el estatuto jurídico de las cartas de aceptación no se modifica simplemente porque un tribunal de primera instancia nacional haya aceptado la defensa utilizada por el MARA en un procedimiento interno. El Grupo Especial ha de tener esto en cuenta al evaluar el peso y el valor probatorio de tales sentencias.

Turquía cree también que la cantidad de certificados de control que fueron aprobados en respuesta a solicitudes para realizar importaciones de arroz de todos los tipos (es decir, NMF, ALC y dentro del contingente arancelario) entre los supuestos períodos de utilización de las cartas de aceptación constituye una prueba clara de que, a pesar de su existencia y de su circulación oficiosa dentro de la administración, estas cartas de aceptación no fueron nunca cumplidas y aplicadas y no se pueden considerar prueba satisfactoria de la existencia de una "denegación".

Turquía confirma su argumento de que los tribunales nacionales parecen haber dado efecto a un acto *ultra vires* del Ministro. Es fundamental subrayar que la legislación turca pertinente no atribuye al MARA ninguna capacidad discrecional en lo que respecta a la aprobación de certificados de control cuyas solicitudes hayan sido debidamente cumplimentadas y presentadas. Tampoco está previsto, frente a lo que repetidamente alegan los Estados Unidos, que para la aprobación se necesite presentar prueba de haber realizado compras de productos nacionales. Los Estados Unidos parecen equivocar una vez más la realidad y confundir maliciosamente la aprobación de certificados de control con la expedición de las licencias de importación necesarias para importar con tipos ventajosos (es decir, comercio dentro del contingente arancelario, que está sometido a una prescripción de compra de productos nacionales).

La legislación turca atribuye al MARA la autoridad y la competencia para aprobar certificados de control con objeto de importar, entre otras cosas, arroz, pero no le atribuye capacidad discrecional al respecto. En este sentido, hay que considerar que los casos que hayan podido producirse de denegación por el MARA de la aprobación de certificados de control que no se base en el carácter incompleto o incorrecto de las solicitudes se han de considerar actos *ultra vires*.

En relación con esto, Turquía se remite a su respuesta a las preguntas 126 y 127 para reiterar que no hay ninguna disposición que establezca la capacidad discrecional de no aprobar certificados de control. Para el MARA es un deber y una responsabilidad jurídica aprobar los certificados de control de todas las solicitudes de importadores que cumplan los requisitos establecidos por la legislación pertinente según el régimen jurídico turco. Cualquier decisión individual que contradiga esta prescripción legal será un acto *ultra vires*.

En lo que respecta a esa decisión administrativa individual, la resolución del tribunal nacional parece exculpar al MARA al constatar que la Dirección Provincial actuaba dentro de los límites de la jerarquía ministerial. Turquía sostiene que el aparente valor jurídico atribuido por un tribunal turco de primera instancia a una carta de aceptación no es trascendente a los efectos del procedimiento actual ante la OMC. El tribunal turco no resolvió sobre la legalidad de las cartas de aceptación. Este Grupo Especial tiene que decidir si, *de jure*, existe alguna disposición en la legislación turca sobre los certificados de control que confiera a alguna autoridad administrativa la facultad discrecional de denegar su aprobación. No existe ninguna. El caso concreto citado por los Estados Unidos no es pertinente porque los tribunales turcos sencillamente no han decidido sobre esta cuestión de legalidad. Como indicó Turquía en su respuesta a la pregunta 145, al estimar el valor de la jurisprudencia nacional pertinente, el Grupo Especial debe elegir la que refleje la interpretación más conforme con la legislación turca, tener en cuenta la calidad del razonamiento de la que considere la interpretación dominante y respetar la jerarquía del sistema judicial nacional. Turquía cree que la aplicación de estos criterios debe inducir al Grupo Especial a negar valor probatorio a la sentencia interna.

#### **Pregunta 150**

**(Ambas partes) En el párrafo 37 de su respuesta a la pregunta 18 c) formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos afirman que "han sido informados por comerciantes del ramo (*sic*) de que el MARA está comunicando verbalmente a los importadores que en adelante los aranceles NMF se calcularán sobre la base de precios de referencia determinados por el Gobierno para el arroz 'paddy', el arroz pardo y el arroz blanqueado respectivamente, en lugar del valor aduanero real de la mercancía". ¿Podrían los Estados Unidos suministrar información y pruebas adicionales en apoyo de esta afirmación?**

Turquía desea reafirmar que el supuesto sistema de "precios de referencia", que en cualquier caso queda fuera del mandato del Grupo Especial en este procedimiento, es otro elemento de confusión introducido por los Estados Unidos en esta diferencia. El supuesto sistema de "precios de referencia" no existe. Hay, por otro lado, un "precio de referencia" que Turquía utiliza para dar a las autoridades aduaneras un criterio que les permita supervisar los flujos comerciales e identificar sistemáticamente posibles casos de abuso de la valoración en aduana por los comerciantes.

En particular, como indicó Turquía en su respuesta a la pregunta 150, las autoridades turcas de los puestos aduaneros reciben periódicamente una notificación de la administración central con los precios de referencia del arroz "paddy", el arroz pardo y el arroz con el solo objetivo de que las autoridades aduaneras sepan cuáles son los precios medios de estos productos básicos y detectar casos de comercio desleal y pérdida de ingresos fiscales que puedan producirse a causa de una infravaloración aduanera de las mercancías en las declaraciones de los importadores. Turquía cree, frente a lo que pretenden los Estados Unidos, que ningún texto de las Pruebas documentales 68 y 76 presentadas por los Estados Unidos demuestra que tenga carácter distorsionador del comercio este instrumento turco destinado a evitar la evasión fiscal y el fraude en la valoración aduanera.

Además, Turquía sostiene que los Estados Unidos basan de nuevo sus alegaciones y sus interpretaciones de este sistema en varias traducciones manipuladas del turco al inglés. En particular, el Ministro de Agricultura turco nunca se ha referido al certificado de control calificándolo como "*licencia de importación*" sino como "*documento de control*" (es decir, "*Kontrol Belgesi*" en turco).



Puede que esto parezca sólo una pequeña corrección lingüística, pero Turquía la considera importante porque muestra además los continuos intentos de los Estados Unidos por convertir cualquier detalle o pequeño acontecimiento en una piedra angular de su teoría sobre la existencia de una pauta sistemática de distorsión del comercio y de discriminación supuestamente mantenida por Turquía. Sencillamente no es así y una lectura cuidadosa del sistema demuestra lo contrario.

### **Pregunta 152**

**(Estados Unidos) En la Declaración que pronunciaron en la segunda reunión sustantiva con el Grupo Especial (párrafo 21), los Estados Unidos adujeron que sería necesario que el Grupo Especial formulara una constatación y una recomendación con respecto a la denominada "prescripción de compra de productos nacionales" para resolver la diferencia entre las partes.**

**a) ¿Podrían los Estados Unidos explicar por qué, a su juicio, sería ello necesario?**

Turquía cree que los Estados Unidos se equivocan al considerar que para solventar esta diferencia se necesitan una constatación y una recomendación con respecto a la denominada prescripción de compra de productos nacionales. Turquía desea recordar que el régimen de contingentes arancelarios y su prescripción de compra de productos nacionales ya no están en vigor. Turquía no ha reabierto el contingente arancelario desde su expiración el 31 de julio de 2006 y ha indicado que considera esta expiración definitiva.

Como Turquía ya ha explicado, para reabrir otro contingente arancelario con una prescripción de compra de productos nacionales Turquía tendría que adoptar un nuevo Decreto que fije las fechas de apertura de los contingentes, las cantidades y los coeficientes, así como el Comunicado de aplicación, que deberá establecer, entre otras cosas, las cantidades de arroz nacional que han de comprarse y los plazos para las solicitudes pertinentes. Toda la legislación relacionada expresamente con el establecimiento de contingentes arancelarios para el arroz ha expirado y por consiguiente sería necesario adoptar, promulgar y publicar un conjunto nuevo de normas. Turquía se ha comprometido a no adoptar un nuevo contingente arancelario con una prescripción de compra de productos nacionales. Por otro lado, Turquía no entiende qué otras pruebas necesitan los Estados Unidos para considerar expirado el régimen de contingente arancelario y su prescripción de compra de productos nacionales.

La simple posibilidad teórica de que se promulgue nueva legislación en el futuro no se puede considerar un indicio de que Turquía pueda reintroducir un régimen de contingentes arancelarios. Tampoco es prueba suficiente de que el régimen de contingentes arancelarios no ha expirado el hecho de que el Decreto N° 2004/7333 esté todavía en vigor. En relación con esto, Turquía ha observado ya que este Decreto constituye el fundamento jurídico para la gestión de todos los tipos de contingentes y contingentes arancelarios, con independencia del producto y de la naturaleza de la medida comercial que permita la aplicación de contingentes. Esta legislación no es específica para el arroz. Además, frente a lo que los Estados Unidos sugieren, no hay en este Decreto ninguna mención de la prescripción de compra de productos nacionales y el hecho de que este Decreto no especifique si la UFT puede, o no, imponer una prescripción de compra de productos nacionales en conexión con unos contingentes arancelarios no es, en sí mismo, prueba de que sigue existiendo un régimen de contingentes arancelarios ni tampoco de una incompatibilidad del Decreto en sí mismo con la OMC. Por último, los Estados Unidos no han indicado qué disposiciones del Decreto N° 2004/7333 serían incompatibles con la OMC y justificarían su derogación o enmienda.

Turquía ha mantenido que el régimen de contingentes arancelarios establecía unas condiciones beneficiosas para las importaciones, que los importadores aprovecharon plenamente. Turquía entiende, sin embargo, que esto ha suscitado un elevado grado de descontento en los Estados Unidos. Turquía ha asegurado repetidas veces a los Estados Unidos en el curso de las consultas bilaterales y en el curso del presente procedimiento que no tiene el propósito de recurrir de nuevo a un

régimen de contingentes arancelarios y que, caso de que se plantee la necesidad, abordará sus objetivos de intervención y estabilización del mercado a través de otras políticas comerciales compatibles con la OMC que sean menos onerosas administrativamente (es decir, la actuación de la TMO como organismo interventor, la utilización adecuada y legítima de los tipos NMF y los tipos aplicados).

Turquía considera que se trata de un compromiso que, en último extremo, los Estados Unidos y el Grupo Especial deben tener seriamente en cuenta. A este respecto, Turquía observa que en un caso similar el Grupo Especial que examinó el asunto *Argentina - Calzado* dijo lo siguiente en relación con unas medidas que habían expirado y la amenaza de que se reimplantaran: "*Debemos suponer que los Miembros de la OMC cumplirán de buena fe las obligaciones dimanantes de los tratados, como se lo exigen el Acuerdo sobre la OMC y el derecho internacional. Por lo tanto, consideramos que no existen pruebas de que los derechos de importación específicos mínimos sobre el calzado serán reimplantados*".<sup>2</sup>

- b) En el párrafo 20 de su Declaración, los Estados Unidos adujeron también que su solicitud de que el Grupo Especial formulara constataciones y recomendaciones con respecto al régimen de contingentes arancelarios estaría respaldada por la interpretación contenida en el informe del Órgano de Apelación sobre *República Dominicana - Cigarrillos*. ¿Podrían los Estados Unidos proporcionar más detalles a este respecto, explicando de qué manera la decisión del Órgano de Apelación en ese asunto respalda su solicitud? Sírvanse hacer referencia a secciones específicas del informe, cuando corresponda, y a su pertinencia para el presente caso.**

Turquía desea una vez más comentar brevemente las afirmaciones de los Estados Unidos con respecto a la expiración de la prescripción de compra de productos nacionales de Turquía y la función del presente Grupo Especial de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

Primero, Turquía quisiera volver a ilustrar a los Estados Unidos sobre la correcta interpretación de la jurisprudencia de la OMC relativa a la autoridad de los grupos especiales para formular recomendaciones con respecto a medidas expiradas antes de la apertura del procedimiento o en el curso de éste. Turquía ya ha observado que, si bien el párrafo 1 del artículo 19 del ESD encomienda a los grupos especiales que formulen recomendaciones con respecto a las medidas que se constata que son incompatibles con los Acuerdos abarcados, el alcance de esta autorización puede estar limitado objetivamente por la expiración de las medidas tanto antes del inicio del procedimiento del grupo especial como en el curso de éste. A este respecto, Turquía recuerda que, a la vista de la jurisprudencia de la OMC, el párrafo 1 del artículo 19 del ESD obliga a los grupos especiales a formular recomendaciones de poner en conformidad medidas que se haya concluido que son incompatibles "siempre que" estas medidas estén todavía en vigor. Turquía ha citado el asunto *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, en el que el Órgano de Apelación señaló que el Grupo Especial correspondiente "*ha incurrido en error al recomendar que el OSD pida a los Estados Unidos que pongan en conformidad ... una medida que el Grupo Especial ha constatado que ya no está vigente*"<sup>3</sup>, el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios*, en el que el

---

<sup>2</sup> Véase *Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos*, párrafo 6.14.

<sup>3</sup> Véase *Estados Unidos - Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas*, informe del Órgano de Apelación, párrafo 81.

Grupo Especial afirmó que no podía formular recomendaciones con respecto a medidas expiradas<sup>4</sup>, y el asunto *República Dominicana - Cigarrillos*, en el que Grupo Especial no consideró adecuado recomendar al Órgano de Solución de Diferencias que hiciera una petición a la República Dominicana en relación con una medida (es decir, el Impuesto Selectivo al Consumo), que ya no estaba en vigor.<sup>5</sup>

Haciendo especial referencia al informe del Órgano de Apelación en *República Dominicana - Cigarrillos*, Turquía cree que es erróneo e induce a error que los Estados Unidos consideren que este informe apoya sus afirmaciones. En ese caso, el Grupo Especial había decidido no formular una recomendación con respecto al Impuesto Selectivo al Consumo de la República Dominicana que había sido modificado en el curso del procedimiento del Grupo Especial. El Órgano de Apelación no se opuso a la decisión del Grupo Especial de no formular una recomendación sobre la cuestión, ni tampoco lo hicieron las partes en la diferencia. La recomendación general incluida en el párrafo 130 de ese informe del Órgano de Apelación no se puede interpretar de ningún modo que incluya el desacuerdo del Órgano de Apelación con la conducta del Grupo Especial, cuando esta conducta ni siquiera se impugnó en apelación. Esta interpretación es apoyada también por el Grupo Especial que examinó el asunto *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, el cual afirmó que: "*De modo análogo, el Grupo Especial que se ocupó del asunto República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos no consideró "adecuado" formular una recomendación en relación con una medida incompatible con las normas de la OMC respecto de la determinación de la base imponible de los cigarrillos, porque esa medida "ya no est[aba] en vigor" como consecuencia de modificaciones introducidas después del establecimiento del Grupo Especial [...]*".<sup>6</sup>

En lo que respecta al régimen de estampillas fiscales, que había sido enmendado inmediatamente después de la difusión del informe del grupo especial, el motivo por el que formuló una resolución el Órgano de Apelación es que ambas partes así lo habían pedido aunque las dos estuvieran de acuerdo en que la nueva legislación había modificado el régimen fiscal. Como explicaba el Órgano de Apelación en el párrafo 129 de su informe, "*En la audiencia, los participantes estuvieron de acuerdo en que el régimen de estampillas fiscales en su conjunto había sido modificado por un nuevo decreto en octubre de 2004. Sin embargo, ambos participantes solicitaron al Órgano de Apelación que se pronunciara sobre la compatibilidad de la medida inicial con las normas de la OMC. En vista de lo expuesto, el Órgano de Apelación recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a la República Dominicana que ponga el requisito de estampillado, declarado incompatible con el GATT de 1994 en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de dicho Acuerdo, si no lo han hecho ya, y en la medida en que no lo hayan hecho, las mencionadas modificaciones del régimen de estampillas fiscales*".<sup>7</sup>

Turquía no entiende qué trascendencia pueden tener en la presente diferencia las dos citas del informe del Órgano de Apelación sobre *República Dominicana - Cigarrillos* y de qué modo sirven de apoyo a los argumentos de los Estados Unidos. En particular, Turquía observa que el Órgano de Apelación no mostró su desacuerdo con la decisión del Grupo Especial de no formular una

---

<sup>4</sup> Véase *Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas*, informe del Grupo Especial, párrafo 7.112.

<sup>5</sup> Véase *República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos*, informe del Grupo Especial, párrafo 7.363.

<sup>6</sup> Véase *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.1314.

<sup>7</sup> Véase *República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos*, informe del Órgano de Apelación, párrafo 130.

recomendación sobre el Impuesto Selectivo al Consumo y también que el Órgano de Apelación formuló una resolución sobre el régimen de estampillas fiscales (es decir, sobre una medida que había sido modificada inmediatamente después de la difusión del informe del grupo especial) únicamente porque las partes en la diferencia así se lo habían pedido expresamente.

Segundo, Turquía también cree que los Estados Unidos se niegan de nuevo a entender que, en la jurisprudencia de la OMC, la fecha de establecimiento del grupo especial puede influir en la capacidad discrecional de ese grupo especial para formular constataciones, puesto que en todos los casos en que las medidas expiren antes y después del comienzo del procedimiento ante el grupo especial, aunque se formule una constatación, no debe hacerse una recomendación. Las partes pertinentes del informe *CE - Productos biotecnológicos*, citado por los Estados Unidos, apoyan plenamente esta opinión. En aquel asunto, el Grupo Especial formuló una constatación con respecto a la moratoria *de facto* aplicada por las CE, pero no formuló una recomendación. La moratoria *de facto* había expirado antes del establecimiento del grupo especial.

Con respecto a esto, Turquía quisiera hacer dos observaciones. Primero, el Grupo Especial consideró que el carácter *de facto* de la medida tenía un valor decisivo a la hora de formular una constatación. Parece 3ta una diferencia significativa con la prescripción de compra de productos nacionales de Turquía, que no era una medida *de facto*. De hecho, en lo que respecta a las demás medidas que habían expirado antes del comienzo del procedimiento, ese mismo Grupo Especial se abstuvo de formular constataciones porque no consideró que hacerlas fuera necesario para solucionar la diferencia.<sup>8</sup> Segundo, el Grupo Especial reconoció el valor y la importancia de la jurisprudencia de la OMC con respecto a la formulación de recomendaciones sobre medidas expiradas y reconoció que "[l]a jurisprudencia anterior de la OMC respalda la inferencia de que los grupos especiales deben abstenerse de formular recomendaciones que se aplicarían a medidas que han dejado de existir o han sido modificadas".<sup>9</sup> Por consiguiente, el Grupo Especial limitó sus recomendaciones con respecto a la moratoria *de facto* a pedir a las Comunidades Europeas que pusieran sus medidas en conformidad "en caso de que, y en tanto en cuanto, esa medida no haya dejado de existir".<sup>10</sup>

A la vista de estas consideraciones, Turquía invita respetuosamente a este Grupo Especial a que no formule ninguna constatación sobre ninguna de las medidas que establecen la prescripción de compra de productos nacionales, incluidas las que expiraron inmediatamente después del comienzo del procedimiento de este Grupo Especial. Turquía cree que no es necesaria ninguna constatación para dar una solución positiva a esta diferencia. Como previamente ha indicado, Turquía ha mantenido repetidas veces, tanto en la fase de consultas como en todas las comunicaciones y declaraciones orales que ha hecho hasta el momento, que no tiene intención de renovar estas medidas, ni prolongándolas ni adoptando nuevos instrumentos legislativos. Por consiguiente, Turquía pide respetuosamente de nuevo al Grupo Especial que no formule constataciones sobre ninguna de las medidas relacionadas con el régimen de contingentes arancelarios o que, como alternativa, limite sus constataciones a las medidas que seguían en vigor después del establecimiento del Grupo Especial. En cualquier caso, Turquía pide respetuosamente que el Grupo Especial se abstenga de formular recomendaciones con respecto al régimen de contingentes arancelarios.

---

<sup>8</sup> Véase *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.1651 a 7.1654.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párrafo 7.1316.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párrafo 8.16.

## Preguntas de Turquía

### Pregunta 1

**¿Podrían los Estados Unidos indicar la disposición específica de la legislación turca sobre certificados de control (es decir, los Comunicados relativos a la normalización del comercio exterior N° 2005/5, N° 2006/5 y N° 2007/21) que define, *de jure*, el certificado de control como licencia de importación?**

Turquía cree que, lejos de ser "*irrelevante*", resulta bastante revelador que los Estados Unidos no hayan podido encontrar una definición *de jure* de los certificados de control como "*licencias de importación*". De hecho, los certificados de control de Turquía no son, *de jure*, "*licencias de importación*" y ninguna disposición legal del régimen jurídico turco ni las leyes pertinentes equipara los certificados de control a una "*licencia de importación*". Turquía ha indicado ya cuáles son, *de jure*, los objetivos y funciones de los certificados de control.

Además, y como ha sostenido y probado Turquía sistemáticamente en el curso del presente procedimiento, los certificados de control nunca han actuado u operado como una "*licencia de importación de facto*". Los certificados de control se aprobaron siempre, durante todo el período objeto de examen, atendiendo a las solicitudes presentadas por los comerciantes, siempre que se cumplieran debidamente todos los requisitos legales para la aprobación.

Por último, en lo que respecta a la afirmación hecha por los Estados Unidos sobre la importancia de la descripción supuestamente hecha por el Ministro de Agricultura, Turquía recuerda su firme rechazo en sus observaciones a la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 150 *supra*. En particular, el Ministro de Agricultura de Turquía nunca hizo referencia a los certificados de control como "*licencias de importación*", sino más bien como "*documento de control*" (es decir, "*Kontrol Belgesi*") en turco.

### Pregunta 2

**¿Podrían los Estados Unidos indicar las disposiciones específicas de la legislación turca que confieren al Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales (MARA) de Turquía las facultades discrecionales necesarias para denegar la aprobación de solicitudes de certificados de control que cumplen los requisitos establecidos por la legislación?**

Turquía cree que la respuesta ofrecida por los Estados Unidos a la pregunta 2 de Turquía sencillamente es incorrecta y no se basa en ninguna prueba ni jurídica ni fáctica. Como ya ha indicado Turquía en sus respuestas a las preguntas 126 y 127, una vez presentada la documentación requerida, el MARA tiene legalmente el deber y la responsabilidad de aprobar los certificados de control. De ello se deduce que los importadores tienen derecho a obtener certificados de control aprobados. El MARA no tiene capacidad discrecional para aprobar certificados de control, siempre que se cumplan todos los requisitos legales.

Los Estados Unidos siguen confundiendo también los certificados de control y las licencias de importación dentro de los contingentes (contingente arancelario o ALC). Los certificados de control son instrumentos "neutrales" que se necesitan con independencia del tipo de importación de arroz de que se trate (es decir, importaciones NMF, dentro de contingente o ALC). Por otro lado, las licencias de importación sólo eran necesarias para importar dentro del contingente arancelario y lo son todavía para importar arroz ALC. Las licencias para importar dentro del contingente arancelario se expedían una vez demostrado con pruebas el cumplimiento de la prescripción de compra de productos nacionales. Para obtener un certificado de control nunca se exigió prueba de haber realizado esa

compra de productos nacionales. Esta cuestión sigue dando origen a confusiones que Turquía cree que los Estados Unidos pretenden voluntariamente no entender.

### **Pregunta 3**

**¿Qué lleva a los Estados Unidos a aducir que los certificados de control aprobados en relación con el comercio ALC fuera del contingente deberían quedar excluidos *a priori* de la supuesta aplicación de la "denegación general" de todas las solicitudes de aprobación fuera del contingente?**

Turquía observa que determinar "*si los certificados son necesarios para el comercio no NMF, fuera del contingente*" no es "*irrelevante*" como pretenden los Estados Unidos. Turquía nunca aplicó una "*denegación general*" (es decir, una prohibición total) y siguió aprobando certificados de control durante todo el período objeto de examen atendiendo únicamente a las solicitudes presentadas por los comerciantes y al cumplimiento por estas solicitudes de los requisitos legales. Los Estados Unidos no han demostrado (de hecho ni siquiera lo han alegado) que no fueron aprobadas sistemáticamente todas las solicitudes presentadas por los comerciantes de arroz durante ciertos períodos.

Los Estados Unidos sencillamente han basado su alegación general en un número limitado de denegaciones individuales. Turquía cree que este *modus operandi* no se puede considerar base suficiente para establecer una presunción *prima facie*. En cualquier caso, ciertamente no parece ser prueba suficiente de una "*denegación general*" por Turquía de la aprobación de certificados de control. Como mucho, puede probar que los comerciantes no presentaron solicitudes de certificados de control durante ciertos períodos para el comercio NMF. Turquía lo ha explicado en sus comunicaciones anteriores atribuyéndolo a decisiones empresariales y consideraciones comerciales de los comerciantes vinculadas con diversos factores económicos, entre ellos la existencia de considerables ventajas arancelarias para las importaciones dentro del contingente arancelario.